



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

TOMO XXIII

Aguascalientes, Ags., 31 de Diciembre de 2022

Núm. 72

EXTRAORDINARIO

EXTRAORDINARIO

Con fundamento en el artículo 9° de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, y 7° fracción III del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se publica en edición extraordinaria: Decreto Número 275.- Se Expide la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023.

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Decreto Número 275.- Se Expide la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023.

ÍNDICE:

Página 84

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 275

ARTÍCULO ÚNICO. - Se Expide la *Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023*, en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

TÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS

CAPITULO ÚNICO De Los Ingresos

ARTÍCULO 1°. - Los ingresos que el Municipio percibirá durante el Ejercicio Fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del 2023, serán los provenientes de los conceptos y en cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	FUENTE DE INGRESOS	INGRESOS ESTIMADOS (\$ Pesos)
1	IMPUESTOS	20,010,000.00
1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	50,000.00
1.1.1	Sobre Diversiones, Espectáculos Públicos y Juegos Permitidos	50,000.00
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	12,300,000.00
1.2.1	Impuestos a la Propiedad Raíz	12,300,000.00
1.2.1.1	Urbano	11,000,000.00
1.2.1.1.1	Habitacional	1,500,000.00
1.2.1.1.2	Comercial y/o Servicios	400,000.00
1.2.1.1.3	Industrial	9,000,000.00
1.2.1.1.4	Equipamiento	50,000.00
1.2.1.1.5	Especial	50,000.00
1.2.1.2	Rurales y/o Rústico	1,000,000.00
1.2.1.2.1	Rurales y/o Rústico, Ejidales y Comunales	1,000,000.00
1.2.1.3	Transición	300,000.00
1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	5,000,000.00
1.3.1	Impuestos Sobre Adquisición de Inmuebles	5,000,000.00
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	0.00
1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1.6	Impuestos Ecológicos	0.00
1.7	Accesorios de Impuestos	660,000.00
1.7.1	Recargos	500,000.00
1.7.1.1	Recargos del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	200,000.00
1.7.1.2	Recargos del Impuesto a la Propiedad Raíz	300,000.00
1.7.2	Gastos de Ejecución	10,000.00

1.7.3	Actualizaciones	150,000.00
1.7.3.1	Actualización del Impuesto a la Propiedad Raíz	100,000.00
1.7.3.2	Actualización del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	50,000.00
1.8	Otros Impuestos	0.00
1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	2,000,000.00
1.9.1	Rezago	2,000,000.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	0.00
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	5,000.00
3.1	Contribuciones de Mejora por Obras Públicas	5,000.00
3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4	DERECHOS	53,766,000.00
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	210,000.00
4.1.1	Por Servicios Prestados en los Espacios Deportivos y Recreativos	10,000.00
4.1.2	Por los Derechos para la Ocupación de la Vía Pública	200,000.00
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	18,591,000.00
4.3.1	Por los Servicios Prestados en Materia Catastral	270,000.00
4.3.2	Por los Servicios Prestados en Materia de Desarrollo Urbano	200,000.00
4.3.3	Por los Servicios Relativos a la Construcción / Contraloría	50,000
4.3.4	Por los Servicios Relativos a la Construcción	2,500,000
4.3.5	Por los Servicios de Compatibilidad Urbanística	550,000.00
4.3.6	Por los Servicios de Subdivisión, Fusión y Relotificación	300,000.00
4.3.7	Por los Servicios Prestados Relativos a la Supervisión de Obras, Fraccionamientos, Condominios, Subdivisiones y/o Desarrollos Especiales.	500,000.00
4.3.8	Por los Servicios Prestados en Anuncios y Fisionomía Urbana	50,000.00
4.3.9	Por los Servicios Forestales	50,000.00
4.3.10	Por los Servicios Prestados a predios sin Bardear y/o no atendidos por sus propietarios	1,000.00
4.3.11	Por los Servicios Prestados en Panteones y/o Cementerios	800,000.00
4.3.12	Por los Servicios Prestados por Rastros	400,000.00
4.3.13	Por Servicios de Recolección, Manejo, Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos y Transportación de Agua Saneada.	55,000.00
4.3.14	Por el Servicio Integral de Iluminación Municipal	12,500,000.00
4.3.15	Por los Servicios Prestados por el Comité para el Desarrollo Integral de la Familia-DIF	30,000.00
4.3.16	Por los Servicios Prestados por la Expedición de Pasaporte Mexicano	335,000.00
4.4	Otros Derechos	34,915,000.00

4.4.1	Por la Expedición Inicial o Refrendo de Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y Permisos Temporales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o prestación de servicios que incluyan su consumo	2,100,000.00
4.4.2	Por Expedición Inicial o Refrendo de Licencia Comercial de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales sin la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	500,000.00
4.4.3	Por Estacionamientos y Pensiones	5,000.00
4.4.4	Por los servicios de Expedición de Certificados y Certificaciones, Legalizaciones, Actas, Bases de licitación y Copias de Documentos.	60,000.00
4.4.5	De la Feria Regional de San Francisco de los Romo	200,000.00
4.4.6	De las Fiestas Patronales, Populares, Festivales y Eventos Especiales	50,000.00
4.4.7	Organismo Operador del Agua Potable	32,000,000.00
4.5	Accesorios de Derechos	50,000.00
4.5.1	Recargos	50,000.00
4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5	PRODUCTOS	400,000.00
5.1	Productos	400,000.00
5.1.1	Intereses Generados de las Cuentas Bancarias del Municipio	400,000.00
5.9	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6	APROVECHAMIENTOS	1,715,000.00
6.1	Aprovechamientos	1,715,000.00
6.1.1	Multas, Sanciones o Infracciones	1,500,000.00
6.1.2	Donativos a favor del Municipio	200,000.00
6.1.3	Aprovechamientos Patrimoniales	15,000.00
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
7.9	Otros Ingresos	0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	231,324,800.00

8.1	Participaciones	152,481,000.00
8.1.1	Fondo General de Participaciones	103,648,000.00
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	23,415,000.00
8.1.3	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	1,250,000.00
8.1.4	Fondo de Fiscalización y Recaudación	6,267,000.00
8.1.5	Impuesto Federal a la Gasolina y Diésel	1,427,000.00
8.1.6	Impuesto Sobre la Renta Participable	14,997,000.00
8.1.7	Impuesto Sobre la Renta Participable por Enajenación de Bienes Inmuebles	1,477,000.00
8.2	Aportaciones	72,661,000.00
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISM)	16,375,000.00
8.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y la Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	56,286,000.00
8.3	Convenios	0.00
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	6,182,800.00
8.4.1	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal	4,000.00
8.4.2	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal	600.00
8.4.3	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	901,000.00
8.4.4	Fondo Especial Para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales Estatal	3,000.00
8.4.5	Fondo Especial Para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales Federal	200.00
8.4.6	Fondo Resarcitorio	4,905,000.00
8.4.7	Impuesto Sobre la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	168,000.00
8.4.8	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	201,000.00
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	6,500,000.00
9.1	Transferencias y Asignaciones	6,500,000.00
9.3	Subsidios y Subvenciones	0.00
9.5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo Para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
1	Endeudamiento Interno	0.00
2	Endeudamiento Externo	0.00
3	Financiamiento Interno	0.00
TOTAL INGRESOS		313,720,800.00

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuestos Sobre Los Ingresos

SECCIÓN ÚNICA
Sobre Diversiones, Espectáculos Públicos Y Juegos Permitidos

ARTÍCULO 2°. - Este impuesto será cobrado a los establecimientos permanentes, tomando como base el número de aparatos o muebles de diversión objeto de este gravamen, aplicándose la siguiente:

A.- DIVERSIONES	TARIFA:	
	CABECERA MUNICIPAL	DELEGACIONES Y COMUNIDADES
a) Máquina de video-juegos cuota anual hasta 6 máquinas, independientemente del pago del refrendo de la licencia	\$131.00	\$81.00
b) Juegos como tiro al blanco, casa de cristal, futbolitos, fono electromecánico, se cobrará diariamente:	\$30.00	\$28.00
c) Juego mecánico grande, por día	\$75.00	\$65.00
d) Juego mecánico chico, por día	\$44.00	\$34.00
e) Brincolines e Inflables, por día	\$78.00	\$67.00
f) Trenecito, por día	\$31.00	\$28.00
g) Carritos eléctricos (cada uno), por día	\$11.00	\$6.00

B.- SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	TARIFA:	
	CABECERA MUNICIPAL	DELEGACIONES Y COMUNIDADES
a) Otros juegos distintos a billar y dominó permitidos y no prohibidos, mensualmente y por mesa	\$109.00	\$90.00
b) Sorteos, rifas y loterías: sobre boleto vendido.	4 %	4 %

Se gravarán con tasa cero a las instituciones de beneficencia que acrediten a satisfacción de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, que los fondos que sean recabados serán destinados a la misma causa.

C.- ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

a) Tales como circos, comedias, dramas, conciertos, conferencias, exhibiciones, jaripeos, charreadas, rodeos, bailes, discotecas, box, lucha libre, béisbol, básquetbol, fútbol, voleibol, carreras de caballos, automóviles, de bicicletas y deportes similares, becerradas y corridas formales, exhibiciones de animales, pelea de gallos, fantoches, desfiles de modas, carpas de óptica, títeres, documentales, revistas y variedades que se llevan a cabo en carpas, sobre el ingreso por boleto vendido 4%

b) Kermeses, por evento, a excepción de las instituciones de beneficencia, religiosas o de educación que acrediten a satisfacción de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, que los fondos que sean recabados serán destinados a la misma causa: \$233.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

No se pagará este impuesto por eventos, espectáculos, diversiones, rifas y juegos permitidos por la Ley, que se organicen con fines benéficos de asistencia social, por Instituciones Educativas, Universidades Públicas, Partidos Políticos y Asociaciones Políticas con registro; una vez que la persona física, moral o jurídica organizadora del evento solicite a la Dirección de Finanzas y Administración la exención del pago de este impuesto, debiendo previamente obtener el permiso de la Autoridad Municipal.

En los casos que se otorgue la exención del impuesto, y se acredite a satisfacción de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, que los fondos que sean recabados serán destinados a la misma, los contribuyentes beneficiados estarán obligados a pagar en todos los casos, una cuota mínima que será de \$233.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), a la Dirección de Finanzas y Administración, que se destinará para cubrir los gastos administrativos del trámite.

En el caso de establecimientos con bebidas alcohólicas se estará a lo que se refiere el Título Cuarto, Capítulo III, independientemente del número de mesas.

ARTÍCULO 3°. - Los propietarios de establecimientos permanentes que exploten los aparatos contemplados en el artículo 2° de esta Ley, tienen la obligación de registrarlos en el padrón oficial de comerciantes, que para tal efecto tendrá la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno en los meses de enero y febrero del año 2023.

ARTÍCULO 4°. - Cuando uno de los aparatos señalados en el artículo 2° de esta Ley, sea puesto en operación después del último día de febrero de 2023, el propietario tiene la obligación de registrarlo en la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir del inicio de su explotación.

CAPÍTULO II
Impuestos Sobre El Patrimonio

SECCIÓN ÚNICA
Impuestos A La Propiedad Raíz

ARTÍCULO 5°. - El Impuesto a la Propiedad Raíz (predial) es de carácter anual, se causará y cobrará conforme a lo establecido en los Artículos 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, la Ley de Catastro del Estado de Aguascalientes y en los Artículos 31 Fracción IV y 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se tomará como base gravable de este impuesto, el valor catastral (Anexo 3), el cual es determinado por Instituto Catastral, y que se compone de la suma de los productos de la superficies de terreno y/o construcción por su valor unitario, según lo dispuesto en la Ley de Catastro del Estado de Aguascalientes, mediante la aplicación del Manual de Valuación publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 19 de septiembre de 2016 y del Anexo 1 que contiene las Tablas de Valores Unitarios de Construcción y el Anexo 2 con los Planos de Zonas de Valor que contienen los Valores Unitarios de Suelo de esta Ley, elaboradas a partir de los estudios técnicos realizados y proporcionados por el Instituto Catastral y con opinión favorable emitida por su Consejo Técnico Catastral y de Valuación en la 1ra. Sesión extraordinaria efectuada el 26 de agosto de 2022.

Para predios urbanos, en transición, rústicos o rurales sin estudio técnico catastral, la base será determinada por el Instituto Catastral mediante avalúo catastral, de acuerdo con la Ley de Catastro del Estado de Aguascalientes.

En caso de que con posterioridad al inicio del Ejercicio Fiscal se advierta la actualización al valor de la propiedad por traslados de dominio, subdivisiones. Fusiones, manifestaciones de predio y/o construcción, gravámenes, la Dirección de Finanzas y Administración actualizará la base gravable.

ARTÍCULO 6°. - A la base gravable establecida conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, se le aplicarán las siguientes tasas para determinar el impuesto a cargo del contribuyente:

I. PREDIOS URBANOS AL MILLAR ANUAL:	TASA AL MILLAR
A. HABITACIONAL	0.55
B. COMERCIAL y/o SERVICIOS	0.55
C. INDUSTRIAL	3.35
D. EQUIPAMIENTO	2.00
E. ESPECIALES	2.00

II. PREDIOS RURALES y/o RÚSTICOS, EJIDALES Y COMUNALES	TASA AL MILLAR
	4.50

En los términos de lo establecido en el Artículo 106 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

III. PREDIOS EN TRANSICIÓN	TASA AL MILLAR
	4.50

ARTÍCULO 7°. - Las Tablas de Valores Unitarios de Construcciones y los Planos de Zona de Valor que contienen los Valores Unitarios de Suelo propuestos en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Técnico Catastral y Valuación del Instituto Catastral efectuada el 26 de agosto de 2022 y que tienen opinión favorable, y que son aprobados por el Honorable Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de Cabildo 26 de octubre de 2022, mismas que son aprobadas por el Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para el correspondiente Ejercicio Fiscal, incluidas como Anexo 1 y Anexo 2 en la presente Ley.

ARTÍCULO 8°. - Si al aplicar las tasas establecidas en el artículo 6° resulta una cantidad inferior al monto de \$221.00 (DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.), se cobrará este último monto anualmente, una vez terminado el periodo de subsidios que establece el artículo 9 de esta ley para los meses de enero, febrero y marzo.

ARTÍCULO 9°. -El pago del impuesto a la propiedad raíz gozará de un subsidio conforme a lo siguiente:

MES	SUBSIDIO
ENERO	20 %
FEBRERO	15 %
MARZO	10 %
SEPTIEMBRE	10 %
OCTUBRE	5 %

Dicho subsidio podrá ser prorrogado y modificado por acuerdo del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10°. - Con base en el artículo 54 de la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo en los casos de excedencias en la superficie o predios no empadronados, construcciones, reconstrucciones o de ampliaciones no manifestadas, la liquidación del pago del Impuesto a la Propiedad Raíz comprenderá cinco años anteriores a la fecha de su descubrimiento, por cualquier causa o motivo, salvo que el contribuyente pruebe que tales hechos u omisiones, datan de fecha posterior. También se impondrá al propietario o poseedor del

inmueble, una multa de cinco hasta diez veces del valor del impuesto anual en la fecha de su descubrimiento, pero en caso de que la excedencia no rebase el 10% de la superficie total del inmueble, no se cobrará dicha multa.

ARTÍCULO 11.- Para la determinación del Impuesto a la Propiedad Raíz, correspondiente a predios en general cuya venta se realice en el sistema de fraccionamiento, se aplicarán las tasas a que se refiere la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo, debiéndose determinar anualmente la base fiscal, a partir de la fecha de autorización del fraccionamiento.

Para la determinación del Impuesto Predial correspondiente a subdivisiones de predios de particulares, se aplicará la tasa a que se refiere la presente Ley, a cada lote considerado en lo individual, a partir de la fecha de la protocolización de la subdivisión del predio.

ARTÍCULO 12.- Se aplicará un subsidio del 50% durante todo el año, en el Impuesto a la Propiedad Raíz del Ejercicio Fiscal 2023, a los contribuyentes que, con credencial de elector o credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, acrediten tener una edad igual o mayor de los 60 años, en el predio de su propiedad que está habitando conforme a lo siguiente:

- I. Los interesados deberán presentar original y copia de la credencial ya sea de elector o la expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, la cual acredite tener una edad igual o mayor a los 60 años;
- II. La copia se recogerá para anexarla al recibo oficial que se remitirá en la cuenta pública;
- III. El subsidio será únicamente por el inmueble propiedad del interesado y que se encuentre habitado por el mismo.
- IV. Este subsidio únicamente aplicará para el ejercicio fiscal 2023.
- V. Para que se haga efectivo el descuento, el interesado no deberá tener adeudos pendientes respecto a este impuesto.
- VI. Este impuesto podrá pagarse en el transcurso del año sin que se generen multas, recargos, actualizaciones y gastos de cobranza.
- VII. En el caso de que al aplicar el subsidio resulte una cantidad inferior a la cuota mínima establecida para este impuesto, se respetará el valor que resulte sin que se aplique dicha cuota mínima.

Así mismo, se otorgará un subsidio de hasta el 50% del pago de los Impuestos a la Propiedad Raíz, en el predio de su propiedad que está habitando, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos que a continuación se especifican, siempre y cuando efectúen el pago del impuesto determinado, durante el ejercicio fiscal 2023:

- a) Al cónyuge supérstite que lo acredite con las actas de matrimonio y/o de defunción e identificación oficial con fotografía; en este único caso, el descuento podrá concederse si el inmueble fue propiedad del cónyuge (de cujus), y el supérstite tiene ahí establecida su casa habitación.
- b) Pensionado o jubilado que acredite tal situación con documento oficial con fotografía.
- c) Personas físicas en situación de vulnerabilidad o personas con discapacidad que se consideren así en términos de la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad para el Estado de Aguascalientes.

En el caso de que en el Sistema Integral de Recaudación se tenga registrada una superficie de construcción igual a cero se invitará al contribuyente para que de acuerdo con el artículo 94 de la Ley de Catastro del Estado, realice su Manifestación de Construcción con Avalúo Catastral y la entregue en la Dirección de Finanzas y Administración para que a partir de esta se actualice la información para determinar el Impuesto a la Propiedad Raíz y se pueda aplicar el subsidio.

ARTÍCULO 13.- En el supuesto de que el contribuyente no esté conforme con la determinación del impuesto, porque considere que los datos del inmueble no son correctos, debido a que existan diferencias en la construcción, en la superficie, tipo que a éstos correspondan o en el valor catastral del inmueble, por los diversos factores que pudieran afectarlo y que así lo considere el contribuyente y que además esté previsto por el Manual de Valuación del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes; podrá manifestarlo por escrito ante el Instituto Catastral del Estado, una vez emitida la nueva base gravable, ya sea por oficio, reconsideración y/o manifestación del predio deberá entregarlo a más tardar el 30 de junio de 2023, ante la Dirección de Finanzas y Administración, para que, de ser procedente, se efectúe una reconsideración de valores y se formule en su caso, la nueva determinación del Impuesto para el propio ejercicio fiscal 2023, después de la fecha señalada, ya no se podrá realizar ninguna modificación.

En el supuesto de que el contribuyente haya realizado el pago del Impuesto a la Propiedad Raíz, de manera previa a la reconsideración de valores del o los inmuebles, podrá en su caso solicitar la devolución de la cantidad pagada en exceso, presentando la documentación correspondiente ante la Dirección de Finanzas y Administración.

En el supuesto de que proceda la reconsideración de valores en favor del contribuyente, si éste realizó el pago del impuesto en los plazos establecidos en la presente Ley y obtuvo en su beneficio los descuentos previstos, tendrá derecho a que se le aplique en la proporción que corresponda los descuentos por pronto pago y la devolución de la cantidad pagada en exceso.

Para el caso de que, como resultado de la revisión del valor del inmueble, le resulte al contribuyente una cantidad mayor a pagar de la inicialmente determinada, deberá pagar la diferencia sin que se le apliquen los recargos, actualizaciones y las multas previstas en la presente Ley, lo anterior, hasta el 30 de junio de 2023, pudiendo cobrarse los anteriores conceptos después de esa fecha, y en su caso aplicar el descuento que proceda si el contribuyente realizó el pago en los plazos establecidos en el artículo 9° de la presente Ley.

El contribuyente podrá optar por señalar como base gravable del presente impuesto el valor comercial del inmueble, mismo que presentará mediante avalúo para fines hacendarios efectuado por un valuador autorizado por la ley o por la autoridad competente.

CAPÍTULO III

Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones

SECCIÓN ÚNICA

Impuestos Sobre Adquisición de Inmuebles

ARTÍCULO 14.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2.00% a la base que establece y en los casos en que se refiere la Ley de Hacienda Municipal. Los recargos de este impuesto se cobrarán a partir de treinta días después de la fecha de adquisición, si la operación fue realizada dentro del Estado; y de sesenta días si se realizó fuera de él.

Cuando la totalidad o parte del predio sea objeto de traslado de dominio, éste se deberá reevaluar; salvo cuando en el primer caso la vigencia del avalúo tenga menos de un año a la fecha de la traslación de dominio.

Además de lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, se entiende por adquisición la que se derive de:

- I. Los actos que se realicen a través de fideicomiso, así como la cesión de derechos en el mismo cuando se den los supuestos a que se refiere el Código Fiscal de la Federación;
- II. La donación que a título de propiedad otorgue la Federación, el Estado y los Municipios a particulares;
- III. Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión de o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.

ARTÍCULO 15.- En los casos de que el impuesto resultante sea de \$0.01 (01/100 M.N.), a \$518.00 (QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), se cobrará la cantidad de \$518.00 (QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), como cuota mínima y \$280.50 (DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 50/100 M.N.), a los traslados de dominio que aparezcan como exentos, como cuota de recuperación por efectos del trámite administrativo.

Los traslados de dominio por cambio de razón y/o denominación social por el trámite administrativo pagarán \$1,036.00 (MIL TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 16.- Para los efectos de este impuesto, quedan exentas del pago las adquisiciones que deriven de una herencia, legado o donación entre cónyuges o que se realicen entre ascendientes o descendientes en línea recta hasta el primer grado, para tales efectos, se considerará como valor del inmueble, el valor catastral de éste.

El beneficio anterior podrá aplicarse a las adquisiciones de inmuebles de ejercicios anteriores que deriven de herencia, legado o donación entre cónyuges o que se realicen entre ascendientes o descendientes en línea recta hasta el primer grado y cuyo impuesto ya se haya causado y esté pendiente de pago.

ARTÍCULO 17.- La Dirección de Finanzas y Administración a través del Departamento de Ingresos y Recaudación, se reservará el derecho de recepción y admisión de los documentos presentados por las Notarías y/o por los interesados para realizar el trámite del pago del ISABI, hasta en tanto se cumpla con los requisitos establecidos en Acuerdos, Convenios, Leyes, Código, Reglamentos Municipales y Estatales.

La Dirección de Finanzas y Administración está facultada para no recibir trámites si éstos no cumplen con la documentación requerida, será motivo de rechazo hasta que no se cumpla con los mismos, los cuales son:

- I. Traslado de dominio original y 4 copias, sin enmendaduras ni tachaduras;
- II. Sellos de catastro (recibido y tramitado) del Instituto Catastral en cada una de las copias;
- III. Avalúo catastral, vigencia 1 año;
- IV. Avalúo comercial vigencia 6 meses (en su caso);
- V. Subdivisión y fusión (en su caso);
- VI. En caso de donación y/o adjudicación, anexar documento que compruebe parentesco en primer grado y cónyuges;
- VII. Pago del Impuesto a la Propiedad Raíz vigente (predial).
- VIII. En caso de transferencia de cuenta (Municipio de Aguascalientes y Municipio de Asientos y Municipio de Pabellón de Arteaga y Municipio de Jesús María) oficio del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes.
- IX. En caso de división de la copropiedad y/o disolución de la sociedad conyugal, anexar copia de la subdivisión y escritura antecedente.
- X. Constancia de Situación Fiscal Actualizada en caso de requerir factura.
- XI. Identificación Oficial Vigente.
- XII. Comprobante de Domicilio no mayor a tres meses.

Según la naturaleza del acto el Municipio se reservará la solicitud de documentación y observaciones, así mismo, no se recibirán aquellos trámites que presenten alteraciones, correcciones o inconsistencias en la información.

CAPÍTULO IV

Accesorios de Impuestos

SECCIÓN PRIMERA

Recargos

ARTÍCULO 18.- La falta oportuna del pago de impuestos, causan recargos en concepto de indemnizaciones al Fisco Municipal, a razón del 1.5 % del monto de estos por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, mismo que será acumulativo obedeciendo a los periodos de adeudo.

SECCIÓN SEGUNDA

Gastos de Ejecución

ARTÍCULO 19.- Se cobrará el 2.5% del valor total de los rezagos por gastos de ejecución.

SECCIÓN TERCERA

Actualizaciones

ARTÍCULO 20.- Cuando no se cubran las contribuciones, impuestos, contribuciones de mejora, derechos, aprovechamientos y/o productos en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones legales aplicables, su monto se actualizará, por el mero transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deben actualizar.

El factor de actualización se obtendrá dividiendo el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al mes más antiguo de dicho periodo.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor (INPC), son publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En el caso de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al mes más reciente del periodo, no haya sido publicado, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Cuando el resultado de la operación de actualización realizada conforme a lo dispuesto en este Artículo sea menor a 1 (uno), el factor de actualización que se aplicará al monto del crédito fiscal que deba actualizarse será 1 (uno).

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización prevista en el presente Artículo.

CAPÍTULO V

Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

SECCIÓN ÚNICA

Rezago

ARTÍCULO 21- Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio 2023, por impuestos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejora por Obras Públicas

ARTÍCULO 22.- El Municipio percibirá los ingresos derivados del establecimiento de contribuciones de mejoras sobre el incremento de valor o mejoría específica de la propiedad raíz derivados de la ejecución de obra pública, conforme a las leyes aplicables.

Se cobrará a los beneficiarios de las obras públicas municipales, el porcentaje y/o cantidad que quede asentada en acta de concertación, firmada por el beneficiario y por personal del Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

SECCIÓN PRIMERA

Por Servicios Prestados en los Espacios Deportivos y Recreativos

ARTÍCULO 23.- El pago por los derechos de uso y servicios que se preste en los espacios deportivos y recreativos propiedad el Municipio, será de acuerdo con lo siguiente:

A. Parque de béisbol "EMILIANO ZAPATA":	TARIFA
a) Por encuentros deportivos con horario nocturno	\$ 200.00
B. Cancha de fútbol "EMILIANO ZAPATA":	TARIFA
a) Por encuentros deportivos con horario nocturno	\$200.00
C. Parque de béisbol "ELÍAS SANDOVAL RAMÍREZ":	TARIFA
a) Por encuentros deportivos con horario nocturno	\$200.00

SECCIÓN SEGUNDA

Por los Derechos para la Ocupación de la Vía Pública

ARTÍCULO 24.- Las personas físicas o morales que publiciten eventos o productos, previa autorización del Municipio, pagarán diariamente los derechos correspondientes, de acuerdo con lo siguiente:

	TARIFAS:
a) Por metro lineal por día con un máximo de 3 metros de Fondo en la Cabecera Municipal y Fraccionamientos	\$12.00
b) Por 3 metros lineales de frente con un máximo de 3 metros de Fondo en las Delegaciones y Comunidades	\$10.00

ARTÍCULO 25.- Los comerciantes ambulantes, semifijos, fijos que realicen sus actividades en los lugares previamente autorizados por el Municipio, para la venta de alimentos u otros artículos permitidos, deberán pagar por el permiso de ocupación de la vía pública por mes de acuerdo con lo siguiente:

a) Ambulantes:	TARIFAS
a) Cabecera Municipal y en los Fraccionamientos	\$97.00
b) En las Delegaciones y Comunidades	\$52.00
b) Semifijos: Una vez otorgada por la Dirección de Desarrollo Urbano la Constancia de Factibilidad para la ocupación de la vía pública o espacio público, la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno con base a los criterios establecidos en la Constancia en cuestión, definirá si otorga el permiso y credencial para ejercer el comercio en la vía pública y procederá a realizar el alta en el padrón de comerciantes, los que pagarán las tarifas siguientes:	TARIFAS
a) Por 3 metros lineales de frente con un máximo de 3 metros de Fondo en la Cabecera Municipal y Fraccionamientos	\$97.00
b) Por 3 metros lineales de frente con un máximo de 3 metros de Fondo en las Delegaciones y Comunidades	\$52.00
c) Fijos: Una vez otorgada por la Dirección de Desarrollo Urbano la Constancia de Factibilidad para la ocupación de la vía pública o espacio público, la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno con base a los criterios establecidos en la Constancia en cuestión, definirá si otorga el permiso y credencial para ejercer el comercio en la vía pública y procederá a realizar el alta en el padrón de comerciantes, los que pagarán las tarifas siguientes:	TARIFAS:
a) Por 3 metros lineales de frente con un máximo de 3 metros de Fondo en la Cabecera Municipal y Fraccionamientos	\$97.00
b) Por 3 metros lineales de frente con un máximo de 3 metros de Fondo en las Delegaciones y Comunidades	\$52.00
d) Establecidos: Una vez otorgada por la Dirección de Desarrollo Urbano la Constancia de Factibilidad para la ocupación de la vía pública o espacio público, la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno con base a los criterios establecidos en la Constancia en cuestión, definirá si otorga el permiso, y se pagarán las tarifas siguientes:	TARIFAS:
a) Por 3 metros lineales de frente con un máximo de 3 metros de Fondo en la Cabecera Municipal y Fraccionamientos.	\$50.00
b) Por 3 metros lineales de frente con un máximo de 3 metros de Fondo en las Delegaciones y Comunidades.	\$28.00

ARTÍCULO 26.- Los comerciantes que utilicen la vía pública para ejercer el comercio bajo la modalidad de tianguis deberán pagar al recaudador de la Dirección de Finanzas y Administración de acuerdo con lo siguiente:

	TARIFAS:
a) Por metro lineal por día con un máximo de 3 metros de Fondo en la Cabecera Municipal y Fraccionamientos	\$5.00
b) Por metro lineal por día con un máximo de 3 metros de Fondo en las Delegaciones y Comunidades	\$5.00

CAPÍTULO II

Derechos por Prestación de Servicios

SECCIÓN PRIMERA

Por los Servicios Prestados en Materia Catastral

ARTÍCULO 27.- Los derechos referidos en este artículo se causarán conforme a lo siguiente:

	TARIFA
<p>I. Por avalúo de bienes inmuebles que realice la Dirección de Finanzas y Administración como base para el cálculo del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se cobrará el 1 al millar sobre el valor comercial del Inmueble objeto del avalúo.</p> <p>Los avalúos relacionados con los traslados de dominio presentados por las Notarías y/o interesados, que sean rechazados por la Dirección de Finanzas y Administración, a través de su Departamento de Ingresos y Recaudación, porque los valores no se apeguen a la realidad física del inmueble, serán pagados por los interesados y/o por las notarías en cuestión.</p> <p>En caso de diferencia entre la cuota mínima y el 1 al millar sobre el valor del bien, dicha diferencia deberá ser cubierta al momento de la entrega del avalúo.</p> <p>En caso de solicitar alguno de los trámites de forma urgente previa disposición de la información se cobrará el doble de la tarifa correspondiente a cada trámite.</p> <p>Cuota mínima Habitacional: \$ 1,100.00 Cuota mínima Industrial \$ 3,850.00</p>	
<p>II. Por actualización del avalúo comercial elaborado por la Dirección de Finanzas y Administración se pagará el 50 % del costo del mismo o de la cuota mínima.</p>	
	TARIFA
III. Formato de Traslado de Dominio y/o Ingreso de Trámite	\$34.00
IV. Por reimpresión de avalúo comercial realizado por la Dirección de Finanzas y Administración por hoja.	\$17.00
V. Por trámite de registro de traslado de dominio.	\$216.00
VI. Traslado de dominio aclarativo	\$94.00
VII. Por constancia de no adeudo	\$54.00
VIII. Por copia simple del recibo de pago del Impuesto a la Propiedad Raíz	\$54.00
IX. Por búsqueda de documentos catastrales	\$165.00
X. Copias simples de documentos catastrales, que implique búsqueda de datos, por página	\$17.00
XI. Copias certificadas de documentos catastrales, que implique búsqueda de datos, por página	\$66.00
XII. Constancia de información catastral incluyendo número de cuenta, datos generales del propietario o poseedor, datos de los últimos movimientos inscritos, superficie del terreno y construcción del predio	\$165.00
XIII. Depuración de predios por manzana	\$1,692.00
XIV. Por la ubicación de coordenadas centrales "X", "Y" de un predio	\$55.00

SECCIÓN SEGUNDA

Por los Servicios Prestados en Materia de Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 28.- Por el ingreso a través de la ventanilla única del trámite de Número Oficial, Licencias de Construcción, Demolición, Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, Informe de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, Subdivisión, Fusión, Formato de Apertura de Establecimiento, Licencia de Anuncio o Publicidad será de \$42.00 (CUARENTA Y DOS PESOS 00/00 M.N.).

ARTÍCULO 29.- Los derechos que deberán pagarse al Municipio de San Francisco de los Romo por los servicios que preste la Dirección de Desarrollo Urbano, tienen que ser cubiertos por el contribuyente, previamente a la prestación de estos, salvo los casos en que expresamente se señale otra época de pago y es requisito indispensable entregar la copia del recibo de pago y/o constancia de no adeudo del Impuesto a la Propiedad Raíz (predial) y/o la del ejercicio fiscal correspondiente conforme lo establece el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes.

El Municipio de San Francisco de los Romo en materia de servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano, establece los siguientes incentivos fiscales para el ejercicio fiscal 2023:

- Gozarán de un descuento equivalente al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de los derechos correspondientes, en los trámites relativos a constancias de compatibilidad municipal urbanística y alineamiento, número oficial y licencia de construcción, las personas con discapacidad, pensionadas, las personas mayores de 60 (SESENTA) años de edad, pensionados o jubilados, tienen que acreditar ante la autoridad esa circunstancia, solo aplica para el inmueble de su propiedad que sea su casa habitación o residencia.
- Quedarán exentas de pago del derecho por la expedición de las Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, subdivisiones, constancias de número oficial, las licencias de construcción, ampliación, remodelación y/o demolición, así como del pago correspondiente a la carta de terminación de obra, las dependencias u organismos públicos gubernamentales de las tres esferas de gobierno, cuando corresponden a los inmuebles en los que ejercen sus funciones de derecho público, o se refieran a construcción de

obras de carácter público; debiendo presentar la documentación requerida y demás requisitos que para su otorgamiento exige el Código Municipal de San Francisco de los Romo y el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes.

c) Se aplicará descuento del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) en el pago de derechos por las licencias de construcción, Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, y expedición de número oficial en fincas catalogadas por el INAH, para lo cual deberá entregar por parte del solicitante de este beneficio, el permiso que acredite la aprobación por parte del INAH para llevar a cabo la construcción, ampliación, remodelación y/o demolición según sea el caso.

d) Quedarán exentas de pago del derecho por la expedición de las Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, constancias de número oficial y las licencias de construcción, ampliación, remodelación y/o demolición, así como del pago correspondiente a la carta de terminación de obra, en fachadas que estén catalogadas por el INAH, para lo cual deberá entregar por parte del solicitante de este beneficio, el permiso que acredite la aprobación por parte del INAH.

ARTÍCULO 30.- Por los servicios de asignación, rectificación sin el suministro de los mismos, se pagará la tarifa de:

	TARIFA:
I. Asignación del número oficial	\$97.00
II. Ratificación, reexpedición, rectificación o reposición del número oficial.	\$50.00

Para el caso del número oficial, éste quedará exento de pago, cuando la Dirección de Desarrollo Urbano considere su justificación, en razón de haber una reenumeración de las fincas, errores en el otorgamiento u otros motivos de naturaleza análoga.

ARTÍCULO 31.- Para la asignación de numeración oficial en planos de lotificación para nuevos Fraccionamientos o subdivisiones se cobrará por lote: \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N).

SECCIÓN TERCERA

Por los Servicios Relativos a la Construcción/Contraloría

ARTÍCULO 32.- Los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, deberán cubrir a la contraloría municipal el porcentaje que establezca la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, dicho pago deberán realizarlo en la Dirección de Finanzas y Administración de este municipio para su registro y trámite correspondiente.

ARTÍCULO 33.- Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio Obra Pública, pagarán sobre el valor del presupuesto de la obra un derecho de 5 al millar, por concepto de supervisión de obra para la Contraloría Municipal, que se descontará de cada estimación.

ARTÍCULO 34.- El presupuesto de costo por m² de construcción, será establecido por la Dirección de Obras Públicas, de acuerdo con los costos de materiales y mano de obra vigentes con actualización de cada seis meses a partir del 1° de enero del año 2023.

SECCIÓN CUARTA

Por los Servicios Relativos a la Construcción

ARTÍCULO 35.- La vigencia de las licencias de construcción de obra nueva, ampliación, remodelación y /o adaptación de edificaciones será con base al tabulador descrito en el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo siguiente:

SUPERFICIE	VIGENCIA
1. De 1 a 60 m ²	6 meses
2. De 61 a 300 m ²	12 meses
3. De 301 a 1,000 m ²	24 meses
4. De 1,001 m ² en adelante	36 meses

ARTÍCULO 36.- Por análisis y revisión del proyecto, así como el otorgamiento de la licencia de construcción de obra nueva, ampliación, remodelación y /o adaptación de edificaciones para usos habitacionales, comerciales, industriales y otros, se pagarán, previo a la expedición de la licencia respectiva, los derechos que resulten por metro cuadrado de construcción y/o proyecto arquitectónico deberán aplicarse las tarifas que se indican en la tabla siguiente:

I. Fraccionamientos y condominios	TARIFA POR M ²	CUOTA MÍNIMA
a) Interés Social	\$20.00	\$276.00
b) Popular	\$26.00	\$382.00
c) Medio	\$53.00	\$776.00
d) Residencial	\$56.00	\$825.00
II. Fraccionamientos y condóminos especiales	TARIFA POR M ²	CUOTA MÍNIMA
a) Comercial y Servicios	\$48.00	\$715.00
b) Campestre	\$55.00	\$824.00
c) Granjas de explotación agropecuaria	\$55.00	\$824.00

d)	Industrial de lámina	\$35.00	\$548.00
e)	Industrial de concreto	\$61.00	\$910.00
f)	Agrícola	\$12.00	\$276.00
g)	Agroindustrial	\$17.00	\$276.00
h)	Cementerios	\$64.00	\$276.00
i)	Micro productivos	\$52.00	\$716.00

Cuando la tarifa a pagar sea menor a la cuota mínima se aplicará está.

Cuando la clasificación de un fraccionamiento o condominio habitacional o desarrollo especial sea mixta, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.

Para la autorización de licencias de construcción deberán contar con la Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento vigente, con el uso de suelo autorizado de lo que se pretenda construir. Lo anterior de acuerdo con el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 37.- Por la licencia de construcción para despalme, desmonte, limpieza, nivelación, plataformas o terraplenes se cobrará la tarifa del ocho al millar sobre el presupuesto del valor de la construcción.

ARTÍCULO 38.- Por la licencia de construcción de obras para delimitar predios, se pagará de conformidad con el tipo de obra, las tarifas por metro lineal siguientes:

I. Uso Habitacional, Campestre, Comercial, Servicios, Agropecuario e Industrial:	TARIFA POR ML.
a) Bardas hasta de 2.50 metros de altura.	\$13.00
b) Bardas de 2.51 a 5.00 metros de altura.	\$22.00
c) Bardas mayores a 5.00 metros de altura.	\$31.00
II. Muros de contención cualquiera que sea su longitud:	TARIFA
a) Hasta de 2.00 metros de altura	\$18.00
b) De 2.01 a 5.00 metros de altura	\$25.00
c) Mayores a 5.00 metros de altura	\$34.00

Si al efectuar el cálculo correspondiente, el monto resultante es inferior a 2 UMA, se considerará este último como pago mínimo.

ARTÍCULO 39.- Por las licencias de construcción autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano en los panteones y/o cementerios ubicados en el territorio municipal se pagará:

	TARIFA:
a) Excavación por metro cúbico:	\$6.00
b) Gaveta aérea, en áreas permitidas, cada una:	\$725.00
c) Capillas, en áreas permitidas, cada una	\$1,791.00
d) Gaveta sencilla, cada una	\$333.00
e) Gaveta doble, cada una	\$488.00
f) Gaveta triple, cada una	\$641.00
g) Adm para fosa sencilla	\$50.00
h) Adm para fosa doble	\$79.00
i) Adm para fosa triple	\$103.00

Se sancionará con una multa equivalente de \$ 298.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100M.N.) a \$ 1,994.50 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.), por no retirar el escombro al terminar la construcción de la fosa.

ARTÍCULO 40.- Por cualquier tipo de demolición, deberá obedecer todas las observaciones y condiciones descritas en la licencia de demolición. El costo por metro cuadrado será de \$24.00 (VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), con una vigencia de hasta noventa días.

Si se detecta que la construcción se encuentra en peligro de desplomarse, por deterioro o por causas ambientales, la Licencia de Demolición se otorgará sin costo (previo dictamen de Protección Civil).

En el caso de que la demolición no quede terminada en el plazo otorgado, por cada refrendo y por el mismo plazo, se pagará el 50% de lo que corresponda pagar en el momento de la renovación.

Si al efectuar el cálculo correspondiente, el monto resultante es inferior a 2 UMA, se considerará este último como pago mínimo.

ARTÍCULO 41.- Por autorización para perforar pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de mobiliario e infraestructura urbana en la vía pública con vigencia de un año (por unidad):

	TARIFA
a) Empedrado o terracería	\$200.00
b) Asfalto	\$200.00
c) Concreto hidráulico o pórfido	\$387.00
d) Adoquín	\$499.00

ARTÍCULO 42.- Por la ocupación y/o utilización de la vía pública, y su permanencia en la misma con mobiliario urbano anualmente por unidad, se cobrará de acuerdo con lo siguiente:

	TARIFA
a) En la cabecera municipal	\$620.00
b) En las demás zonas del Municipio	\$464.00

Para el mobiliario urbano que se encuentre colocado en la vía pública a la entrada en vigor de la presente Ley, para que pueda permanecer y seguir haciendo uso de esta, se deberá obtener el permiso correspondiente por parte de la Dirección Desarrollo Urbano, previo pago de los derechos que correspondan por el uso de la vía pública. La reposición de empedrado, terracería, asfalto, concreto hidráulico, pórfido y/o adoquín deberá realizarla el particular sujetándose a las especificaciones que emita dicha Dirección.

ARTÍCULO 43.- Por la ocupación aérea de la vía pública con la instalación de línea de cableado para uso comercial, se pagará por metro lineal, las tarifas siguientes:

	TARIFA
a) Energía eléctrica	\$3.00
b) Telefonía	\$6.00
c) Internet	\$6.00
d) Televisión por cable	\$6.00
e) Fibra óptica	\$3.00

ARTÍCULO 44.- Por autorizar construir infraestructura de servicios de cualquier naturaleza subterránea, por metro lineal las tarifas siguientes:

	TARIFA
I. Agua Potable	\$3.00
II. Electricidad	\$3.00
III. Televisión por cable e Internet	\$3.00
IV. Telefonía	\$3.00
V. Fibra óptica	\$3.00
VI. Gasoducto	TARIFA
a) 1 Hasta 6" de diámetro	\$4.00
b) Hasta 8" de diámetro	\$7.00
c) Hasta 10" de diámetro	\$10.00
d) Hasta 12" de diámetro	\$12.00
e) Hasta 14" de diámetro	\$14.00
f) Hasta 16" de diámetro	\$17.00
g) Mayores a 16" de diámetro	\$19.00
VII. Otros no contemplados en este artículo	\$21.00

ARTÍCULO 45.- Todas aquellas personas físicas o Morales, que ocupen la vía pública con instalaciones subterráneas, terrestres y aéreas descritas en los Artículos 42, 43 y 44 deberán pagar anualmente antes del 31 de marzo de 2023, para evitar actualizaciones y/o recargos.

ARTÍCULO 46.- Por autorización para excavaciones de terracería, romper pavimentos, banquetas o equivalentes, para instalación o reparación de tuberías y/o ductos de cualquier naturaleza, con un máximo de 0.60 metros, cuando rebase este ancho se aplicará la tarifa por m², la cual se calculará adicionando el 40% al valor de referencia de los incisos a), b), c) y d) de este mismo inciso según corresponda:

- I. Por toma, acometida, canalización, ducto principal, colector, emisor, por cada metro lineal hasta 500 metros en:

	TARIFA
a) Empedrado o terracería	\$17.00
b) Asfalto	\$77.00
c) Concreto hidráulico o pórfido	\$99.00
d) Adoquín	\$77.00

- II. Por toma, acometida, canalización, ducto principal, colector, emisor, por cada metro lineal de más de 500 metros hasta 2,000 metros en:

	TARIFA
a) Empedrado o terracería	\$14.00
b) Asfalto	\$72.00
c) Concreto hidráulico o pórfido	\$94.00
d) Adoquín	\$72.00

- III. Por toma, acometida, canalización, ducto principal, colector, emisor de más de 2,000 metros, por cada metro lineal en:

	TARIFA
a) Empedrado o terracería	\$12.00
b) Asfalto	\$66.00
c) Concreto hidráulico o pórfido	\$88.00
d) Adoquín	\$66.00

ARTÍCULO 47.- Para el otorgamiento de licencia de construcción de obra, ampliación y/o adaptación de antenas de telecomunicación, repetidoras o cualquier otro uso, se cobrará \$1,250.00 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por cada metro de altura que tenga la misma. Si la cantidad a pagar es inferior a \$12,493.00 (DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), se tomará ésta como cuota mínima.

ARTÍCULO 48.- Por la ocupación de la vía pública con material, maquinaria, o equipo de construcción, así también con escombros sin obstruir totalmente la circulación y sin obstruir la banqueta, será de \$552.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), hasta 9 metros cuadrados y \$67.00 (SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), por metro cuadrado adicional, el escombro se deberá de retirar en periodos que no rebasen los 15 días naturales durante el periodo autorizado en la licencia de construcción, quedando obligado el promovente a la limpieza total de la vía pública al término de su vigencia, debiendo sustentarse en la licencia respectiva, en caso de no contar con la licencia de construcción el permiso se otorgará por 15 días.

ARTÍCULO 49.- Las licencias de construcción, demolición y autorizaciones descritas en la sección cuarta del presente Capítulo deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Por la solicitud de renovación de licencia que se realice para el caso de construcción, reconstrucción y/o ampliación no quede terminada en el plazo, por cada solicitud de renovación, se pagará sólo el 50% de los derechos que por tal concepto correspondería pagar en el momento de solicitar la renovación de la licencia.
- II. Por los servicios de rectificación de licencias de construcción, se cobrará el 20% del monto total que corresponda en el momento del refrendo.
- III. Por la modificación del proyecto con licencia vigente, sin aumento de área, se cobrará: \$176.00 (CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).
- IV. Por la reexpedición de licencia por cambio de perito, respecto de licencias vigentes, se pagará la cuota de \$417.00 (CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.), cada vez que se solicite.
- V. Para el caso de condominios horizontales, verticales o mixtos y desarrollos especiales, se aplicarán las mismas tarifas señaladas en el inciso a), las cuales dependerán de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso.
- VI. Para las licencias de construcción de obras de urbanización y cualquier otro caso no contemplado en las fracciones anteriores, el cobro de derechos se determinará con base en el presupuesto total de obra que se determine por la propia Dirección de Desarrollo Urbano en el caso de las obras de urbanización; y en los demás casos se determinará con base en el presupuesto que el contribuyente le presente a la Dirección de Desarrollo Urbano, la que procederá a su revisión y validación, aplicándose a esa cantidad la tasa del 1%.
- VII. Por la revisión y análisis del proyecto, así como el otorgamiento de licencia de construcción para la regularización de las obras de construcción o de instalaciones que hayan sido ejecutadas total o parcialmente sin contar con la licencia de construcción correspondiente; adicionalmente al monto de los derechos respectivos por la expedición de la licencia, conforme a la tarifa que le corresponda, se le cobrará al solicitante el 25% más sobre esos derechos, cantidad que tendrá el carácter de aprovechamiento por infracción consistente en construir sin licencia
- VIII. El costo por bitácora de obra sea de edificación o de urbanización será de \$185.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- IX. Para la expedición de la Constancia o Aviso de Terminación de Obra y de Autorización de Ocupación y/o Habitabilidad; como requisito se deberá entregar copia de la manifestación de construcción presentada conforme al artículo 94 y del avalúo catastral solicitado conforme al artículo 83 y 84 de la Ley de Catastro del Estado de Aguascalientes ante el Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes, y su costo será de acuerdo con lo siguiente:

	TARIFA
a) Por cada edificación, departamento, vivienda	\$120.00
b) Por nave industrial	\$349.00
c) Por local comercial	\$234.00

X. Por lona que contenga el aviso de Licencia de Construcción (según la obra autorizada) se cobrará por unidad \$126.50 (CIENTO VEINTISÉIS PESOS 50/100 M.N.).

XI. Por la Licencia de Construcción para la ejecución de cisternas y aljibes, por metro cúbico de capacidad \$27.50 (VEINTISIETE PESOS 50/100 M.N.)

SECCIÓN QUINTA
Por los Servicios de Compatibilidad Urbanística

ARTÍCULO 50.- Por servicios de expedición de informes de compatibilidad urbanística, se pagarán las tarifas siguientes:

	TARIFA
a) Tratándose de desarrollos especiales:	\$187.00
b) Por expedición de informe de compatibilidad en predios habitacionales:	\$112.00
c) Por la expedición de informe de compatibilidad en predios industriales	\$136.00
d) Por la expedición de informe de compatibilidad en predios agrícolas:	\$87.00
e) Por la expedición del formato de apertura de establecimiento comercial y/o servicios:	\$112.00
f) Por la expedición de informe de compatibilidad agropecuario:	\$87.00

ARTÍCULO 51.- Por servicios de expedición de Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento.

Para predios localizados dentro y fuera de las zonas urbanas, se cobrará por metro cuadrado de acuerdo con lo siguiente:

	TARIFA
I. Para uso habitacional en predios de hasta 90 m ² :	\$172.00
II. Para uso de suelo habitacional en predios mayores de 90 m ² hasta 160 m ² :	\$206.00
III. Para uso de suelo habitacional en predios mayores de 160 m ² y hasta 300 m ² :	\$411.00
IV. Para uso de suelo habitacional en predios mayores de 300 m ² y hasta 900 m ² :	\$458.00
V. Para uso de suelo habitacional en predios mayores de 900 m ² se cobrarán por metro cuadrado	\$1.00
VI. Para uso de suelo comercial, equipamiento y de servicios en predios de hasta 60 m ² :	\$92.00
VII. Para uso de suelo comercial, equipamiento y servicios en predios mayores de 60m ² y hasta de 160m ² :	\$183.00
VIII. Para uso de suelo comercial, equipamiento y servicios en predios mayores de 160 m ² y hasta de 300 m ² :	\$366.00
IX. Para uso de suelo comercial, equipamiento y servicios en predios mayores de 300 m ² y hasta 600 m ² :	\$733.00
X. Para uso de suelo comercial, equipamiento y servicios en predios mayores de 600 m ² se cobrará por metro cuadrado	\$1.00
XI. Para uso de suelo especial de tipo industrial, industrial selectivo en predios de hasta 1,000 m ² se cobrará:	\$915.00
XII. Para uso de suelo especial de tipo industrial, industrial selectivo en predios mayores de 1,000 m ² se cobrará por metro cuadrado:	\$1.00
XIII. Para uso de suelo especial de tipo micro productivo, en predios de 200 m ² hasta 600 m ² se cobrará por metro cuadrado:	\$1.00
XIV. Para uso de suelo especial de tipo cementerio, se cobrará por metro cuadrado:	\$1.00
XV. Para uso de suelo especial de tipo granjas de explotación agropecuaria, zonas agroindustriales se cobrará por metro cuadrado:	\$1.00
XVI. Predios rústicos y/o parcelas con uso agrícola, independientemente de su superficie sin cambio de uso de suelo:	\$887.00
XVII. El cobro por uso de suelo para la colocación de antenas privadas cuya finalidad sea la explotación lucrativa de señales de televisión, microondas, radio, base celular, sistemas de transmisión de frecuencia o similares a estas se cobrará anualmente:	\$37,477.00
XVIII. Predios localizados en zonas de preservación ecológica, por metro cuadrado: Cuota Mínima:	\$1,650.00
XIX. Parque solar fotovoltaico, por metro cuadrado:	\$ 2.00
XX. Para uso mixto (habitacional-comercial) en predios de 60 m ² hasta 300 m ² :	\$ 385.00

ARTÍCULO 52.- Cuando se solicite un uso de suelo mixto y éste sea autorizado, se cobrará aplicando la tarifa correspondiente a la superficie que ocupe cada uso de suelo.

ARTÍCULO 53.- Cuando se trate de renovación de Constancia de Alineamiento y/o de Compatibilidad Urbanística sin cambio de uso de suelo, giro comercial la tasa se reducirá en 50%, debiendo presentar el original de la autorización anterior y los requisitos establecidos en el Código Municipal de San Francisco de los Romo.

ARTÍCULO 54.- Para el caso de reexpedición de Constancia de Alineamiento y/o de Compatibilidad Urbanística vigente por solicitud de corrección de datos (número oficial, cuenta catastral, nombre y domicilio del propietario), medidas, superficies, orientación, ubicación del croquis o dibujo, éstas se pedirán por escrito expresando los motivos para su corrección, debiendo presentar el original y solo se cobrará el 10% de los derechos pagados más el costo del formato solamente en los casos en que se presente la solicitud de reexpedición dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación al ciudadano; si la solicitud es presentada posterior a los 10 días, se cobrará el 30% de los derechos pagados más el costo del formato. La reexpedición por corrección no incrementa el plazo de vigencia.

ARTÍCULO 55.- La solicitud de ampliación y/o modificación del uso de suelo autorizado, así como la ampliación o modificación de la superficie autorizada en Constancia de Alineamiento y/o de Compatibilidad Urbanística vigente o vencida, deberá tramitarse como nueva solicitud, pagando la totalidad de los derechos correspondientes según la tarifa respectiva.

ARTÍCULO 56.- En caso de extravió de la Constancia de Alineamiento y/o de Compatibilidad Urbanística, el titular debe reportarlo por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y no se tramitará su reexpedición, sino copia certificada del original que quedó en poder de la Dirección, pagando por ella la cantidad que indiquen el artículo y fracción respectivos para copia certificada.

ARTÍCULO 57.- La cancelación de las Constancias de Alineamiento y/o de Compatibilidad Urbanística vigentes, se realizarán a petición por escrito del interesado devolviendo la original a la Dirección de Desarrollo Urbano, sin que sea procedente el reembolso de los derechos pagados.

ARTÍCULO 58.- Cuando se trate de renovación de la Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, sin cambio de uso de suelo, la tasa se reducirá a un 50%, considerando las tarifas vigentes, aplica para predios localizados fuera y dentro de la zona urbana.

ARTÍCULO 59.- Con base en el artículo 1495 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, que a la letra dice "Cuando algún establecimiento funcione sin contar con la correspondiente constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística o esta se hubiera rechazado para el uso del suelo propuesto, la Dirección por conducto de su Titular, podrá suscribir un Convenio de Regularización y en su caso de Reubicación con el propietario o representante legal de ese establecimiento, por medio del cual se le otorgue un plazo para que proceda a reubicarlo a un lugar compatible urbanísticamente de conformidad al estudio de impacto urbano o realice las adecuaciones que originan la incompatibilidad.

El plazo del Convenio de Reubicación lo determinará la Dirección, pero este no podrá exceder el tiempo que dure el Gobierno Municipal en que se haya celebrado ese documento.

Por convenio de reubicación y/o regularización, se cobrarán por mes conveniado las siguientes tarifas:

	TARIFA
1. En predios de hasta 100.00 m ²	\$125.00
2. En predios mayores de 100.00 m ² hasta 300.00 m ²	\$263.00
3. En predios mayores de 300.00 m ² hasta 800.00 m ²	\$458.00
4. En predios mayores de 800.00 m ²	\$858.00

ARTÍCULO 60.- Por la expedición de la Constancia de Factibilidad para la ocupación de la vía pública o espacio público de puestos semifijos y fijos.

I.

	TARIFA
a) En la cabecera municipal	\$110.00
b) En las Delegaciones y comunidades	\$55.00

II. La vigencia de esta constancia será al 31 de diciembre del año en curso, a partir de la fecha de autorización y podrá cancelarse cuando la autoridad lo considere conveniente.

SECCIÓN SEXTA
Por los Servicios de Subdivisión, Fusión y Relotificación

ARTÍCULO 61.- Por Subdivisión los derechos por este concepto se calcularán descontando del importe total, el que corresponda al predio de mayor superficie de la propuesta de subdivisión. Igualmente se descontará la superficie del predio que corresponda a vialidad o vialidades en aquellas subdivisiones que las requieran.

	TARIFA
a) Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios habitacional urbano, tarifa por metro cuadrado:	\$18.00
b) Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios especiales de tipo industrial, industrial selectivo, la tarifa por metro cuadrado:	\$10.00
c) Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios especiales de tipo micro productivos, la tarifa por metro cuadrado	\$7.00
d) Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios especiales de tipo cementerio, la tarifa por metro cuadrado	\$10.00
e) Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios especiales de tipo comercial, equipamiento y de servicios, la tarifa por metro	\$10.00
f) Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios especiales de tipo campestre y granjas de explotación agropecuaria, por metro cuadrado	\$9.00
g) Predios rústicos y/o parcelas con uso agrícola, la tarifa por metro cuadrado:	\$0.33
h) Predios localizados en zonas de preservación ecológica, por metro cuadrado:	\$0.34

ARTÍCULO 62.- Para el caso de reexpedición de la subdivisión vigente por solicitud de corrección de datos (número oficial, clave catastral, nombre y domicilio del propietario), medidas, superficies, orientación, ubicación del croquis o dibujo de subdivisiones, éstas se pedirán por escrito expresando los motivos para su corrección, debiendo presentar el original y solo se cobrará el costo del formato solamente en los casos en que se presente la solicitud de reexpedición dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación al ciudadano; si la solicitud es presentada posterior a los 10 días, se cobrará el 10% de los derechos pagados más el costo del formato. La reexpedición por corrección no incrementa el plazo de vigencia.

En el caso de subdivisiones autorizadas en años anteriores aún vigentes (anteriores al año 2006), pagarán la cuota mínima por tipo de fraccionamiento más el costo del formato. Para el caso de solicitudes de correcciones en subdivisiones no vigentes, deberán tramitarse nuevamente cubriendo el pago del 20% del monto total que corresponda en el momento del referendo.

ARTÍCULO 63.- En caso de solicitar modificación de subdivisión autorizada, el interesado deberá pedirla por escrito, presentar la subdivisión original y acreditar ante la autoridad que no ha trasladado el dominio ni hecho ninguna operación con los predios resultantes de la subdivisión cuya modificación pretende, presentando certificado de Libertad de Gravamen no mayor a 30 días naturales. Se cobrará el 20% del monto total que corresponda en el momento del referendo. La reexpedición por modificación no incrementa el plazo de vigencia.

ARTÍCULO 64.- La cancelación de subdivisiones autorizadas vigentes, se realizará a petición por escrito del interesado quien exhibirá la subdivisión original y acreditará ante la autoridad que no ha trasladado el dominio ni hecho ninguna operación con los predios resultantes de la subdivisión, presentando certificado de Libertad de Gravamen no mayor a 30 días naturales cuya cancelación pretende, sin reembolso de los derechos pagados.

ARTÍCULO 65.- Cuando la renovación de la subdivisión no se hubiere protocolizado dentro del término de la vigencia, se tramitará a solicitud del interesado, presentando todos los requisitos marcados para las solicitudes de nuevo ingreso, así como la subdivisión anterior, pagando por este servicio el 50% sobre el costo actual calculado, más el pago de derechos del formato.

ARTÍCULO 66.- En caso de extravió de la subdivisión, el titular debe reportarlo por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y no se tramitará su reexpedición, sino copia certificada del original que quedó en poder de la Dirección, pagando por ella la cantidad que establece la presente Ley.

Cuando la clasificación de un fraccionamiento o desarrollo especial sea mixta, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.

ARTÍCULO 67.- Por el concepto de fusión se calcularán descontando del importe total, el que corresponda al predio de mayor superficie de la propuesta de fusión y se obedecerá a la siguiente clasificación:

	TARIFA
a) Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios habitacional urbano, la tarifa por metro cuadrado	\$19.00
b) Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios especiales de tipo industrial, industrial selectivo la tarifa por metro cuadrado	\$10.00
c) Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios especiales de tipo micro productivos, la tarifa por metro cuadrado	\$7.00
d) Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios especiales de tipo cementerio, la tarifa por metro cuadrado	\$10.00
e) Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios especiales de tipo comercial, equipamiento y de servicios, la tarifa por metro cuadrado	\$10.00
f) Predios localizados en zonas o fraccionamientos especiales de tipo campestre y granjas de explotación agropecuaria, por metro cuadrado	\$9.00
g) Predios rústicos y/o parcelas con uso agrícola, la tarifa por metro cuadrado será	\$0.33
h) Predios localizados en zonas de preservación ecológica, por metro cuadrado	\$0.34

ARTÍCULO 68.- Para el caso de reexpedición de la fusión vigente por solicitud de corrección de datos (número oficial, cuenta catastral, nombre y domicilio del propietario), medidas, superficies, orientación, ubicación del croquis o dibujo de fusiones, éstas se pedirán por escrito expresando los motivos para su corrección, debiendo presentar el original y solo se cobrará el costo del formato solamente en los casos en que se presente la solicitud de reexpedición dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación al ciudadano; si la solicitud es presentada posterior a los 10 días, se cobrará el 10% de los derechos pagados más el costo del formato. La reexpedición por corrección no incrementa el plazo de vigencia.

En el caso de fusiones autorizadas en años anteriores aún vigentes (anteriores al año 2006), pagarán la cuota mínima por tipo de fraccionamiento más el costo del formato. Para el caso de solicitudes de correcciones en fusiones no vigentes, deberán tramitarse nuevamente cubriendo el pago del 20% del monto total que corresponda en el momento del refrendo.

ARTÍCULO 69.- En caso de solicitar modificación de fusión autorizada, el interesado deberá pedirla por escrito, presentar la fusión original y acreditar ante la autoridad que no la ha protocolizado con los recibos del impuesto predial actualizados de cada predio y, presentando certificado de Libertad de Gravamen no mayor a 30 días naturales. Se cobrará el 20% del monto total que corresponda en el momento del refrendo. La reexpedición por modificación no incrementa el plazo de vigencia.

ARTÍCULO 70.- La cancelación de fusiones autorizadas vigentes, se realizarán a petición por escrito del interesado quien exhibirá la fusión original y acreditará ante la autoridad que no ha protocolizado la fusión cuya cancelación pretende, presentando certificado de Libertad de Gravamen no mayor a 30 días naturales, sin que sea precedente, el reembolso de los derechos pagados.

ARTÍCULO 71.- Cuando la renovación de la fusión no se hubiere protocolizado dentro del término de la vigencia, se tramitará a solicitud del interesado, presentando todos los requisitos marcados para las solicitudes de nuevo ingreso, así como la fusión anterior, pagando por este servicio el 50% sobre el costo actual calculado, más el pago de derechos del formato.

ARTÍCULO 72.- En caso de extravió de la fusión, el titular debe reportarlo por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y no se tramitará su reexpedición, sino copia certificada del original que quedó en poder de la Dirección, pagando por ella la cantidad que indiquen el artículo y fracción respectivos para copia certificada.

Cuando la clasificación de un fraccionamiento o desarrollo especial sea mixta, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.

ARTÍCULO 73.- Los fraccionadores o promoventes deberán cubrir en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la fecha en que sea autorizada la reotificación del fraccionamiento por concepto de derechos con motivo de la autorización, mismos que se cobrarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

A. HABITACIONALES		TARIFA POR M ²
1.	Interés Social	\$1.00
2.	Popular	\$2.00
3.	Medio	\$2.00
4.	Residencial	\$2.00

Si al aplicar la tarifa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$2,562.00 (DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), esta cantidad se cobrará como mínima.

B. ESPECIAL		TARIFA POR M ²
1.	Campestre	\$0.77
2.	Granjas de explotación agropecuaria	\$0.77
3.	Comerciales	\$1.10
4.	Cementerios	\$1.10
5.	Industriales	\$0.77
6.	Industriales selectivos	\$0.77
7.	Industriales micro productivos	\$0.77

Si al aplicar la tarifa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$2,586.00 (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100), esta cantidad se cobrará como mínima.

Para el caso de fraccionamientos mixtos se aplicará la tasa correspondiente a la clasificación más alta.

SECCIÓN SÉPTIMA

Por los Servicios Prestados Relativos a la Supervisión de Obras, Fraccionamientos, Condominios, Subdivisiones y/o Desarrollos Especiales.

ARTÍCULO 74.- Por la emisión de opinión de factibilidad de autorización de fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial (que comprende el análisis y revisión de la documentación y planos presentados, elaboración a cálculos relativos a las áreas de donación, monto de la garantía de las obras de urbanización, monto de los derechos de supervisión y monto de los derechos de la propia opinión, así como la fijación de las obligaciones de dar y de hacer que le corresponden al desarrollador); por la integración del expediente (que comprende la recepción de documentos, expedición de oficios, firma de planos, solicitudes de dictámenes) y por el control de las obligaciones del desarrollador derivadas de su fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial, desde la autorización hasta la municipalización o en su caso la entrega formal a la administración del condómino (que comprende la elaboración de solicitudes y requerimientos para la debida prestación de los servicios urbanos básicos, para la escrituración de las áreas de donación y vialidades, así como para la entrega de la garantía de las obras de urbanización); el desarrollador deberá pagar, dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que se le notifique la autorización del fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial, que emita el CONSEJO ESTATAL DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA o en su caso la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO -SEPLAPDE-, el importe de los derechos que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

I. HABITACIONALES URBANOS:	TARIFA POR m²
a) Interés social	\$6.00
b) Populares	\$10.00
c) Medio	\$13.00
d) Residenciales	\$19.00
II. ESPECIALES:	TARIFA POR m²
a) Campestres	\$18.00
b) Granjas de explotación agropecuaria	\$9.00
c) Comerciales y Servicio	\$18.00
d) Cementerios	\$12.00
e) Industriales	\$12.00
f) Industriales selectivos	\$12.00
g) Micro productivos	\$11.00

Por modificación total o parcial de proyectos de fraccionamientos, condominios urbanos y/o desarrollos especiales; opinión de cesión de derechos y obligaciones establecido en el CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES; opinión de la modificación del plano de etapas de urbanización, se cobrará \$1,716.00 (MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.).

III. MIXTOS m²:

Cuando la clasificación de un fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial sea mixto, se aplicará la tarifa correspondiente a la superficie según cada uso de suelo del proyecto autorizado.

Si el monto total a pagar resulta inferior a \$1,779.00 (MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), se considerará dicha cantidad como cobro mínimo.

Cuando los fraccionadores o promoventes no tengan capacidad para cumplir con la prestación de servicios a que están obligados en términos del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES o prefieran que el Municipio los realice por ellos, los derechos que se causen se cobrarán en la Dirección de Finanzas y Administración en los términos del convenio que para tal efecto suscriba el fraccionador con el Municipio y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo y de conformidad con el gasto que al Municipio represente la prestación de los mismos, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor por su incumplimiento.

Por clausura a fraccionamientos condominios y desarrollos o especiales, el cobro será de \$10,518.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), a \$105,173.00 (CIENTO CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

Al tratarse de subdivisiones de predios con uso de suelo urbano mayores de 5,000 metros cuadrados considerados como fraccionamientos y que sean autorizados por el CONSEJO ESTATAL DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA de acuerdo al CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, y que como condicionante no requieran de la apertura de una o más vías públicas y de la introducción de servicios urbanos básicos, pagarán el 40% de la cantidad que resulte del cálculo aritmético de multiplicar la superficie total del predio por la tarifa según el uso correspondiente de acuerdo con las fracciones I y II del presente artículo.

ARTÍCULO 75.- Por supervisión de las obras de urbanización, respecto de la calidad de los materiales utilizados, obras y servicios ejecutados para el desarrollo de fraccionamientos, condominios, subdivisiones, desarrollos especiales y en general para todos los predios y construcciones que carezcan de obras de urbanización que por Ley le corresponda ejecutar, se causarán derechos que tendrán que pagarse previo a la fecha de autorización de inicio de obras que otorgue la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO -SEPLAPDE- o la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, de conformidad con las tasas siguientes que se aplicarán a la base que en cada caso se establece.

I.- FRACCIONAMIENTOS:

Por supervisión de obras de urbanización, que realicen directamente el municipio por conducto de las Direcciones de Obras Públicas, Servicios Públicos y Ecología, así como el Organismo Operador del Agua Potable, conforme a lo siguiente:

1. Construcción de obras de urbanización, la tarifa por metro cuadrado será de: \$1,060.50 (MIL SESENTA PESOS 50/100 M.N.).
2. Por supervisión de obras, sobre el presupuesto total de obras de urbanización, según el tipo de fraccionamiento donde se realicen:
 - a) De interés social 3.33% por metro cuadrado de las obras de urbanización por \$1,060.50 (MIL SESENTA PESOS 50/100 M.N.), si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$10,286.00 (Diez mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), esta cantidad se cobrará como mínimo.
 - b) Los demás indicados en el CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, el 5 % por metro cuadrado de las obras de urbanización por \$1,060.50 (MIL SESENTA PESOS 50/100 M.N.).

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$34,438.00 (TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), esta cantidad se cobrará como mínimo.

II.- CONDOMINIOS:

Por supervisión de obras de urbanización, que realicen directamente el municipio por conducto de las Direcciones de Obras Públicas, Servicios Públicos y Ecología, así como el Organismo Operador del Agua Potable, conforme a lo siguiente:

1. Por supervisión de obra sobre el presupuesto total de obra en predios que requieran la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización de las señaladas, se aplicarán las tasas señaladas en la Fracción I dependiendo de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso.

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$13,408.00 (TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), esta cantidad se cobrará como mínimo.

III.- SUBDIVISIONES:

Por supervisión de obras de urbanización, que realicen directamente el municipio por conducto de las Direcciones de Obras Públicas, Servicios Públicos y Ecología, así como el Organismo Operador del Agua Potable, conforme a lo siguiente:

1. Por supervisión de obra, sobre el presupuesto total de obra de urbanización, según el tipo de fraccionamiento donde se realicen o lo que señalen los Programas de Desarrollo Urbano dependiendo de la zonificación establecida conforme al referido Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso:
 - a) De interés social 3.33% por metro cuadrado de las obras de urbanización por \$1,016.50 (MIL DIECISÉIS PESOS 50/100 M.N.).
 - b) Los demás indicados en el CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES el 5 % por metro cuadrado de las obras de urbanización por \$1,060.50 (MIL SESENTA PESOS 50/100 M.N.).

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$10,551.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), esta cantidad se cobrará como mínimo.

IV.- DESARROLLOS ESPECIALES:

Por supervisión de obras de urbanización, que realicen directamente el municipio por conducto de las Direcciones de Obras Públicas, Servicios Públicos y Ecología, así como el Organismo Operador del Agua Potable, conforme a lo siguiente:

1. Por supervisión de obra sobre el presupuesto total de obra que requieran la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización de las señaladas, se aplicarán las tasas señaladas en la Fracción I, numeral 1 del presente artículo dependiendo de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso, 3.33%.

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$34,438.00 (TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), ésta cantidad se cobrará como mínimo.

Para los efectos de las Fracciones anteriores el valor de obra de urbanización podrá ser actualizado y determinado por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

V.- LOS FRACCIONADORES Y/O PROMOTRES A LOS QUE SE ASIGNE UNIDADES EXTERNAS DE SUPERVISIÓN PARA SUS DESARROLLOS, PAGARÁN:

En los desarrollos habitacionales y especiales autorizados conforme a la normatividad urbana, se causarán y pagarán a la Unidad Externa de Supervisión que le sea asignada por conducto de la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO -SEPLAPDE- por cada semana que la ejecute de acuerdo con el calendario de obras y con base en el plano de etapas de urbanización autorizado, la cantidad de \$7,535.00 (SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

La Unidad Externa de Supervisión asignada a cada desarrollo deberá realizar las visitas al desarrollo asignado por lo menos tres veces por semana y hacer entrega del reporte de avances semanalmente a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal quien solicitará el apoyo a las Direcciones de Obras Públicas, Servicios Públicos y Ecología, así como el Organismo Operador del Agua Potable para que revisen y corroboren estos, cotejándolos en campo y con el expediente técnico; y ya que éstas tienen la facultad originaria de vigilar y fiscalizar la correcta ejecución y desarrollo de las obras de urbanización; el Municipio de San Francisco de los Romo, por los servicios prestados por las Unidades Externas de Supervisión se destinará un monto semanal de acuerdo con el calendario de obras de urbanización autorizado. Dicho monto semanal será del 70 % (SETENTA POR CIENTO) del pago que el fraccionador realice por este servicio.

Cuando el desarrollador o promotores no cumpla con el plazo establecido en el programa de obra autorizado, cubrirá al Municipio de San Francisco de los Romo, para efectos de pago a la unidad externa de supervisión asignada, los honorarios correspondientes a la extensión del tiempo que transcurra y que se haya postergado a lo establecido en el programa de las obras de urbanización previamente autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano un monto equivalente al pago semanal determinado más el 25% (VEINTICINCO POR CIENTO), conforme al nuevo programa de las obras de urbanización.

ARTÍCULO 76.- Por recorrido de inspección y elaboración de dictamen técnico correspondiente a obras de urbanización y servicios públicos inherentes que emitan las dependencias involucradas, con el fin de la entrega-recepción parcial o total al Municipio o la asociación de condóminos según sea el caso, el promovente deberá pagar el día de la solicitud de dictámenes las tarifas siguientes:

	TARIFA
a) Por dictamen técnico de alumbrado público	\$1,518.00
b) Por dictamen técnico de redes de agua potable y alcantarillado	\$1,445.00
c) Por dictamen técnico de pavimentos, guarniciones y banquetas	\$1,445.00
d) Por dictamen técnico de nomenclatura y señalización	\$1,145.00
e) Por dictamen técnico de parques y jardines	\$773.00
f) Por dictamen técnico de limpia y aseo público	\$773.00
g) Por dictamen técnico de asuntos jurídicos	\$773.00
h) Por dictamen técnico de desarrollo urbano	\$773.00
i) Por dictamen técnico de finanzas y administración	\$773.00

ARTÍCULO 77.- Por la elaboración de reconsideración de dictamen técnico con fines de municipalización o entrega-recepción a la asociación de condóminos según sea el caso, se cobrará:

	TARIFA
a) Por dictamen técnico de alumbrado público	\$1,672.00
b) Por dictamen técnico de redes de agua potable y alcantarillado	\$1,672.00
c) Por dictamen técnico de pavimentos, guarniciones y banquetas	\$1,672.00
d) Por dictamen técnico de nomenclatura y señalización	\$1,300.00
e) Por dictamen técnico de parques y jardines	\$926.00
f) Por dictamen técnico de limpia y aseo público	\$926.00
g) Por dictamen técnico de asuntos jurídicos	\$926.00
h) Por dictamen técnico de desarrollo urbano	\$926.00
i) Por dictamen técnico de finanzas y administración	\$926.00

ARTÍCULO 78.- Por la elaboración del acta correspondiente a obras de urbanización concluidas y la recopilación de firmas de las autoridades municipales competentes, con el fin de realizar la entrega-recepción parcial o total de los servicios al Municipio el promotor deberá pagar, por cada una de las actas de entrega recepción de los servicios inherentes al desarrollo, previo a la entrega del acta la cantidad de: \$310.00 (TRESCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 79.- Los trámites que no sean recogidos en la ventanilla en un plazo máximo de 90 días a partir de la fecha de autorización; serán cancelados y deberán tramitarse nuevamente. Para lo cual deberán pagar nuevamente la tarifa por ingreso de trámite.

SECCIÓN OCTAVA

Por los Servicios Prestados en Anuncios y Fisonomía Urbana

ARTÍCULO 80.- Por la autorización con vigencia de un año o fracción para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles o audibles en la vía pública o en lugares a los que tenga acceso al público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, aplicando las siguientes tarifas:

I. Permanentes con vigencia de un año:	TARIFA
a) Pantalla electrónica por m ²	\$686.00
b) Anuncios estructurales por m ²	\$286.00
c) Adosados a fachadas o predios sin construir por m ²	\$172.00
d) Publicidad móvil por día	\$343.00
e) Pintado de bardas no mayores a 10 metros cuadrados (metro cuadrado adicional)	\$ 413.00 \$44.00
f) Anuncios semiestructurales (unipolares, carteleras de piso y azotea, vallas publicitarias)	\$413.00
g) Otros	\$44.00
II. Temporales (Todos aquéllos que no excedan de 30 días naturales)	TARIFA
a) Rotulados	\$383.00
b) Manta y/o lona con medidas no mayores a 6 m ² (por unidad).	\$915.00
c) Volantes por repartidor por mes	\$515.00
d) Volantes por repartidor por día	\$57.00

e)	Tabloides por unidad	\$7.00
f)	Pendón por unidad	\$50.00
g)	Colocación de pendones en postes de la vía pública con medidas no mayores a 1.20m por 0.60m (por unidad).	\$96.00
h)	Publicidad sonora por mes	\$389.00
i)	Publicidad sonora por día	\$83.00
III. Botargas		
a)	Botargas con o sin música Por día	\$286.00
b)	Botargas con o sin música De 6 a 15 días	\$784.00
c)	Botargas con o sin música De 16 a 30 días	\$1,574.00
IV.	Mamparas cuyas dimensiones físicas excedan 8 m ² por día	\$180.00

Lo no establecido en el presente artículo estará regulado por el CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES y en el Código Municipal de San Francisco del Romo. Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano.

Los cobros a los que se hacen referencia en el presente artículo serán tramitados y determinados en la Dirección de Desarrollo Urbano.

Para efectos del presente artículo, la Dirección de Desarrollo Urbano realizará una campaña municipal que permita contar con un inventario de este tipo de instalaciones y poder así realizar los cobros correspondientes.

ARTÍCULO 81.- La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

ARTÍCULO 82.- La expedición de las autorizaciones para el refrendo de anuncios permanentes se hará aplicando un 100% de los costos indicados y será aplicable siempre y cuando no exista modificación alguna en el anuncio autorizado inicialmente.

ARTÍCULO 83.- Se cobrará la cantidad de \$1,783.00 (MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100M.N.), para la limpieza y conservación de la estética urbana y retiro de la publicidad, dicho pago será cubierto en la Dirección de Finanzas y Administración.

SECCIÓN NOVENA
Por los Servicios Forestales

ARTÍCULO 84.- El ingreso del trámite y la visita de verificación será de \$114.50 (CIENTO CATORCE PESOS 50/100 M.N.), y el costo por la expedición y autorización de la licencia para el derribo y poda de árboles en la Cabecera Municipal, Delegaciones y Comisarias, será de acuerdo con las tarifas siguientes:

I. Poda por árbol	TARIFA
a) De 1 a 10m	\$52.00
b) De 11 a 15m	\$142.00
c) De 16m o más	\$287.00
II. Derribo por árbol	TARIFA
a) De 1 a 10m	\$937.00
b) De 11 a 15m	\$1,439.00
c) De 16m o más	\$2,157.00
III. Poda y/o derribo a cargo del Municipio:	TARIFA
a) Poda por árbol	
b) De 1 a 10m	\$216.00
c) De 11 a 15m	\$574.00
d) c) De 16m o más	\$1,007.00
IV. Derribo por árbol	TARIFA
a) De 1 a 10m	\$1,278.00
b) De 11 a 15m	\$1,726.00
c) De 16m o más	\$2,446.00

El cobro de este derecho, no exime al solicitante, de la obligación de plantar por cada árbol derribado, la cantidad de diez árboles con los lineamientos que para el efecto disponga la Dirección de Servicios Públicos.

En los casos de que los árboles presenten un daño irreversible ocasionado por plagas o por situaciones de índole climático y/o que representen peligro para la ciudadanía, el Municipio realizará el derribo correspondiente sin costo para el solicitante; condicionando la autorización a la reposición del doble de la cobertura vegetal perdida.

ARTÍCULO 85.- La falta de permiso, licencia o constancia y/o autorizaciones otorgadas por el departamento de ecología y/o Protección Civil otorgada por la Dirección de Desarrollo Urbano o en su caso por la Dirección de Servicios Públicos, será sancionada con una multa equivalente de \$1,051.50 (MIL CINCUENTA Y UN PESOS 50/100 M.N.), a \$10,518.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), independientemente de la suspensión inmediata de la obra o poda, hasta que se haya regularizado su situación.

La vigencia y prórroga de la licencia correspondiente se dará en base al artículo correspondiente del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

ARTÍCULO 86.- Cuando la solicitud del servicio provenga de Institución Educativa o Dependencia Gubernamental la tarifa se exentará por el servicio requerido.

ARTÍCULO 87.- Los trámites que excedan de 30 días en el Departamento de Ecología sin ser reclamados a partir de la fecha de autorización; serán cancelados y deberán tramitarse nuevamente, para lo cual deberán pagar de nuevo el costo por ingreso de trámite y visita de verificación.

SECCIÓN DÉCIMA

Por los Servicios Prestados a Predios sin Bardear y/o no Atendidos por sus Propietarios

ARTÍCULO 88.- El servicio a que se refiere esta sección se causará cuando el H. Ayuntamiento, limpie o remueva basura y/o escombros del predio en lugar del propietario o poseedor que para tal efecto hubiese sido requerido, se liquidará según la ubicación del predio y la importancia del incumplimiento, con la siguiente:

	TARIFA
I. Limpieza del predio (desyerbe y basura) por metro cuadrado	\$26.00
II. Acarreo de escombros, por metro cúbico	\$187.00
III. Limpieza de banqueta del predio, por metro lineal de frente	\$29.00

En caso de que el contribuyente no cubra el importe requerido en términos del párrafo anterior, para los efectos de la limpieza a la que se refiere el presente artículo, se le iniciará el procedimiento de ejecución coactivo contemplado en la Legislación Fiscal Estatal.

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos sancionará al ciudadano con una multa de \$ 102.50 (CIENTO DOS PESOS 50/100 M.N.), a \$1,994.50 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.), por tirar basura en lotes baldíos según la gravedad.

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA

Por los Servicios Prestados en Panteones y/o Cementerios

ARTÍCULO 89.- Los servicios que se presten en los panteones del Municipio, causarán derechos conforme a la siguiente:

I. Por el derecho de uso de terrenos para fosa a perpetuidad en los panteones municipales, se cobrará en metro cúbico, con una profundidad hasta 4 metros; incluye el costo por la expedición de títulos.

A. Cabecera Municipal

	TARIFA:
a) Por metro cubico	\$578.00
b) Fosa Sencilla: 1.15 x 2.60 x 4.00 m = 11.96 m ³	\$6,909.00
c) Fosa Doble: 2.30 x 2.60 x 4.00 m = 23.92 m ³	\$13,818.00
d) Fosa Triple: 3.00 x 2.60 x 4.00 m = 31.20 m ³	\$18,025.00

B. Delegación del Puertecito de la Virgen \$279.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), m3.

II. Por el derecho de arrendamiento de fosa sencilla en los panteones municipales, en arrendamiento de fosa sencilla a temporalidad de 1.15mx2.60mx1.5m. se pagará:

	TARIFA:
a) Contrato de temporalidad a 5 años para finados menores de 15 años de edad:	\$2,148.00
b) Contrato de temporalidad a 6 años para finados mayores de 15 años de edad:	\$2,578.00
c) Por la renovación de arrendamiento de fosa sencilla por año y/o fracción:	\$451.00

III. Por el derecho de arrendamiento de gaveta sencilla a temporalidad en los panteones municipales, se pagará:

	TARIFA:
a) Contrato de temporalidad a 5 años para finados menores de 15 años de edad:	\$7,642.00
b) Contrato de temporalidad a 6 años para finados mayores de 15 años de edad:	\$8,319.00
c) Por la Renovación de arrendamiento por año y/o fracción:	\$451.00

IV. Por el derecho de uso de nicho a perpetuidad en el Panteón "San José", incluye el costo por la expedición de títulos.

	TARIFA:
a) Sencillo: 0.50m x 0.50m x 0.67m.	\$4,591.00
b) Doble: 0.50m x 0.50m x 1.30m	\$7,871.00

V. Por el derecho arrendamiento de nicho sencillo en el panteón "San José" se pagará:

	TARIFA:
a) Contrato de temporalidad a seis años:	\$2,708.00
b) Por la renovación de arrendamiento por año y/o fracción:	\$451.00

ARTÍCULO 90.- El derecho por el permiso de autorización de inhumación de cadáveres y/o restos humanos en cualquier panteón que se encuentre en el territorio del Municipio por cada una será de \$ 566.50 (QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.).

En los casos de las inhumaciones hasta los 8 años de edad de los fallecidos, se aplicará un 30% de descuento, siempre y cuando estén al corriente en los cobros de los derechos contenidos en la presente sección, para los panteones municipales.

ARTÍCULO 91.- El derecho por el permiso de autorización para depositar restos áridos o cremados en cualquier fosa, nicho y/o columbario que se encuentre en el territorio del Municipio por cada una será de \$ 283.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 92.- El derecho por el permiso de autorización de reinhumación en cualquier panteón que se encuentre en el territorio del Municipio por cada una será de \$294.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 93.- El derecho por el permiso de autorización de exhumación en cualquier panteón que se encuentre en el territorio del Municipio por cada una será de \$534.50 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.).

ARTÍCULO 94.- Por el trámite de expedición de documentos de los panteones que pertenecen al Municipio se pagará:

	TARIFA:
a) Reposición de Título de derecho de uso a perpetuidad:	\$273.00
b) Cambio de titular:	\$454.00

ARTÍCULO 95.- Por el mantenimiento de las áreas comunes (calles, andadores, bardas, jardines), de los panteones municipales por fosa, terreno, gaveta o nicho anualmente se propone una cuota fija de \$154.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100M.N.).

ARTÍCULO 96.- Cuando se trate de cadáveres que en vida hubiesen sido notoriamente indigentes y no hubiere quien se interese en ellos, su inhumación se hará gratuitamente en el panteón que señale el Municipio.

ARTÍCULO 97.- Cuando se trate de panteones del Municipio localizados en las Delegaciones, todas las cuotas se causarán a razón de un 50%.

ARTÍCULO 98.- El derecho por el permiso de autorización de cremación de cadáveres o restos áridos prestados por particulares dentro del territorio municipal, por cada una se pagará \$460.00 (CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 99.- El derecho por la autorización para trasladar un cadáver fuera del Municipio \$685.50 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.).

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
Por los Servicios Prestados por Rastros

ARTÍCULO 100.- Los servicios que preste el Municipio para certificar la procedencia y regularización de abasto de productos cárnicos en sus diferentes especialidades y presentaciones se retribuirá y cobrará antes de entregar para su expendio, conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Ganado mayor (Equinos y Bovinos) por cabeza	\$12.00
II. Ganado menor (Caprinos, Porcinos y Ovinos) por cabeza	\$10.00

ARTÍCULO 101.- El sacrificio de animales realizado por los rastros instalados dentro de la jurisdicción territorial de este Municipio, se aplicará el cobro previa información proporcionada por parte del contribuyente al Departamento de Regulación Sanitaria Municipal conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Equinos por cabeza	\$12.00
II. Bovinos por cabeza	\$12.00

III. Porcinos por cabeza	\$8.00
IV. Caprinos por cabeza	\$8.00
V. Ovinos por cabeza	\$8.00
VI. Aves por cabeza	\$6.00

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA

Por Servicios de Recolección, Traslado, Manejo, Disposición Final de los Residuos Sólidos y Transportación de Agua Saneada

ARTÍCULO 102.- Los propietarios de industrias, comercios, desarrollos habitacionales y habitantes en general, que soliciten el servicio de recolección, traslado, manejo y disposición final de los residuos sólidos domésticos no especiales y especiales que generan; deberán contratar los servicios de una empresa particular o en su defecto al Municipio cubrir por concepto de derechos, una cuota de acuerdo con las tarifas siguientes:

	TARIFA
I. Por el volumen de un contenedor de 0.2 m ³	\$48.00
II. Por el volumen de un contenedor de 1.3 m ³	\$312.00
III. Por el volumen de un contenedor de 2.6 m ³	\$625.00
IV. Por el volumen de un contenedor de 3.6 m ³	\$937.00
V. Por cada m ³ y/o fracción adicional	\$239.00
VI. Llantas de R13 a R19, por pieza	\$6.00
VII. Llantas de R20 en adelante, por pieza	\$8.00

ARTÍCULO 103- Por el servicio que preste la Dirección de Servicios Públicos para el traslado y transportación de agua saneada con calidad 003 (para riego de áreas verdes) y procesos de construcción prestados a industriales, comercios y desarrolladores habitacionales, causarán derechos de acuerdo con las siguientes:

TARIFAS

Por el uso de camión cisterna, independientemente de la cantidad de litros que transporte, causará derechos municipales conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. De 0.01 kms. A 5 kms.	\$446.00
II. De 5.01 kms. a 10 kms	\$892.00
III. De 10.01 kms. a 15 kms	\$1,283.00
IV. De 15.01 kms. a 20 kms	\$1,637.00
V. Por Km. Adicional, a partir de los 21 kilómetros	\$61.00

Cuando se trate de transportación en camino de terracería por kilómetro recorrido \$89.00 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

El recorrido se contará desde el punto de origen, hasta el regreso del mismo, considerándose como viaje redondo.

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA

Por el Servicio Integral de Iluminación Municipal

ARTÍCULO 104.- La prestación del Servicio Integral de Iluminación Municipal, se causará y liquidará de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, y la presente Ley, y con base en la tarifa siguiente:

	TARIFA
I. Mensual	\$195.82
II. Bimestral	\$391.64

Se aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos que estén registrados en las cuentas catastrales del Municipio, que no tengan cuenta con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio, pagarán este en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Dirección de Finanzas y Administración de este Municipio.

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA

Por los Servicios Prestados por el Comité para el Desarrollo Integral de la Familia-DIF

ARTÍCULO 105.- Los servicios que se prestan en el Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, se cubrirán de acuerdo con la siguiente:

SERVICIO	TARIFA
1. Inscripción a Talleres de Capacitación y Desarrollo Integral, por semestre:	\$42.00
2. Inscripción y entrega de constancia de asistencia a pláticas prematrimoniales, por pareja:	\$198.00
3. Inscripción al curso "Vacaciones felices":	
a) Por el primer menor	\$ 133.00
b) A partir del segundo menor por cada uno siempre y cuando sean familiares directos del primer menor inscrito:	\$66.00

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA

Por los Servicios Prestados por la Expedición de Pasaporte Mexicano

ARTÍCULO 106. - Por el servicio de expedición de pasaporte mexicano y servicio de fotografías:

	TARIFA
I. Por el servicio de Expedición de pasaporte	\$ 377.00
Durante todo el año se otorgará un 50 % de descuento a las personas que acrediten tener una edad igual o mayor a 60 años con su credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y/o credencial de elector, a las personas con capacidades diferentes o enfermos que requieran tratamientos médicos, acreditándolo con su certificado médico vigente expedido por una autoridad competente en materia de salud y los menores de 12 años, únicamente por el trámite de pasaporte de la persona que lo acredita.	
II. Servicio de Fotografía	\$ 77.00

CAPÍTULO III
Otros Derechos

SECCIÓN PRIMERA

Por la Expedición Inicial o Refrendo de Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y Permisos Temporales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o prestación de servicios que incluyan su consumo.

ARTÍCULO 107. - Por los derechos de expedición inicial, costo por derecho de funcionamiento anual (refrendo) y cesión de derechos de licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas, en botella o envase cerrado y para llevar, previa autorización del H. Ayuntamiento, pagarán al Municipio de acuerdo con la siguiente:

CLAVE SCIAN	No. DE GIRO	NOMBRE DEL GIRO	TARIFA	
			EXPEDICIÓN INICIAL	REFRENDO
1000	200	101-R Venta de cerveza en tiendas de abarrotes	\$17,477.00	\$4,788.00
1001	201	102-R Venta de vinos y licores en tienda de abarrotes	\$35,751.00	\$11,265.00
1002	202	102-RA Venta de vinos y licores en cadenas comerciales y distribuidores mayoristas, cuya superficie en sus instalaciones sea de hasta 500 metros cuadrados	\$138,828.00	\$45,024.00
1003	202	102-RB Venta de vinos y licores en cadenas comerciales y distribuidores mayoristas, cuya superficie en sus instalaciones sea de 501 metros cuadrados, en adelante	\$189,585.00	\$59,750.00
1004	205	105-R Depósito de cerveza en botella cerrada	\$20,656.00	\$6,510.00
1005	207	107-R Venta de vinos y licores en botella cerrada	\$37,535.00	\$11,265.00
10007	216	114-R Venta de cerveza en botella cerrada en súper y/o mini súper	\$24,723.00	\$9,364.00

ARTÍCULO 108- Por los derechos de expedición inicial, costo por derecho de funcionamiento anual (refrendo) y cesión de derechos de licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas para su consumo en el interior, previa autorización del H. Ayuntamiento, pagarán al Municipio de acuerdo con la siguiente:

CLAVE SCIAN	No. DE GIRO	NOMBRE DEL GIRO	TARIFA	
			EXPEDICIÓN INICIAL	REFRENDO
1008	203	103-R Venta de bebidas alcohólicas en cantinas	\$50,059.00	\$15,023.00
1009	204	104-R Venta de cerveza para consumo inmediato sin alimentos (cervecería)	\$31,703.00	\$9,514.00
1010	206	106-R Venta de bebidas alcohólicas en centros nocturnos y/o discotecas	\$67,290.00	\$24,134.00
1011	208	108-R Venta de bebidas alcohólicas en bares	\$58,392.00	\$18,007.00
1012	210	109-R Moteles y hoteles con restaurante bar	\$31,958.00	\$13,272.00
1013	211	110-R Venta de cerveza en restaurante	\$21,650.00	\$6,813.00
1014	212	111-R Venta de vinos y licores en restaurante	\$58,406.00	\$16,853.00
1015	213	112-R Venta de bebidas alcohólicas en merendero o centro botanero	\$56,740.00	\$17,527.00

1016	214	04-Rc/vc Venta de cerveza en billar	\$14,333.00	\$4,512.00
1017	215	113-R Venta de bebidas alcohólicas en centro recreativo	\$20,803.00	\$4,677.00
1018	217	115-R Venta de cerveza en pizzería	\$12,480.00	\$2,835.00
1019	218	116-R Venta de cerveza en cenaduría, taquerías, similares y/o análogas (incluyendo taquerías en horario nocturno)	\$16,094.00	\$3,744.00

ARTÍCULO 109.- Toda vez que el titular de una licencia cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas, en botella o envase cerrado para llevar, o para su consumo en el interior de los establecimientos, quiera ceder los derechos de esta, se le podrá conceder dicha petición después de haber cumplido con los requisitos previamente establecidos en las leyes aplicables, el costo de la cesión de derechos será del 10 % de la tarifa de expedición inicial que marque esta ley.

ARTÍCULO 110.- El propietario podrá solicitar a través de oficio a la Secretaria del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, hasta el 31 de marzo la suspensión temporal anual, está aplicará solamente cuando no existan adeudos anteriores y se pagará el 25 % de la tarifa de refrendo según el giro que corresponda.

Si la licencia se activa o se realiza una cesión de derechos en el transcurso del año, además de haber cubierto el derecho de suspensión temporal en los términos del párrafo anterior, el propietario tendrá la obligación de pagar además el importe correspondiente a la tarifa del refrendo establecida en los artículos 107 y 108 de la presente Ley, siendo éste proporcional al número de meses que le resten para concluir el año al momento de su reactivación o cesión.

ARTÍCULO 111. - Por el trámite de cambio de domicilio de los establecimientos o giros reglamentados, la cuota será del 20 % para las personas morales y del 10 % para las personas físicas, del importe correspondiente a la tarifa del refrendo anual establecida en los artículos 107 y 108, bajo las mismas condiciones de licencia, además de cubrir el importe correspondiente al refrendo anual y los requisitos que establece la reglamentación aplicable en la materia y los trámites correspondientes a tal acción en la Dirección de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 112. - La reposición por extravío o por cesión de derechos del cartón y/o tarjetón de la licencia comercial con giro reglamentado tendrá un costo de \$629.00 (SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 113. - Por la expedición de permiso a los establecimientos por ampliación de horario con o sin venta de bebidas alcohólicas, se cobrará por hora la siguiente:

I. ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	TARIFA
a) Abarrotes	\$62.00
b) Expendios de vinos y licores	\$102.00
c) Discotecas	\$142.00
d) Billares	\$81.00
e) Bares	\$142.00
f) Restaurantes y loncherías	\$142.00
g) Merendero o centro botanero	\$62.00
h) Farmacias	\$142.00
i) Depósito y/o expendio de cerveza	\$142.00
j) Cadenas comerciales	\$185.00
k) Cantinas	\$142.00
II. ESTABLECIMIENTOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	TARIFA
a) Abarrotes	\$42.00
b) Papelería y regalos	\$42.00
c) Jugueterías	\$62.00
d) Boutique	\$62.00
e) Loncherías	\$41.00
f) Zapaterías	\$41.00
g) Otros	\$24.00

Estas tarifas no serán válidas en temporada de feria.

ARTÍCULO 114.- Por el otorgamiento de permisos para la realización de bailes familiares se pagarán por evento \$332.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 115.- Por la expedición de permiso para venta de bebidas alcohólicas, por evento público:

I. Bailes	TARIFA
a. Un tiraje de boletos hasta 2,000	\$10,977.00
b. Un tiraje de boletos de 2,001 hasta 4,000	\$18,304.00

c. Un tiraje de boletos mayor de 4,001	\$29,744.00
II. Charreadas, jaripeos, coleaderos y rodeos	\$1,574.00
III. Discoteca y/o eventos de recreación o esparcimiento	\$1,574.00
IV. Eventos deportivos	\$1,574.00
V. Corridos de toros	\$3,095.00
VI. Carreras de caballos	\$1,574.00
VII. Pelea de gallos	\$1,574.00
VIII. Exhibición de autos	\$3,095.00
IX. Atascadero	\$2,974.00
X. Otros, cuota mínima	\$1,574.00

Tarifas no vigentes en temporada de la Feria Regional de San Francisco de los Romo.

ARTÍCULO 116.- Las Licencias de Funcionamiento para la enajenación de bebidas alcohólicas, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas para su consumo en el interior, deberán contar con la constancia u oficio de funcionamiento sin excepción alguna, la que tendrá la tarifa establecida en el artículo 120 fracción 1, de esta ley.

SECCIÓN SEGUNDA

Por Expedición Inicial o Refrendo de Licencia Comercial de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales sin la Enajenación de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 117.- Por los derechos de expedición inicial y refrendo de licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros no sean la enajenación de bebidas alcohólicas, previa autorización de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, pagarán al Municipio de acuerdo con la siguiente tabla:

CLAVE SCIAN	No. DE GIRO	NOMBRE DEL GIRO	EXPEDICIÓN INICIAL	REFRENDO
461110	1	Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas	\$688.00	\$255.00
332320	2	Fabricación de productos de herrería	\$688.00	\$432.00
488493	3	Servicios de báscula para el transporte y otros servicios relacionados con carretera.	\$981.00	\$312.00
	4	Autolavado	\$1,771.00	\$594.00
311993	5	Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato	\$1,084.00	\$312.00
812130	6	Bolerías y sanitarios públicos	\$294.00	\$136.00
461121	7	Comercio al por menor de carnes rojas	\$688.00	\$312.00
468112	8	Comercio al por menor de automóviles y camionetas usados	\$2,157.00	\$783.00
461150	9	Comercio al por menor de leche, otros productos lácteos y embutidos	\$688.00	\$432.00
311421	10	Deshidratación de frutas y verduras.	\$4,805.00	\$1,716.00
461160	11	Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería	\$784.00	\$312.00
431121	12	Comercio al por mayor de carnes rojas	\$1,771.00	\$714.00
339999	13	Fabricación y venta de artesanías	\$1,084.00	\$432.00
321992	14	Fabricación de artículos y utensilios de madera para el hogar	\$2,262.00	\$581.00
464111	15	Farmacias sin minisúper	\$1,771.00	\$625.00
467111	16	Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías	\$1,771.00	\$594.00
461130	17	Comercio al por menor de frutería y verduras frescas	\$688.00	\$274.00
812310	18	Servicios funerarios en general	\$2,653.00	\$594.00
713943	19	Centros de acondicionamiento físico del sector privado	\$1,544.00	\$567.00
811121	20	Hojalatería y pintura de automóviles y camiones	\$2,157.00	\$649.00
811192	21	Lavado y lubricado de automóviles y camiones	\$2,157.00	\$594.00
465311	22	Comercio al por menor de artículos de papelería	\$1,771.00	\$594.00
561432		Servicios de acceso a computadoras	\$0.00	\$0.00
461123	23	Comercio al por menor de pescados y mariscos	\$981.00	\$312.00
811111	24	Reparación mecánica en general de automóviles y camiones	\$1,771.00	\$594.00

311830	25	Molienda para nixtamal	\$294.00	\$136.00
466112	26	Comercio al por menor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca	\$1,771.00	\$528.00
311812	27	Panificación tradicional	\$1,901.00	\$594.00
465311	28	Comercio al por menor de artículos de papelería	\$981.00	\$432.00
812110	29	Salones, clínicas de belleza y peluquerías	\$981.00	\$432.00
312112	30	Procesadora de agua purificada	\$2,157.00	\$1,084.00
468211	31	Comercio al por menor de partes, refacciones y accesorios para automóviles, camiones y camionetas	\$2,157.00	\$594.00
532230	32	Alquiler de videocasetes y discos	\$2,356.00	\$572.00
811493	33	Reparación y mantenimiento de bicicletas	\$688.00	\$274.00
811430	34	Reparación de calzado	\$294.00	\$136.00
811311	35	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo agropecuario y forestales	\$1,771.00	\$735.00
311830	36	Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal	\$1,771.00	\$594.00
	37	Comercio al por menor de medicamentos veterinarios y alimentos para animales.	\$2,157.00	\$594.00
323119	38	Impresión de formas continuas y otros impresos	\$1,984.00	\$661.00
434224	39	Comercio al por mayor de madera para la construcción y la industria.	\$1,771.00	\$735.00
463215	40	Comercio al por menor de bisutería y accesorios de vestir	\$981.00	\$227.00
461170	41	Comercio al por menor de paletas de hielo y helados	\$688.00	\$312.00
463211	42	Comercio al por menor de ropa	\$1,771.00	\$594.00
467114	43	Comercio al por menor de vidrios y espejos	\$688.00	\$387.00
111429	44	Otros cultivos no alimenticios en invernaderos y viveros	\$688.00	\$274.00
811191	45	Reparación menor de llantas	\$1,771.00	\$432.00
463113	46	Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería	\$981.00	\$327.00
463310	47	Comercio al por menor de calzado	\$1,771.00	\$594.00
464112	48	Farmacia con minisúper	\$2,853.00	\$1,084.00
463217	49	Comercio al por menor de pañal desechable	\$493.00	\$216.00
722515	50	Cafeterías fuente de sodas, nevería, refresquería y similares	\$825.00	\$343.00
811211	51	Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso doméstico	\$981.00	\$312.00
326191	52	Venta de artículos de plástico	\$688.00	\$227.00
468420	53	Comercio al por menor de aceites, grasas lubricantes, aditivos y similares para vehículos de motor	\$1,771.00	\$594.00
461140	54	Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos	\$1,771.00	\$594.00
467113	55	Comercio al por menor de pintura	\$2,157.00	\$432.00
311611	56	Matanza de ganado, aves y otros animales comestibles.	\$2,157.00	\$904.00
811112	57	Reparación del sistema eléctrico de automóviles y camiones	\$1,771.00	\$594.00
541990	58	Otros servicios Profesionales y administrativos (empresas)	\$1,258.00	\$536.00
466312	59	Comercio al por menor de plantas, flores naturales y artificiales	\$688.00	\$274.00
	60	Academias, Institutos y Centros Educativos particulares	\$2,430.00	\$783.00
311910	61	Elaboración y/o venta de botanas	\$981.00	\$350.00
467115	62	Comercio al por menor de artículos para la limpieza	\$858.00	\$315.00
315225	63	Confeción de prendas de vestir en general	\$1,986.00	\$1,084.00
315229	64	Maquila de ropa en general	\$1,986.00	\$1,084.00
812210	65	Lavandería y Tintorería	\$936.00	\$389.00
	66	Comercializadora de artículos de ferretería y tlapalería	\$1,986.00	\$1,087.00

	67	Tostadora de cacahuete	\$1,771.00	\$625.00
811420	68	Reparación de tapicería de muebles para el hogar	\$591.00	\$221.00
811491	69	Cerrajería	\$981.00	\$352.00
326290	70	Fabricación y/o comercialización de otros productos de hule y plástico	\$3,119.00	\$1,084.00
493119	71	Servicios de almacenamiento general	\$2,653.00	\$1,084.00
431110	72	Comercio al por mayor de abarrotes, centro abarrotero	\$4,015.00	\$1,339.00
	73	Transporte de carga y taller mecánico industrial	\$4,015.00	\$1,339.00
	74	Compra-venta y distribución de productos químicos	\$4,015.00	\$1,339.00
465215	75	Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos	\$981.00	\$389.00
336210	76	Fabricación y venta de carrocerías y remolques	\$4,015.00	\$1,339.00
	77	Asesoría en el manejo, embalaje, etiquetación y transportación	\$4,015.00	\$1,339.00
	78	Servicio y almacén de vehículos	\$4,015.00	\$1,339.00
464113	79	Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos	\$981.00	\$312.00
465111	80	Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos	\$981.00	\$312.00
431160	81	Comercio al por mayor de leche y otros productos lácteos.	\$2,157.00	\$1,084.00
541943	82	Servicios veterinarios para la ganadería prestados por el sector privado	\$1,771.00	\$594.00
331220	83	Compra venta y fabricación de productos de hierro y acero	\$4,015.00	\$1,339.00
332610	84	Fabricación de alambre, productos de alambre y resortes	\$4,015.00	\$1,339.00
541920	85	Servicios de fotografías y de videograbación	\$784.00	\$312.00
	86	Ensamble e instalación de cortinas de acero	\$1,771.00	\$594.00
	87	Palenque para eventos varios	\$11,900.00	\$2,157.00
522320	88	Caja de ahorro	\$5,306.00	\$1,550.00
523121	89	Casas de cambio	\$5,306.00	\$1,550.00
621111	90	Consultorios de medicina general del sector privado	\$847.00	\$411.00
434314	91	Comercio al por mayor de desechos metálicos	\$3,736.00	\$1,242.00
468411	92	Comercio al por menor de gasolina y diésel (gasolineras)	\$41,319.00	\$3,981.00
	93	Importación y exportación de productos metálicos automotrices	\$5,501.00	\$1,339.00
541620	94	Servicios de consultoría en medio ambiente	\$2,456.00	\$783.00
	95	Almacén distribuidores mayoristas	\$5,311.00	\$1,947.00
624411	96	Guardería del sector privado	\$825.00	\$343.00
561432	97	Servicios de acceso a computadoras	\$825.00	\$343.00
812410	98	Estacionamientos y pensiones para vehículos automotores	\$1,750.00	\$583.00
621511	99	Laboratorio médico y de diagnóstico del sector privado	\$847.00	\$411.00
466212	100	Comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de comunicación	\$1,569.00	\$432.00
811199	101	Otros servicios de reparación y mantenimiento de automóviles y camiones	\$1,569.00	\$594.00
	102	Explotación avícola de aves de corral, procesadora y comercializadora de carnes	\$8,477.00	\$2,826.00
315225	103	Confección de prendas de vestir sobre medida	\$653.00	\$568.00
434319	104	Centro de acopio de residuos no peligrosos	\$1,859.00	\$619.00
431199	105	Comercio al por mayor de otros alimentos	\$7,065.00	\$2,353.00
325510	106	Fabricación de pinturas y recubrimientos	\$5,056.00	\$2,174.00
	107	Centro de Transferencia de Fondos (Bancos)	\$16,577.00	\$5,525.00
	108	Lavandería industrial	\$3,119.00	\$1,339.00
326110	109	fabricación de bolsas y películas de plástico flexibles	\$3,119.00	\$1,339.00
	110	Bodegas de distribución	\$3,119.00	\$1,339.00
311513	111	Elaboración de derivados y fermentos lácteos	\$3,119.00	\$1,339.00

	112	Fabricación y compra-venta de tanques y tolvas de acero inoxidable y de acero al carbón	\$1,683.00	\$803.00
	113	Almacén y distribución de aceites y lubricantes	\$5,056.00	\$2,174.00
	114	Preparación y envasado de frutas y hortalizas	\$5,056.00	\$2,174.00
	115	Fabricación y compra-venta de artículos deportivos	\$2,526.00	\$1,084.00
532291	116	Alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares	\$2,314.00	\$783.00
465313	117	Comercio al por menor de revistas y periódicos	\$688.00	\$312.00
466410	118	Comercio al por menor de artículos usados	\$981.00	\$432.00
722310	119	Servicios de comedor para empresas e instituciones	\$1,771.00	\$594.00
468212	120	Comercio al por menor de partes y refacciones usadas para automóviles, camionetas y camiones	\$1,771.00	\$735.00
	121	Comercializadora de partes para impresoras y fotocopiadoras	\$2,860.00	\$1,339.00
463216	122	Comercio al por menor de ropa de cuero y piel y de otros artículos de estos materiales y/o jarcería	\$1,771.00	\$594.00
327330	123	Fabricación de tubos, piso y bloques de cemento y concreto	\$5,630.00	\$1,876.00
	124	Centro de acopio de productos lácteos	\$1,792.00	\$597.00
333242	125	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del hule y del plástico	\$5,311.00	\$2,174.00
	126	Incubación de huevo fértil	\$5,311.00	\$2,174.00
336390	127	Fabricación de otras partes para vehículos automotrices	\$5,311.00	\$2,174.00
311110	128	Elaboración de alimentos para animales y productos de carnaza para mascotas	\$3,119.00	\$1,339.00
	129	Empresa de manufactura metálica	\$5,311.00	\$2,174.00
322210	130	Fabricación y estampado de envases de cartón	\$5,311.00	\$2,174.00
434111	131	Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra	\$1,771.00	\$594.00
	132	Constructora	\$5,311.00	\$2,174.00
	133	Comercializadora de materiales para la construcción	\$5,311.00	\$2,174.00
468413	134	Comercio al por menor de gas L.P. y gas natural en estaciones de carburación	\$41,319.00	\$3,981.00
465213	135	Comercio al por menor de bicicletas y refacciones	\$2,157.00	\$705.00
465912	136	Comercio al por menor de regalos	\$688.00	\$227.00
465913	137	Comercio al por menor de artículos religiosos	\$688.00	\$432.00
466319	138	Comercio al por menor de otros artículos para la decoración de interiores	\$688.00	\$432.00
531319	139	Otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios	\$2,157.00	\$733.00
541110	140	Bufete jurídico, administrativo y profesional	\$847.00	\$275.00
462112	141	Súper y/o minisúper con una superficie de hasta 500 m2	\$15,673.00	\$4,805.00
435319	142	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para otros servicios y para actividades comerciales	\$5,135.00	\$2,669.00
313220	143	Fabricación de telas en general	\$5,341.00	\$2,669.00
	144	Mantenimiento de maquinaria del ramo de la minería	\$7,065.00	\$3,529.00
331210	145	Fabricación de tubos y postes de hierro y/o acero	\$7,065.00	\$3,529.00
	146	Almacén para cajas de tráiler	\$7,065.00	\$3,529.00
337210	147	Fabricación de muebles de oficina y estantería	\$7,065.00	\$3,529.00
531113	148	Alquiler sin intermediación de salones y jardines para fiestas y convenciones con un cupo de hasta 300 personas.	\$3,999.00	\$1,084.00
531113	149	Alquiler sin intermediación de salones y jardines para fiestas y convenciones con un cupo de 301 personas en adelante.	\$10,621.00	\$3,537.00
	150	Recolección de desechos orgánicos	\$2,012.00	\$669.00

	151	Compra-venta y procesamiento de reciclados y tratamiento de residuos industriales de todo tipo.	\$7,415.00	\$3,203.00
332610	152	Fabricación de alambre, productos de alambre y resortes	\$8,901.00	\$3,529.00
327320	153	Fabricación de concreto premezclado	\$8,901.00	\$3,529.00
325412	154	Comercialización de preparaciones farmacéuticos y agropecuarios.	\$1,771.00	\$594.00
333610	155	Fabricación de motores y generadores eléctricos, trifásicos, monofásicos o de corriente directa	\$8,901.00	\$3,529.00
331419	156	Fundición y refinación de metales	\$5,311.00	\$1,770.00
	157	Reciclaje de llanta por tratamiento termoquímico	\$8,901.00	\$3,529.00
	158	Almacén de vehículos nuevos	\$10,067.00	\$3,523.00
	159	Venta de maquinaria para la industria automotriz y de servicio	\$7,065.00	\$2,353.00
511192	160	Edición de otros materiales integrada con la impresión	\$1,293.00	\$432.00
435110	161	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuario, forestal y para la pesca	\$8,901.00	\$3,529.00
	162	Metalúrgico y siderúrgico, producción y explotación de laminados	\$7,065.00	\$2,353.00
325620	163	Fabricación y distribución de cosméticos y productos similares, capilares y de belleza.	\$7,065.00	\$2,353.00
	164	Patio de maniobras y transportes	\$7,065.00	\$2,353.00
	165	Fabricación de tubería poliéster reforzado con fibra de vidrio	Sin importe	\$3,654.00
	166	Venta al por menor de embutidos y productos perecederos.	\$2,174.00	\$733.00
	167	Compra venta de robot industriales y servicio	\$8,477.00	\$2,826.00
	168	Unidad de Cirugía Mayor Ambulatoria	\$5,311.00	\$2,174.00
	169	Elaboración de Hielo	\$1,686.00	\$562.00
	170	Manufactura Textil	\$8,477.00	\$2,826.00
517410	171	Operadores de servicios de telecomunicaciones	\$5,341.00	\$2,669.00
	172	Agencia de Viajes	\$1,771.00	\$594.00
	173	Hotel Canino Campestre	\$2,157.00	\$594.00
	174	Compra-venta al por mayor de papel y cartón usado	\$7,065.00	\$2,353.00
	175	Comercio al por mayor de desechos de plástico	\$7,065.00	\$2,353.00
	176	Prestación de servicios y asistencia técnica, reparación, mantenimiento y asesoría en maquinaria y equipo para la industria	\$7,065.00	\$2,353.00
	177	Maquila de pintura en polvo electrostática	\$7,065.00	\$2,353.00
	178	Siembra, cultivo y cosecha de hortalizas y semillas de otras hortalizas	\$7,065.00	\$2,353.00
	179	Fabricación de empaque de adhesivos	\$7,065.00	\$2,353.00
	180	Empacado y etiquetado de resinas	\$7,065.00	\$2,353.00
	181	Comercializadora de alimentos congelados	\$7,065.00	\$2,353.00
	182	Paquetería y Mensajería	\$10,588.00	\$3,529.00
	183	Comercio al mayoreo y menudeo de ferretería, tlapalería y materiales para la construcción	\$8,009.00	\$2,669.00
	184	Pizzería	\$1,780.00	\$594.00
	185	Alquiler de equipo para el comercio y los servicios. Renta de espacios fríos	\$10,588.00	\$3,529.00
	186	Almacenadora y comercializadora de combustibles	\$10,588.00	\$3,529.00
	187	Servicio de almacenamiento de metales	\$10,588.00	\$3,529.00
	188	Fabricación, venta y distribución de polietileno de espuma	\$8,009.00	\$2,669.00
	189	Almacenamiento y refrigeración de vísceras	\$1,780.00	\$594.00
	190	Comercio al por menor de materiales para la construcción	\$1,780.00	\$594.00
	191	Casa de empeño y comercio al por menor de artículos usados	\$1,780.00	\$594.00
	192	Hotel y/o Motel	\$18,579.00	\$6,196.00

	193	Corte y empaclado de carne de ganado, aves y otros animales comestibles	\$8,009.00	\$2,669.00
	194	Otro autotransporte foráneo de carga general	\$10,588.00	\$3,529.00
189	195	Licencias de otros establecimientos o giros que no estén comprendidos en los numerales anteriores	\$1,780.00	\$594.00
190	196	Licencias de funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales, y de servicios cuya planta o nave ocupe una superficie de hasta 1,500 metros cuadrados, que no estén en los numerales anteriores	\$8,009.00	\$2,669.00
191	197	Licencias de funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales, y de servicios cuya planta o nave ocupe una superficie de más de 1,500 metros cuadrados, que no estén en los numerales anteriores	\$10,588.00	\$3,529.00

Si el giro no se encuentra en el cuadro de arriba se procederá a ubicarlo en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN).

Cuando se tenga varios giros en un mismo establecimiento se pagará los derechos de cada una las licencias de funcionamiento, tanto de la inicial y de refrendo

ARTÍCULO 118.- El titular de cualquier licencia comercial podrá solicitar por escrito a la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno el cambio de propietario y/o de domicilio, la cual se podrá autorizar por esta misma autoridad siempre y cuando se trate del mismo giro y bajo las mismas condiciones de licencia, además de cubrir los requisitos que establece el Código Municipal y cubrir los trámites correspondientes a tal acción en la Dirección de Desarrollo Urbano y el importe correspondiente al refrendo anual, la cuota por este trámite será del 25% sobre la cuota de refrendo establecida en el presente artículo de esta ley.

SECCIÓN TERCERA
Por Estacionamientos y Pensiones

ARTÍCULO 119.- Los estacionamientos y/o pensiones que se otorguen para el servicio público o a particulares, se les cobrará la licencia de acuerdo con la categoría y número de cajones, la misma será determinada de acuerdo con las condiciones que mayormente presente el inmueble, de acuerdo con las siguientes categorías:

- I. Primera categoría: Todo aquel inmueble que cuente con techumbre o techo, pisos de concreto o asfalto, contiene o no topes de contención para vehículos, por cada cajón que cuente el estacionamiento pagará:

INICIAL	REFRENDO POR CADA CAJÓN
\$226.00	\$99.00

- II. Segunda categoría: Todo aquel inmueble sin techumbre, con piso de concreto, asfalto o grava y tiene barda perimetral de material, por cada cajón que cuente el estacionamiento pagará:

INICIAL	REFRENDO POR CADA CAJÓN
\$211.00	\$88.00

- III. Tercera categoría: Todo aquel inmueble que pueda utilizarse como estacionamiento, que no tenga piso de asfalto, concreto, grava o empedrado, y que se encuentre cercado al menos por malla metálica o con cualquier otro material y sin techumbre, por cada cajón que cuente el estacionamiento pagará:

INICIAL	REFRENDO POR CADA CAJÓN
\$198.00	\$77.00

SECCIÓN CUARTA
Por los Servicios de Expedición de Certificados y Certificaciones, Constancias, Legalizaciones, Actas, Bases de Licitación y Copias de Documentos

ARTÍCULO 120.- Los derechos a que se refiere esta sección se causarán de acuerdo con lo que establece la siguiente:

	TARIFA
1. Expedición de certificaciones o constancias sobre documentos, actas, datos en que se contengan	\$51.00
2. Legalizaciones de firmas, por cada documento en que se contengan	\$51.00

3.	Copias certificadas que se expidan de los documentos existentes en el archivo, por cada una de ellas	\$51.00
4.	Certificados de identidad	\$51.00
5.	Constancia de residencia	\$51.00
6.	Constancia de no antecedentes policiacos	\$51.00
7.	Por búsqueda de documentos, se cobrará por hoja	\$51.00
8.	Por elaboración de documentos a particulares	\$51.00
9.	Bases de licitación pública	\$1,548.00
10.	Registro de fierro para herrar ganado	\$231.00
11.	Expedición de copias fotostáticas simples de documentos oficiales, cada uno	\$116.00
12.	Servicio al público de copias cuando así lo solicite, cada una	\$332.00
13.	Credencial para ambulantes, tianguistas y músicos ambulantes	\$11.00
14.	Por cartografía municipal tamaño carta	\$1.00
15.	Por cartografía municipal tamaño oficio	\$46.00
16.	Por cartografía municipal tamaño doble carta	\$33.00
17.	Por cartografía municipal tamaño 90 x 60	\$51.00
18.	Por cobro de los programas de desarrollo urbano en formato digital	\$86.00
19.	Por la Expedición de la Constancia de Identificación de Ganado:	
	a) Ganado Mayor (Equinos y Bovinos) por cabeza	\$12.00
	b) Ganado Menor (Caprinos, Porcinos y Ovinos) por cabeza	\$10.00
20.	Expedición de liberación de vehículos ubicados en pensiones concesionadas	\$99.00

Para dar cumplimiento al artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, la entrega de información pública, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

I. Medios Impresos	TARIFA
a) Copias fotostáticas simples	\$2.00
b) Copias certificadas	\$10.00
II. Medios electrónicos o digitales con información	TARIFA
a) Disco compacto cada uno	\$ 33.00

SECCIÓN QUINTA
De la Feria Regional de San Francisco de los Romo

ARTÍCULO 121.- Los comerciantes ambulantes que realicen sus actividades en el perímetro de la feria, pagarán al recaudador municipal de la Coordinación de Comercialización y Área Ferial por día \$46.00 (CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 122.- Los grupos musicales que realicen sus actividades en el perímetro de la feria, pagarán al recaudador municipal de la Coordinación de Comercialización y Área Ferial por día \$126.50 (CIENTO VEINTISEIS PESOS 50/100 M.N.).

ARTÍCULO 123.- Los comerciantes semifijos que realicen sus actividades en los lugares previamente autorizados como perímetro ferial por el Municipio, deberán pagar a la Coordinación de Comercialización y Área Ferial por metro lineal con un máximo de 2 de fondo por día \$46.00 (CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 124.- Por la instalación de sanitarios en la vía pública y/o espacios públicos por la temporada de feria se pagarán \$11,220.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 125.- Los comerciantes semifijos que trabajen todo el año pagarán por día por metro lineal durante el periodo de la feria sin excepción alguna \$38.50 (TREINTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.).

ARTÍCULO 126.- Por la ocupación del espacio que salga de los comercios establecidos por cada metro cuadrado abarcado se cobrará por día \$35.00 (TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), este espacio no podrá exceder de 2 metros hacia el frente y la extensión lineal de su local establecido.

ARTÍCULO 127.- Durante la temporada de la Feria Regional de San Francisco de los Romo por la expedición del permiso de extensión de horario para venta de bebidas alcohólicas, se autorizarán hasta máximo dos horas, siempre y cuando no existan adeudos anteriores por cualquier concepto. Por este permiso se pagará de acuerdo con la siguiente:

	TARIFA POR HORA
I. Establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas, en botella o envase cerrado y para llevar.	\$300.00
II. Establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o autorización para su consumo en el interior de los establecimientos.	\$600.00

ARTÍCULO 128.- Los Juegos Mecánicos y/o atracciones instaladas en el área ferial sin que para ello incluya el arrendamiento del inmueble cuando así sea considerado, por el permiso por el periodo de la Feria Regional de San Francisco de los Romo, en el espacio que el municipio designe pagarán \$31,591.00 (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 129.- Por la expedición de permiso para venta de bebidas alcohólicas (incluye el espacio que designe el municipio, publicidad y música en vivo), durante el Periodo de la Feria Regional de San Francisco de los Romo, se pagarán previo al inicio de esta y/o al día del evento en una sola exhibición las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Barras hasta por diez metros lineales sin que el consumo sea dentro del área destinada, se cobrará durante la temporada ferial	\$ 7,609.00
II. Terraza con una superficie no mayor a 25 metros cuadrados cuando el consumo sea dentro del área destinada, se cobrará durante la temporada ferial	\$11,760.00
III. Terraza con una superficie mayor a 25 metros cuadrados pero menor a 50 metros cuadrados, cuando el consumo sea dentro del área destinada, se cobrará durante la temporada ferial	\$ 20,758.00

ARTÍCULO 130.- Por la expedición de permiso para venta de bebidas durante el Periodo de la Feria Regional de San Francisco de los Romo, se pagarán previo al inicio de esta y/o al día del evento en una sola exhibición las siguientes tarifas:

	TARIFA
I. Baile de Feria	\$25,859.00
II. Charreadas, jaripeos, coleaderos y rodeos	\$9,667.00
III. Discoteca y/o eventos de recreación o esparcimiento	\$3,300.00
IV. Eventos deportivos	\$3,300.00
V. Corridas de toros	\$19,334.00
VI. Carreras de caballos	\$9,667.00
VII. Palenque (Pelea de gallos)	\$31,174.00
VIII. Exhibición de autos	\$6,191.00
IX. Atascadero	\$5,949.00
X. Otros, cuota mínima	\$3,300.00

Los eventos realizados con fines de lucro que se realicen en predios particulares y calles colindantes fuera de las zonas establecidas como perímetro ferial se les aplicará las tarifas establecidas de manera proporcional, atendiendo al giro y al espacio que se ocupe correspondientes a la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, vigente.

ARTÍCULO 131.- El derecho por el uso de bienes muebles e inmuebles y espacios, donde se celebren eventos distintos a los deportivos, se cobrará conforme a la siguiente:

	TARIFA
A. Parque de béisbol "EMILIANO ZAPATA":	\$23,972.00
B. Parque de béisbol "ELÍAS SANDOVAL RAMÍREZ":	\$23,972.00
C. Lienzo charro:	\$11,810.00
D. Auditorio "J. GUADALUPE POSADA":	\$15,517.00

ARTÍCULO 132.- Se deberá dejar en la Dirección de Finanzas y Administración un depósito equivalente a la tarifa establecida en el artículo 131, por el derecho del uso de bien inmueble como garantía para cubrir cualquier desperfecto ocasionado, una vez que la autoridad municipal verifique a la entrega de este que se encuentra en buenas condiciones este depósito será devuelto.

ARTÍCULO 133.- En la temporada de la Feria Regional de San Francisco de los Romo, los eventos tales como charreadas, peleas de gallos, corridas de toros, peleas de box, lucha libre, exhibiciones deportivas, y similares, por boleto vendido pagarán el 4%. Lo anterior, independientemente del pago del permiso para venta de bebidas alcohólicas y del espacio.

ARTÍCULO 134.- En la temporada de la Feria Regional de San Francisco de los Romo, los estacionamientos pagarán de acuerdo con las siguientes categorías, la cual será determinada de acuerdo con las condiciones que mayormente presente el inmueble:

I. Primera categoría: Todo aquel inmueble que cuente con techumbre o techo, pisos de concreto o asfalto, contiene o no topes de contención para vehículos, pagará por cajón por día \$44.00 (CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

II. Segunda categoría: Todo aquel inmueble sin techumbre, con piso de concreto, asfalto o grava y tiene barda perimetral de material, pagará por cajón por día \$33.00 (TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

III. Tercera categoría: Todo aquel inmueble que pueda utilizarse como estacionamiento, que no tenga piso de asfalto, concreto, grava o empedrado, y que se encuentre cercado al menos por malla metálica o con cualquier otro material y sin techumbre, pagará por cajón por día \$22.00 (VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.).

SECCIÓN SEXTA

De las Fiestas Patronales, Populares, Festivales y Eventos Especiales

ARTÍCULO 135.- Los comerciantes ambulantes que realicen sus actividades en las Fiesta Patronales, Populares, Festivales y Eventos Especiales pagarán al recaudador municipal de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, por día de acuerdo con lo siguiente:

	TARIFAS
I. Cabecera Municipal	\$46.00
II. Delegaciones	\$31.00
III. Comunidades	\$21.00

ARTÍCULO 136.- Por la ocupación de la vía pública o espacios públicos en las Fiestas Patronales, Populares, Festivales y Eventos Especiales en los lugares previamente autorizados por el Municipio, se pagará en la Dirección de Finanzas y Administración o al recaudador municipal de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, conforme a lo siguiente:

	TARIFA:
I. Por metro lineal por día con un máximo de 2 metros de fondo en la Cabecera Municipal.	\$48.00
II. Por metro lineal por día con un máximo de 2 metros de fondo en las Delegaciones y Comunidades	\$40.00

ARTÍCULO 137.- Los grupos musicales que realicen sus actividades en las Fiestas Patronales, Populares, Festivales y Eventos Especiales, pagarán al recaudador municipal por día \$93.50 (NOVENTA Y TRES PESOS 50/100 M.N.).

ARTÍCULO 138.- Por la instalación de sanitarios en la vía pública y/o espacios públicos en las Fiestas Patronales, Populares, Festivales y Eventos Especiales por la temporada o evento se pagarán las tarifas siguientes:

	TARIFAS
I. Cabecera Municipal	\$1,122.00
II. Delegaciones	\$605.00
III. Comunidades	\$385.00

ARTÍCULO 139.- Por la ocupación del espacio que salga de los comercios establecidos por cada metro cuadrado abarcado se cobrará por día \$27.50 (VEINTISIETE PESOS 50/100 M.N.), este espacio no podrá exceder de 2 metros hacia el frente y la extensión lineal de su local establecido.

ARTÍCULO 140.- Por la expedición en las Fiestas Patronales, Populares, Festivales y Eventos Especiales del permiso de extensión de horario para venta de bebidas alcohólicas, se autorizarán dos horas como máximo, siempre y cuando no existan adeudos anteriores por cualquier concepto. Por este permiso se pagará de acuerdo con lo siguiente:

	TARIFA POR HORA
I. Establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas, en botella o envase cerrado y para llevar.	\$83.00
II. Establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o autorización para su consumo en el interior de los establecimientos.	\$165.00

ARTÍCULO 141.- Los Juegos Mecánicos y/o atracciones por el permiso por el periodo de Fiestas Patronales, Populares, Festivales y Eventos Especiales en el espacio que el municipio designe pagarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Cabecera Municipal	\$1,243.00
II. Delegaciones	\$2,486.00
III. Comunidades	\$374.00

ARTÍCULO 142.- Por la expedición de permiso para la venta de bebidas alcohólicas (incluye el espacio que designe el municipio, publicidad y música en vivo), durante el Periodo de Fiestas Patronales, Populares, Festivales y Eventos Especiales, se pagarán previo al inicio de esta y/o al día del evento en una sola exhibición las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TIEMPO	TARIFA
I. Barras con medida de 3 x 2 metros	Evento	\$2,820.00
II. Venta de cantaritos y/o micheladas	Evento	\$1,509.00

ARTÍCULO 143.- En temporada de las Fiestas Patronales, Populares, Festivales y Eventos Especiales, los estacionamientos pagarán de acuerdo con las siguientes categorías, la cual será determinada de acuerdo con las condiciones que mayormente presente el inmueble:

- I. Primera categoría: Todo aquel inmueble que cuente con techumbre o techo, pisos de concreto o asfalto, contiene o no topes de contención para vehículos, por cada cajón que cuente el estacionamiento pagará por día \$104.50 (CIENTO CUATRO PESOS 50/100 M.N.).
- II. Segunda categoría: Todo aquel inmueble sin techumbre, con piso de concreto, asfalto o grava y tiene barda perimetral de material, pagará por día \$82.50 (OCHENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.).
- III. Tercera categoría: Todo aquel inmueble que pueda utilizarse como estacionamiento, que no tenga piso de asfalto, concreto, grava o empedrado, y que se encuentre cercado al menos por malla metálica o con cualquier otro material y sin techumbre, pagará \$60.50 (SESENTA PESOS 50/100 M.N.).

ARTÍCULO 144.- El pago que realicen en la Dirección de Finanzas y Administración y/o a los recaudadores municipales no constituye ningún derecho a favor del usuario, ya que la autoridad competente para otorgar los permisos para el uso de los mencionados espacios públicos, lo es la Coordinación de Comercialización y Área Ferial, acorde a lo establecido en los ordenamientos legales.

Los descuentos se harán previa autorización de la (el) Presidenta (e) Municipal y la (el) Directora (or) de Finanzas y Administración, el interesado deberá de comprobar ser residente del Municipio de San Francisco de los Romo, dicho descuento no deberá de exceder el 20 %, este descuento no aplicará a los giros con venta de productos con alcohol.

Al concluir los períodos de Feria, Fiestas Patronales, Populares, Festivales y Eventos Especiales establecidos por el H. Ayuntamiento las personas que hayan adquirido espacios públicos, tendrán un lapso de dos días a efecto de retirar sus establecimientos, publicidad y residuos sólidos urbanos que hayan generado, así mismo reparar los daños derivados de las instalaciones de sus puestos; de no respetar dicha disposición se aplicarán los cobros establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, que se encuentre vigente.

Para cualquier caso o concepto no previsto de manera específica en la presente Ley, será determinado por la Coordinación de Comercialización y/o Área Ferial y/o la Dirección de Finanzas y Administración, en forma proporcional atendiendo al giro y al espacio que se ocupe.

SECCIÓN SÉPTIMA

Organismo Operador del Agua Potable

CAPÍTULO ÚNICO

Por Servicios de Agua Potable, Saneamiento y Uso de la Red de Alcantarillado

ARTÍCULO 145.- El Organismo Operador del Agua Potable (ORGOA) del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, cobrará y administrará sus ingresos propios de acuerdo con la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes en términos de la presente Sección.

El Consejo Directivo del Organismo Operador de Agua del Municipio de San Francisco de los Romo en el Estado de Aguascalientes, con fecha 21 de octubre de 2022, aprobó las tarifas mensuales por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, así como los costos y tarifas correspondiente a los servicios que otorga dicho Organismo

Para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, el solicitante deberá presentar la documentación necesaria para acreditar el interés jurídico o legítimo que tiene del predio y en su caso estar al corriente en su pago del impuesto a la propiedad raíz (predial).

Los ingresos obtenidos se consideran como cuotas por la contraprestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento y se determinan en relación directa al servicio mensual de cada usuario, conforme a las tarifas por uso doméstico, comercial e industrial.

ARTÍCULO 146.- Para los efectos de este Capítulo se entenderá por:

Usuario Doméstico: La utilización del agua potable en Casa-Habitación para consumo humano, la preparación de alimentos y para satisfacer las necesidades más elementales como lo son los servicios de sanitario, limpieza personal y limpieza de bienes.

Usuario Comercial: La utilización del agua potable en establecimientos, oficinas, o cualquier tipo de inmueble en el que se desarrollen actividades destinadas a la compra venta de bienes o la prestación de servicios.

Usuario Industrial: La utilización del agua potable en fábricas, empresas o parques industriales, así como en todos aquellos establecimientos cuyo elemento principal de sus procesos industriales o de prestación de servicios sea el agua potable.

ARTÍCULO 147.- Para solicitar el servicio de conexión a la red de agua potable y alcantarillado se deberá cumplir de manera obligatoria los siguientes requisitos, acreditándolos con la documentación que se señala en copia simple y original para su cotejo:

- I. Factibilidad de servicio de agua potable y alcantarillado emitida por la Dirección Técnica del ORGOA, siempre y cuando no exceda de 15 metros de distancia del predio en cuestión a la red municipal más próxima.
- II. Acreditación de la propiedad (pago del impuesto a la propiedad raíz actualizado (predial), escritura, contrato de compra-venta, contrato de arrendamiento y/o comodato).
- III. Recibo oficial del pago del impuesto a la propiedad raíz actualizado (predial).
- IV. Constancia de número oficial.
- V. Identificación oficial vigente (credencial de elector, licencia de conducir y/o pasaporte).
- VI. En caso de que el titular no pueda presentarse a realizar el trámite, presentar carta poder simple e identificación oficial de quien realice el trámite.

SECCIÓN I
DE LOS USUARIOS DE LAS REDES MUNICIPALES

ARTÍCULO 148.- Los usuarios considerados como de tipo doméstico, comercial e industrial, así como fraccionadores y desarrolladores que contraten el servicio de agua potable, deberán pagar por derecho de conexión de cada toma, las siguientes tarifas:

1.- USO DOMÉSTICO	TARIFA
a) Toma de ½"	\$585.00
b) Toma de ¾"	\$1,035.00
c) Toma de 1"	\$2,084.00
2.- USO COMERCIAL E INDUSTRIAL	
TARIFA	
a) Toma de ½"	\$1,104.00
b) Toma de ¾"	\$1,864.00
c) Toma de 1"	\$3,932.00
3.- La mano de obra por la conexión de toma tendrá un costo de:	\$288.00

ARTÍCULO 149.- Para el uso en auto lavado y purificadoras, el costo de servicio de conexión a la red de agua potable, será de \$3,171.50 (TRES MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 50/100 M.N.), siempre y cuando la toma sea de 12.5 milímetros y en el supuesto de requerir una demanda mayor de agua potable estará sujeta al análisis, autorización y disposición del Organismo Operador de Agua Potable, en caso contrario, deberá construir y tramitar su propia fuente de abastecimiento.

ARTÍCULO 150.- Los gastos de los materiales y suministros que se utilicen para la toma de agua y albañal serán con cargo al usuario y se determinarán de acuerdo con los precios que rijan en el mercado al momento de la contratación, con respecto al medidor se cobrará al usuario a valor de mercado.

ARTÍCULO 151.- Los usuarios considerados como tipo doméstico, comercial e industrial, así como fraccionadores y desarrolladores que contraten el servicio de alcantarillado, deberán pagar por derecho de conexión de descargas, las siguientes tarifas:

1.- USO DOMÉSTICO	TARIFA
a) Descarga de 15 cm.	\$740.00
b) Descarga de 20 cm.	\$1,846.00
c) Descarga de 25 cm.	\$2,925.00
2.- USO COMERCIAL E INDUSTRIAL	
TARIFA	
a) Descarga de 15 cm.	\$1,005.00
b) Descarga de 20 cm.	\$2,512.00
c) Descarga de 25 cm.	\$3,888.00
3.- La mano de obra por la conexión de albañal tendrá un costo de:	\$317.00

ARTÍCULO 152.- El solicitante tiene que tramitar las autorizaciones establecidas en los artículos 44 y 46 de esta ley según aplique.

ARTÍCULO 153.- La excavación de la zanja, los trabajos de compactación, relleno y la reposición de pavimento y banquetas se realizará exclusivamente por el ORGOA, con cargo al contribuyente, el pago se realizará en el área de cajas del ORGOA. (Incluye materiales), a costos vigentes en el mercado de acuerdo con lo siguiente:

	TARIFA
I. Empedrado de piedra bola metro cuadrado	\$435.00
II. Empedrado de piedra braza metro cuadrado	\$376.00
III. Asfalto metro cuadrado	\$363.00
IV. Concreto hidráulico y pórfido metro cuadrado	\$516.00
V. Adoquín metro cuadrado	\$378.00

ARTÍCULO 154.- Los usuarios que soliciten el servicio de agua potable y alcantarillado fuera de la mancha urbana, deberán hacer su petición para su análisis y aprobación debiendo cubrir el costo de la factibilidad, el resultado de la verificación será inapelable. Esta petición de servicio podrá ser autorizada siempre y cuando la distancia entre el lugar donde se pretenda el servicio y la red municipal correspondiente no exceda de 15 metros en ambos servicios de la red.

ARTÍCULO 155.- Los usuarios de agua potable, drenaje y alcantarillado tendrán derecho solo a una toma de agua y una descarga de albañal en su domicilio, pudiendo ser autorizada una descarga adicional cuando los desniveles del terreno lo justifiquen y/o tomas de agua adicionales cuando el predio haya sufrido subdivisiones autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de San Francisco de los Romo.

ARTÍCULO 156.- El contrato del servicio de agua potable y/o alcantarillado se hará únicamente a nombre del propietario(a) del inmueble, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 148, cumpliendo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, para el caso de personas morales el contrato será a nombre de la denominación o razón social que ampare en la Constancia de Identificación Fiscal domicilio fiscal ante el emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

SECCIÓN II
TARIFAS DURANTE EL EJERCICIO 2023

ARTÍCULO 157.- Por la prestación del servicio de agua potable para uso doméstico en zonas rurales, los usuarios que cuenten con el servicio pagarán por cada mes calendario, se les cobrará el metro cúbico según la siguiente tarifa:

TARIFA

RANGO DE METROS CÚBICOS	TARIFA BASE	COSTO POR M ³ ADICIONAL
I. De 0 a 17.0 metros cúbicos	\$198.00	\$0.00
II. De 17.1 a 50.0 metros cúbicos	\$198.00	\$14.00
III. De 50.1 metros cúbicos en adelante	\$692.00	\$15.00

ARTÍCULO 158.- Por la prestación del servicio de agua potable para uso doméstico en zonas urbanas, los usuarios que cuenten con el servicio pagarán por cada mes calendario, se les cobrará el metro cúbico según la siguiente tarifa:

TARIFA

RANGO DE METROS CÚBICOS	TARIFA BASE	COSTO POR M ³ ADICIONAL
I. De 0 a 17.0 metros cúbicos	\$205.00	\$0.00
II. De 17.1 a 50.0 metros cúbicos	\$205.00	\$14.00
III. De 50.1 metros cúbicos en adelante	\$628.00	\$15.00

ARTÍCULO 159.- Por la prestación del servicio de agua potable para uso doméstico en fraccionamientos tipo residencial, los usuarios que cuenten con el servicio pagarán por cada mes calendario, se les cobrará el metro cúbico según la siguiente tarifa:

TARIFA

RANGO DE METROS CÚBICOS	TARIFA BASE	COSTO POR M ³ ADICIONAL
I. De 0 a 17.0 metros cúbicos	\$212.00	\$0.00
II. De 17.1 a 50.0 metros cúbicos	\$212.00	\$14.00
III. De 50.1 metros cúbicos en adelante	\$664.00	\$15.00

Para el servicio domiciliario que por alguna circunstancia el usuario no tenga instalado el medidor o no se tenga acceso a la vivienda por razones imputables al usuario, o el medidor sea ilegible para la lectura, éste pagará una cuota fija por mes correspondiente al primer rango de las tarifas arriba indicadas por cada predio, vivienda o departamento con toma de 12.5 mm.

En el caso de propiedades en condominio en cualquiera de sus modalidades, si existe una toma que abastece a todas las viviendas, departamentos, o locales comerciales, el prestador de servicio estará obligado a efectuar modificaciones necesarias para la instalación de medidores, para cada una de las viviendas, departamentos o locales comerciales que lo componen, de lo contrario el ORGOA aplicará una tarifa fija de acuerdo con el número de viviendas o locales que se encuentren dentro del predio.

Al existir casos donde habitan más de una familia en una casa que se abastecen de una sola toma, se instalará un medidor, determinándose el costo según la tarifa que corresponda. En caso de que las familias que habitan las viviendas separadas en el mismo predio deberán solicitar la subdivisión correspondiente para la contratación del servicio por separado.

ARTÍCULO 160.- Para los usuarios domésticos que se les realice limitación de flujo por morosidad, deberá pagar por restablecer el flujo \$286.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) adicional a su adeudo.

ARTÍCULO 161.- Por la prestación del servicio de agua potable para uso comercial, los usuarios que cuenten con el servicio pagarán por cada mes calendario, se les cobrará el metro cúbico según la siguiente:

TARIFA:

RANGO DE METROS CÚBICOS	TARIFA BASE	COSTO POR M ³ ADICIONAL
I. De 0 a 17.0 metros cúbicos	\$274.00	\$0.00
II. De 17.1 a 50.0 metros cúbicos	\$274.00	\$14.00
III. De 50.1 metros cúbicos en adelante	\$727.00	\$15.00

Para el servicio comercial que por alguna circunstancia el usuario no tenga instalado el medidor o no se tenga acceso al mismo por razones imputables al usuario, o el medidor sea ilegible para la lectura, éste pagará una cuota fija por mes correspondiente al primer rango de las tarifas arriba indicadas por cada local comercial con toma de 12.5 mm.

En el caso de que el medidor se localice en lugar inaccesible y en 3 meses facturados el usuario no solicita al ORGOA la reubicación del medidor en lugar accesible, la tarifa fija se incrementará a \$660.50 (SEISCIENTOS SESENTA PESOS 50/100 M.N.), por mes.

En caso de que el usuario acredite el robo del medidor, la reposición de este no tendrá costo.

ARTÍCULO 162.- Por la prestación del servicio de agua potable para uso industrial, los usuarios que cuenten con el servicio pagarán por cada mes calendario, se les cobrará el metro cúbico según la siguiente:

TARIFA (Industrial A):

RANGO DE METROS CÚBICOS	TARIFA BASE	COSTO POR M ³ ADICIONAL
I. De 0 a 17.0 metros cúbicos	\$353.00	\$0.00
II. De 17.1 a 50.0 metros cúbicos	\$353.00	\$14.00
III. De 50.1 metros cúbicos en adelante	\$807.00	\$15.00

Para el servicio industrial que por alguna circunstancia el usuario tenga instalado el medidor o no se tenga acceso al mismo por razones imputables al usuario, o el medidor sea ilegible para la lectura, éste pagará una cuota fija de por mes \$9,860.00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

En el caso de que el medidor se localice en lugar inaccesible y en 3 meses facturados el usuario no solicita al ORGOA la reubicación del medidor en lugar accesible la tarifa fija se incrementará a \$12,917.00 (DOCE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.) por mes o en su caso, se realice el corte del servicio hasta que cumpla con lo señalado.

ARTÍCULO 163.- Por la prestación del servicio de agua potable para uso en edificios gubernamentales pagarán por cada mes calendario, se les cobrará el metro cúbico según la siguiente:

TARIFA (Gubernamental):

	TARIFA BASE
I. Las oficinas de Gobierno Federal, Estatal y Municipal (precio por m ³ de agua potable)	\$25.00
II. Parques y Jardines (precio por m ³ de agua potable)	\$20.00

La prestación de servicio de agua potable para parques y jardines deberá de contar con servicio medido y corresponde a las tarifas de edificios gubernamentales.

Para el servicio gubernamental que no cuente con medidor instalado, pagarán: \$11,351.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 164.- Para la autorización de un auto lavado o similar, previa autorización de la licencia de uso de suelo y factibilidad deberá construir las instalaciones adecuadas, como son: filtros de agua, trampas de lodos, aceites, así como equipo de reciclado para reutilización del agua, previa comunicación por escrito, y de no acatar lo indicado, se procederá a la cancelación del servicio. El costo de este servicio mensualmente será \$455.50 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.), hasta 10 metros cúbicos, si el consumo excede de 10 metros cúbicos, se cobrará adicional al costo del servicio por metro cúbico excedente conforme a la siguiente:

TARIFA (Industrial B):

Consumo Metros cúbicos (M3)

I. De 10.1 a 30 M ³	\$14.00
II. De 30.1 a 60 M ³	\$16.00
III. De 60.1 a 80 M ³	\$18.00
IV. De 80.1 a 100 M ³	\$19.00
V. De 100.1 M ³ en adelante	\$21.00

Para el servicio de auto lavado deberá de contar necesariamente con el medidor instalado y en correcto funcionamiento, en caso contrario, se suspenderá el servicio.

En el caso de que el medidor se localice en lugar inaccesible y en 3 meses facturados el usuario no solicita al ORGOA la reubicación el medidor en lugar accesible se cobrará una tarifa fija de \$2,368.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), o en su caso, se realizará el corte del servicio hasta que cumpla con lo señalado.

ARTÍCULO 165.- Los usuarios del servicio de agua potable proporcionados para el llenado de garrafones, venta de agua o similar (Purificadoras), el costo mensual por consumo de agua hasta 50 metros cúbicos será de \$947.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), si el consumo excede de 50 metros cúbicos, se cobrará adicional por metro cúbico excedente conforme a la siguiente:

TARIFA (Industrial C):

I. De 50.1 a 100 M ³	\$42.00
II. De 100.1 a 150 M ³	\$44.00
III. De 150.1 a 200 M ³	\$47.00
IV. De 200.1 a 250 M ³	\$52.00
V. De 250.1 a 1000 M ³	\$54.00

Para el servicio de llenado de garrafones (purificadoras) deberá de contar necesariamente con el medidor instalado y en correcto funcionamiento, en caso contrario, se suspenderá el servicio.

En el caso de que el medidor se localice en lugar inaccesible y en 3 meses facturados el usuario no solicita al ORGOA la reubicación el medidor en lugar accesible se cobrará una tarifa fija de \$11,840.00 (ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) por mes, o en su caso, se realice el corte del servicio hasta que cumpla con lo señalado.

ARTÍCULO 166.- Las personas poseedoras de ganado, que utilicen el servicio de agua potable, deberán realizar el pago por mes de \$414.00 (CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.) como cuota fija hasta 10 metros cúbicos, si cuenta con un medidor instalado, se cobrará adicional al costo conforme a la siguiente:

TARIFA (Industrial D):

I. De 10.1 a 30 M ³	\$9.00
II. De 30.1 a 60 M ³	\$10.00
III. De 60.1 a 80 M ³	\$11.00
IV. De 80.1 a 100 M ³	\$12.00
V. De 100.1 M ³ en adelante	\$15.00

En el caso de que el medidor se localice en lugar inaccesible y en 3 meses facturados el usuario no solicita al ORGOA la reubicación el medidor en lugar accesible se cobrará una tarifa fija de \$1,184.00 (MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), o en su caso, se realice el corte del servicio hasta que cumpla con lo señalado.

SECCIÓN III
DE LA MECÁNICA DE CONSUMO

ARTÍCULO 167.- La mecánica de cálculo en la aplicación de las tarifas doméstica, comercial e industrial A será la siguiente:

- En consumo base de 17 metros cúbicos o menos se aplicará la tarifa base como cobro mínimo.
- En consumo base de 10.1 metros cúbicos o más se aplicará la tarifa base más el costo por cada metro cúbico adicional según corresponda al rango en que se ubique el consumo mensual.
- En consumo base de 50.1 metros cúbicos o más se aplicará la tarifa base más el costo por cada metro cúbico adicional según corresponda al rango en que se ubique el consumo mensual.
- La lectura en todos los casos no será con fracciones y se redondeará a la siguiente unidad.

ARTÍCULO 168.- La mecánica de cálculo en la aplicación de la tarifa industrial B será la siguiente:

- En consumo base de 10 metros cúbicos o menos se aplicará la tarifa base como cobro mínimo.
- En consumo base de 10.1 metros cúbicos o más se aplicará la tarifa base más el costo por cada metro cúbico adicional según corresponda al rango en que se ubique el consumo mensual.
- En consumo base de 30.1 metros cúbicos o más se aplicará la tarifa base más el costo por cada metro cúbico adicional según corresponda al rango en que se ubique el consumo mensual.
- En consumo base de 60.1 metros cúbicos o más se aplicará la tarifa base más el costo por cada metro cúbico adicional según corresponda al rango en que se ubique el consumo mensual.
- En consumo base de 80.1 metros cúbicos o más se aplicará la tarifa base más el costo por cada metro cúbico adicional según corresponda al rango en que se ubique el consumo mensual.
- En consumo base de 100.1 metros cúbicos o más se aplicará la tarifa base más el costo por cada metro cúbico adicional según corresponda al rango en que se ubique el consumo mensual.
- La lectura en todos los casos no será con fracciones y se redondeará a la siguiente unidad.

ARTÍCULO 169.- La mecánica de cálculo en la aplicación de la tarifa industrial C será la siguiente:

- a) En consumo base de 50 metros cúbicos o menos se aplicará la tarifa base como cobro mínimo.
- b) En consumo base de 50.1 metros cúbicos o más se aplicará la tarifa base más el costo por cada metro cúbico adicional según corresponda al rango en que se ubique el consumo mensual.
- c) En consumo base de 100.1 metros cúbicos o más se aplicará la tarifa base más el costo por cada metro cúbico adicional según corresponda al rango en que se ubique el consumo mensual.
- d) En consumo base de 150.1 metros cúbicos o más se aplicará la tarifa base más el costo por cada metro cúbico adicional según corresponda al rango en que se ubique el consumo mensual.
- e) En consumo base de 200.1 metros cúbicos o más se aplicará la tarifa base más el costo por cada metro cúbico adicional según corresponda al rango en que se ubique el consumo mensual.
- f) En consumo base de 250.1 metros cúbicos o más se aplicará la tarifa base más el costo por cada metro cúbico adicional según corresponda al rango en que se ubique el consumo mensual.
- g) La lectura en todos los casos no será con fracciones y se redondeará a la siguiente unidad.

ARTÍCULO 170.- La mecánica de cálculo en la aplicación de la tarifa industrial D será la siguiente:

- a) En consumo base de 10 metros cúbicos o menos se aplicará la tarifa base como cobro mínimo.
- b) En consumo base de 10.1 metros cúbicos o más se aplicará la tarifa base más el costo por cada metro cúbico adicional según corresponda al rango en que se ubique el consumo mensual.
- c) En consumo base de 30.1 metros cúbicos o más se aplicará la tarifa base más el costo por cada metro cúbico adicional según corresponda al rango en que se ubique el consumo mensual.
- d) En consumo base de 60.1 metros cúbicos o más se aplicará la tarifa base más el costo por cada metro cúbico adicional según corresponda al rango en que se ubique el consumo mensual.
- e) En consumo base de 80.1 metros cúbicos o más se aplicará la tarifa base más el costo por cada metro cúbico adicional según corresponda al rango en que se ubique el consumo mensual.
- f) En consumo base de 100.1 metros cúbicos o más se aplicará la tarifa base más el costo por cada metro cúbico adicional según corresponda al rango en que se ubique el consumo mensual.
- g) La lectura en todos los casos no será con fracciones y se redondeará a la siguiente unidad.

SECCIÓN IV
DE LOS FRACCIONADORES Y CONSTRUCTORES

ARTÍCULO 171.- Los fraccionadores y constructores de vivienda, comercio e industria, para nuevos desarrollos, previo al otorgamiento de la constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística, por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio, deberán solicitar al Organismo Operador de Agua la factibilidad de servicio de agua potable y alcantarillado.

Empleando para el cálculo de los metros cúbicos de uso habitacional los siguientes Indicadores: 4.2 habitantes por vivienda y 200 litros para fraccionamiento de tipo popular o rural, 250 litros para fraccionamientos de tipo medio y 300 litros para fraccionamientos de tipo residenciales, de agua potable como dotación por persona al día.

En los casos de industrias la dotación se considerará de 1 litro por segundo por cada hectárea del predio correspondiente.

ARTÍCULO 172.- Los fraccionadores, urbanizadores y constructores de vivienda, comercio e industria que hayan recibido del Organismo Operador de Agua, la factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberán adquirir con particulares los derechos de agua, del volumen determinado en la factibilidad y cederlos al Organismo Operador de agua del Municipio de San Francisco de los Romo.

Con el objetivo de garantizar la correcta transferencia de derechos de extracción del desarrollador o particular a este Organismo se le requerirá una fianza de cumplimiento por un importe de \$12.71 (DOCE PESOS 71/00 M.N.) por cada metro cúbico dictaminado en la correspondiente factibilidad y que tendrá una vigencia hasta la entrega de los títulos a nombre de este Organismo de parte de la entidad reguladora.

ARTÍCULO 173.- Los fraccionadores o constructores de vivienda, comercio e industria, deberán pagar por derechos, de revisiones de planos y proyectos, dictamen de factibilidad, pruebas de calidad de escurrimiento y de hermeticidad, dictamen de habitabilidad, supervisión y dictamen de Municipalización al Organismo Operador de Agua de San Francisco de los Romo, conforme a lo siguiente:

	TARIFA
a) Por cada Vivienda	\$437.00
b) Por cada Comercio	\$562.00
c) Por cada Industrial	\$1,250.00

SECCIÓN V
OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 174.- Los usuarios autoabastecidos de agua potable, que se sirvan de la red municipal de alcantarillado pagarán por cada m3 de agua vertida la cantidad de \$7.00 (SIETE PESOS 00/100 M.N.), por cada metro cúbico de agua descargada, debiendo cumplir con los siguientes requisitos; análisis de la calidad del agua vertida obtenida de un laboratorio certificado, así como instalar su medidor, a partir de la presente Ley.

ARTÍCULO 175.- Cuando personal del Organismo Operador de Agua Potable, después de una revisión física detecte lotes baldíos o casas abandonadas y ya se haya hecho el corte del servicio, estará en posibilidades de realizar la baja temporal del servicio aún y cuando haya adeudo en dicho inmueble, quedando congelado hasta que el usuario solicite la reconexión con la condición del previo pago del adeudo anterior.

ARTÍCULO 176.- El medidor, cuadro, válvulas y materiales en general se adquirirá al costo del mercado, y como es variable, se venderá de acuerdo con el valor que tenga en el momento de su cotización y compra.

ARTÍCULO 177.- Los usuarios que soliciten cambio de nombre en el servicio de agua potable, el trámite lo podrá hacer únicamente el titular, concubina(o) debidamente acreditado o representante legal con carta poder, si el servicio estará a nombre de una persona distinta al propietario este dará por escrito la autorización; además el servicio de agua potable deberá estar libre de adeudos y su costo será de \$92.00 (NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 178.- Para los usuarios que se les realice corte y/o reducción en la toma por adeudo de su recibo, deberán pagar por reconexión adicional a su adeudo \$286.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 179.- Por reconexión de suspensión por baja temporal de agua potable, se cobrará \$286.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), siempre y cuando este al corriente en sus pagos.

ARTÍCULO 180.- El usuario que desee solicitar la baja temporal del servicio deberá estar al corriente en sus pagos pagar \$520.00 (QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), y solicitarlo al ORGOA, de lo contrario, aunque no haya consumo se cobrará la tarifa mínima establecida de acuerdo con el tipo de servicio.

ARTÍCULO 181.- Los usuarios que por pérdida o extravío de su recibo de agua potable que mensualmente se entrega en sus domicilios, soliciten reposición de este deberán estar al corriente en sus pagos y su costo será de \$9.00 (NUEVE PESOS 00/100 M.N.), debiendo presentar su Identificación Oficial vigente.

ARTÍCULO 182.- Todo documento que sea expedido por el Organismo Operador de Agua, a solicitud de los usuarios como son: constancias, cartas de no adeudo, comprobante de domicilio, para su emisión deberán estar al corriente en sus pagos de agua potable y su costo será de \$110.00 (CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 183.- Cuando se solicite búsqueda de datos, tendrá un costo de \$97.00 (NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), la copia simple, tendrá un costo de \$9.00 (NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 184.- Los usuarios que soliciten la reubicación del medidor, previa inspección, deberán cubrir el costo de los materiales que se utilicen, según su valor en el mercado y mano de obra, según los precios vigentes en el mercado.

ARTÍCULO 185.- Para desazolves de descargas domésticas, comerciales e industriales, se cobrará al usuario el costo de los materiales y mano de obra a razón de \$390.00 (TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) hora hombre, en caso de que se requiera el uso de maquinaria pesada el costo será a precio de mercado.

El cobro por el servicio de desazolve de descargas por parte del Municipio, se realizarán únicamente en caso de que medie solicitud por escrito y su correspondiente aprobación por parte del usuario, siempre y cuando el servicio se preste dentro de la propiedad del propio usuario.

En el caso que se determine técnicamente que la descarga domiciliar está colapsada y se requiera la reposición de ésta, el usuario deberá cubrir los gastos que esto genere, siempre y cuando no tenga adeudos con el Organismo Operador de Agua.

ARTÍCULO 186.- Los particulares que soliciten el servicio de agua potable en cisterna de su propiedad, se tomará como base para el cobro la cantidad de:

Unidad	Tarifa
Metro cúbico	\$ 42.00

Los particulares que soliciten envío de agua potable dentro del territorio municipal con cisterna de 10,000 litros, propiedad del Organismo Operador pagarán a razón de:

Unidad	Tarifa
Cabecera Municipal de 0 a 5 Km.	\$936.00
Media cisterna (5,000 lts.) en Cabecera Municipal de 0 a 5 Km.	\$650.00
El kilómetro adicional a partir de los 5Km. en pavimento.	\$29.00
El kilómetro adicional a partir de los 5Km. en terracería.	\$42.00

Se podrá vender agua saneada a particulares cuando se tenga en existencia a razón de \$18.00 (DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), por m3 cuando lleve en cisterna propia del solicitante.

En ninguna circunstancia se prestará el servicio de cisterna de agua para reventa.

ARTÍCULO 187.- Las factibilidades de servicios de agua y drenaje se pagarán al momento de solicitarlas y tendrán un costo por categoría de la siguiente forma, además de solicitarla por escrito.

TIPO	TARIFA
Uso doméstico:	\$432.00
Uso comercial:	\$750.00
Uso industrial o transición (incluye fraccionadores):	\$3,187.00

ARTÍCULO 188.- El ORGOA recibirá ingresos por productos de las inversiones en instituciones financieras y de créditos nacionales y en moneda nacional de acuerdo con los plazos y tasas establecidas en los contratos que para tal fin se realicen.

ARTÍCULO 189.- El ORGOA recibirá ingresos por la venta, explotación y arrendamiento de todos sus bienes patrimoniales, de acuerdo con los convenios y contratos que se celebren en cada caso y que no estén contemplados en los artículos de esta Ley.

ARTÍCULO 190.- El subsidio que el ORGOA percibirá de cuyos importes fueron proporcionados por la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, deben considerarse con las debidas reservas toda vez que podrían variar de acuerdo con las circunstancias.

ARTÍCULO 191.- El ORGOA, podrá recuperar adeudos y generar créditos fiscales y requerir el pago por medio del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 192.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en este capítulo de la Ley, se realizará por el área de Ingresos del ORGOA o por las instituciones de crédito autorizadas al efecto.

Para que tenga validez el pago de diversas obligaciones fiscales a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente deberá obtener recibo o anotación oficial aprobados por el área de Ingresos del ORGOA.

SECCIÓN VI DE LOS DESCUENTOS

ARTÍCULO 193.- El pago puntual de los conceptos contenidos en las tablas anteriores de uso doméstico, comercial e industrial generará a favor del usuario cumplido un descuento del 10 % sobre el consumo antes de su vencimiento, mismo que se aplicará de manera directa al momento de realizar el pago respectivo en las cajas de recaudación del Organismo Operador. Si el pago se realiza de manera anticipada por todo el ejercicio fiscal durante el mes de enero se otorgará al usuario un descuento del 15%.

ARTÍCULO 194.- La (el) Presidenta (e) Municipal podrá otorgar subsidios de hasta un 90 % sobre adeudos por consumo de agua atrasados que tengan personas que, por caso fortuito, de fuerza mayor y/o por condiciones económicas adversas que pudieran estar atravesando, se vean impedidos de poder cumplir con los pagos. Este beneficio solo podrá aplicarse una vez por semestre y solo en una cuenta por beneficiario, cuando el subsidio sea mayor al 50 % se necesitará un estudio socioeconómico realizado por la Coordinación de Gestión Social.

ARTÍCULO 195.- Se faculta a la (el) Presidenta (e) Municipal para autorizar convenios de pago sobre los adeudos por consumo que tengan los usuarios de este servicio, a partir del ejercicio fiscal 2023, el monto del convenio será cargado a la totalidad del recibo, mismo que se fraccionará hasta en 10 pagos mensuales de acuerdo al monto. El usuario al momento de la elaboración del convenio, conocerá tal determinación. Para los convenios ya generados en años anteriores serán cobrados según lo acordado al momento de su realización.

ARTÍCULO 196.- La Directora (or) General del Organismo Operador de Agua, podrá otorgar facilidades de pago a los usuarios para la regularización y cumplimiento de sus obligaciones, así como, otorgar un subsidio de hasta el 40%.

ARTÍCULO 197.- Las escuelas públicas de nivel inicial, preescolar, primaria, secundaria y medio superior y las asociaciones civiles podrán solicitar al H. Ayuntamiento un subsidio de hasta el 100 % en pago del servicio, en caso de autorizarse, sólo se medirá el volumen que consuman para fines informativos. (Doméstico en zonas rurales).

ARTÍCULO 198.- Los usuarios a cuyo nombre esté suscrito el contrato o recibo del servicio de agua potable y acrediten debidamente ser jubilados, pensionados por instituciones públicas y/o privadas del país, adultos mayores que lo acrediten ser miembros con la credencial del INAPAM, carentes de solvencia económica, personas con enfermedades crónico degenerativas o personas con discapacidad, y asociaciones sin fines de lucro podrán solicitar un descuento de hasta el 50% de la tarifa base, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y sólo en un domicilio por usuario.

Los requisitos que deberán reunir para la autorización de este descuento serán los siguientes:

1. Documento oficial emitido por la instancia que jubila o pensiona a la persona por la cual se tramita el descuento donde conste tal situación.
2. Que el contrato de agua esté a nombre del solicitante del descuento o de la asociación.
3. Identificación oficial del titular vigente y cuyo domicilio corresponda con el del servicio contratado o representante de la asociación.
4. Contar con medidor.

5. Comprobante de ingresos en los casos que aplica.
6. Estudio médico y/o dictamen que demuestre la enfermedad crónico-degenerativa o discapacidad en los casos que aplica.

En el caso de las asociaciones de beneficencia acreditar su objeto social con acta constitutiva o similar.

Los requisitos de permanencia:

1. Cuando se da de alta en este beneficio será por un año y el sistema le dará de baja automáticamente, si el usuario está interesado en continuar con el apoyo deberá acudir a las oficinas y solicitar su renovación.
2. En caso de que el titular no pueda acudir personalmente podrá solicitar se le visite en su domicilio para la renovación.
3. Sólo se apoyará a usuarios que mantengan su cuenta al corriente; si llega a acumular 2 periodos de retraso en el pago, el sistema le retirará el apoyo automáticamente.
4. El apoyo del 50% será sólo por el consumo mínimo de la tarifa doméstica que va de 0 a 17 m³ el excedente se cobrará de acuerdo con las tarifas normales.

Para el caso de cuentas que presenten retraso en el pago y con reducción por morosidad de acuerdo con el artículo 104 de la Ley de Agua Para el Estado de Aguascalientes, se eliminarán los cobros a partir de la reducción.

SECCIÓN VII MULTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 199.- Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado que estén conectados a las redes municipales y no cuenten con contrato, les será cancelado el servicio hasta en tanto no hagan sus respectivos contratos y se les sancionará con una cantidad igual por el uso del servicio de agua potable equivalente a un año, determinado con la tarifa mínima vigente correspondiente al tipo de servicio de que se trate.

ARTÍCULO 200.- Se cobrarán sanciones a los usuarios que hagan mal uso del agua, instalaciones, materiales, equipamientos, redes y servicios que otorgue el Municipio a través del Organismo Operador de Agua o incurran en las infracciones contempladas por la Ley de Agua del Estado de acuerdo con lo siguiente:

1. De 23 VUMA las personas que instalen en forma no autorizada, conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema, sin estar contratadas.
2. De 11 VUMA a los usuarios que deterioren o modifiquen sin autorización, cualquier parte de la instalación destinada a la prestación de los servicios.
3. De 22 VUMA a los usuarios que utilicen el servicio de los hidrantes públicos para uso doméstico para destinarlo a usos distintos a los de su objeto.
4. De 6 VUMA a los propietarios o poseedores de los predios dentro de los cuales se localice alguna fuga que no haya sido atendida oportunamente.
5. De 10 VUMA a los usuarios que se sorprenda haciendo mal uso del agua potable, sin provecho alguno, o un uso excesivo como mangueras a chorro abierto, tirar y desperdiciar el agua sin recato
6. De 22 VUMA a los usuarios que impidan la instalación de los servicios.
7. De 22 VUMA a los usuarios que empleen mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución.
8. De 110 VUMA a los usuarios que construyan u operen sistemas para la prestación de los servicios públicos, sin la concesión correspondiente.
9. De 25 VUMA a los usuarios que detecten abasteciendo de agua potable a través de cualquier medio a cualquier predio distinto al del servicio contratado.
10. De 548 VUMA a los usuarios que descarguen aguas residuales distintas a las de uso doméstico tales como: basuras, desechos, materiales y sustancias tóxicas, lodos, producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención a lo dispuesto en la legislación de materia ambiental, de las normas oficiales mexicanas.
11. De 548 VUMA a los usuarios que descarguen aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado distintas a las de uso doméstico sin contar con el permiso de descarga correspondiente, o hubiere manifestado datos falsos para obtener el permiso referido.
12. De 110 VUMA a los usuarios que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin cubrir las cuotas o tarifas respectivas.

13. De 110 VUMA a los usuarios que no presente ante este Organismo los resultados de la calidad del agua residual descargada, en los plazos marcados por la normatividad correspondiente.
14. De 110 VUMA a los usuarios que se opongan a las visitas de inspección y verificación que efectúe el personal del Organismo.
15. Los poseedores de ganado que afecten el servicio de drenaje con taponeos en el mismo, por causas imputables al uso de sus corrales, pagará una sanción adicional de 6 a 15 VUMA.

Cualquier otro asunto o situación que se presente, podrá ser acordado y formalizado mediante sesión del Consejo Directivo del Organismo Operador de Agua Potable de San Francisco de los Romo.

ARTÍCULO 201.- Se aplicarán las demás sanciones o lineamientos que se establecen en la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes.

CAPÍTULO IV Accesorios de Derechos

ARTÍCULO 202.- Son los Ingresos de los Derechos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros por el incumplimiento del pago.

SECCIÓN PRIMERA Recargos

ARTÍCULO 203.- La falta oportuna del pago de derechos, causan recargos en concepto de indemnizaciones al Fisco Municipal, a razón del 1.5 % del monto de estos por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, mismos que será acumulativo dependiendo de los meses o fracciones adeudados.

La Dirección de Finanzas y Administración será quien determine los términos y las condiciones para el otorgamiento de prórrogas o convenios para el pago de créditos fiscales durante el plazo concedido, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el monto total de los créditos fiscales por los cuales se haya otorgado la prórroga. Cuando se trate de licencias comerciales y reglamentadas no podrá sellarse el refrendo de la licencia, hasta en tanto no se haya liquidado en su totalidad el convenio suscrito.

SECCIÓN SEGUNDA Gastos de Ejecución

ARTÍCULO 204.- Se cobrará el 2.5% del valor total de los rezagos de los derechos por concepto de gastos de ejecución.

CAPÍTULO V

Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

SECCIÓN ÚNICA Rezago

ARTÍCULO 205.- Son los Derechos que se recaudan en el ejercicio 2023, pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos

SECCIÓN PRIMERA Intereses Generados de las Cuentas Bancarias del Municipio

ARTÍCULO 206.- Los Rendimientos que genera el capital invertido por el Municipio en Instituciones Bancarias.

CAPÍTULO II

Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

ARTÍCULO 207.- Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio 2023, por productos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO I

SECCIÓN PRIMERA Multas, Sanciones o Infracciones

ARTÍCULO 208.- En caso de defraudación del pago de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos que señale la presente Ley, se procederá con lo establecido en la Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes.

Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones de trámite, registro y convenios que tienen los contribuyentes, será sancionado con una multa de 4 a 10 UMA y al reincidir en el incumplimiento podrá cancelarse la licencia o trámite al que corresponda.

En el caso de multas municipales quedarán bajo control administrativo de la Dirección de Finanzas y Administración y de los tabuladores de cada una de las diferentes Direcciones y demás Unidades que integran la Administración Pública, en función a los reglamentos vigentes que sustenten el cobro de estas.

ARTÍCULO 209.- El cobro por multas o infracciones que señala el Capítulo Primero de la Ley de Movilidad del Estado en su artículo 300 del Título Décimo, se hará en la Dirección de Finanzas y Administración, de acuerdo con la clasificación establecida en la misma ley. Para las multas de competencia Municipal queda como sigue:

	UMA
I. Leve	De 1 a 5
II. Media	De 6 a 10
III. Grave	De 10 a 15
IV. Muy Grave	De 16 a 20

ARTÍCULO 210.- Los infractores a la Ley de Movilidad para el Estado de Aguascalientes, que realicen el pago de la multa correspondiente dentro del término de los primeros tres días hábiles posteriores a la fecha de la infracción, gozarán de un descuento por pronto pago equivalente al 75%, del monto total de la misma. El cuarto y quinto día se aplicará un 50 % de descuento.

Queda estrictamente prohibido otorgar descuentos tratándose de:

- I. Cobros relacionados con infracciones cometidas por la conducción de vehículos con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.
- II. Cobros relacionados con infracciones cometidas por estacionarse en lugares exclusivos para personas con capacidades diferentes (cajones, rampas, cocheras, entre otros).
- III. Cobros relacionados con infracciones cometidas por motociclistas correspondientes a la Ley de Movilidad para el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 211.- Con base en los artículos 1958 y 1959 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, las multas que se impongan a los contribuyentes por infracciones a la Legislación Urbana se cuantificarán de conformidad con lo siguiente:

- Grupo Uno: Sanción económica de una a cinco Unidades de Medida Actualizadas vigentes.
 - a) Por no cubrir los derechos correspondientes a la ocupación de la vía pública;
 - b) Construcción de barda de colindancia o divisoria interior sin licencia y,
 - c) Por la falta de placa del perito responsable.
- Grupo Dos: Sanción económica de seis a treinta Unidades de Medida Actualizadas vigentes
 - a) Por tener escombro en la vía pública sin el permiso correspondiente de la Dirección de Desarrollo Urbano;
 - b) Por tirar escombro en los lugares no autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano;
 - c) Ejecutar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o sin el permiso de la Autoridad Municipal;
 - d) Falta de visitas a la obra y firma de bitácora correspondiente, por parte del perito responsable;
 - e) Construcción de edificaciones con superficie menor de 60 metros cuadrados construidos sin la licencia correspondiente, independientemente de la obligación de regularizar la licencia;
 - f) Las personas que insulten o amenacen a los inspectores o Autoridades Municipales, en el ejercicio de sus tareas públicas;
 - g) Construcción de banqueta, guarnición y pavimento, sin el permiso correspondiente;
 - h) Invasión u obstrucción de la vía pública sin licencia correspondiente.
- Grupo Tres: Sanción económica de treinta a doscientas cincuenta Unidades de Medida Actualizadas vigentes
 - a) Construcción de edificaciones con superficie mayor de 60 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados construidos sin la licencia correspondiente, independientemente de la obligación de regularizar la licencia;
 - b) Rotura de pavimento o de guarniciones sin el permiso correspondiente, independientemente de la obligación de reparar el daño,
 - y,
 - c) Demolición de edificios en general sin licencia.
- Grupo Cuatro: Sanción económica de doscientas cincuenta a veinte mil Unidades de Medida Actualizadas vigentes.
 - a) Demolición o afectación de fincas de valor histórico o arquitectónico;
 - b) Construcción de edificaciones con superficie mayor de 1000 metros cuadrados construidos sin la licencia correspondiente, independientemente de la obligación de regularizar la licencia, y,
 - c) Construir sin respetar el proyecto autorizado con la licencia.

Las infracciones especificadas anteriormente serán aplicables indistintamente al propietario de la obra o predio, al constructor o contratista correspondiente o al perito responsable de obra o perito especializado, previa investigación de los hechos y deslinde de responsabilidades.

Para toda violación a las normas y disposiciones municipales que no se contemplen en el Libro Octavo del Código Municipal de San Francisco de los Romo, se aplicará una sanción de cinco a mil veces la Unidad de Medida Actualizada Vigente, independientemente de la medida de seguridad o arresto atendiendo a la gravedad de la falta que en su caso proceda.

Por clausura de construcción la multa será de cinco a cien Unidades de Medida Actualizadas vigentes.

Por reincidencia y continuar construyendo sin contar con la licencia respectiva y/o violación de sellos de clausura será sancionado con una multa equivalente de cien a quinientas Unidades de Medida Actualizadas vigentes; independientemente de la suspensión inmediata de la obra hasta que se haya regularizado su situación.

Cobros por clausura en asentamientos irregulares de dos a cien Unidades de Medida Actualizadas vigentes.

ARTÍCULO 212.- La Dirección de Servicios Públicos y Ecología impondrá sanciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 1948 del Código Municipal de San Francisco de los Romo y la legislación vigente en la materia a nivel Estatal.

ARTÍCULO 213.- En materia de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios, se impondrán las sanciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 1961 del Código Municipal de San Francisco de los Romo y la legislación vigente en la materia a nivel Estatal.

ARTÍCULO 214.- Los provenientes por los conceptos de daños a bienes municipales. Los daños al Municipio, así como a sus instalaciones ya sea por actos vandálicos o por accidentes, se cobrarán en base a los costos de mercado para su reparación y/o sustitución.

ARTÍCULO 215.- Los que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados. El valor se fijará con lo que se rija en el mercado de acuerdo con el valor comercial que se le asigne al momento de su venta.

SECCIÓN SEGUNDA
Donativos a favor del Municipio

ARTÍCULO 216.- Se recibirán en la Dirección de Finanzas y Administración los donativos en especie o dinero, emolumentos de particulares, instituciones, empresas y dependencias gubernamentales.

SECCIÓN TERCERA
Aprovechamientos Patrimoniales

ARTÍCULO 217.- Son los ingresos que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido de conformidad con la legislación aplicable en la materia. La enajenación de bienes muebles e inmuebles se hará de acuerdo con el dictamen aprobado por el H. Cabildo y sobre un avalúo profesional en el momento de la enajenación.

ARTÍCULO 218.- El Municipio recibirá los ingresos producto del arrendamiento de los bienes inmuebles de su propiedad con base a los plazos y tarifas establecidas en los contratos de arrendamiento autorizados por el Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 219.- El derecho por el uso de bienes muebles e inmuebles y espacios, donde se celebren encuentros o prácticas deportivas y para la realización de determinada actividad, así como, el depósito de todo tipo de vehículos se cobrará conforme a la siguiente:

A. Parque de béisbol "EMILIANO ZAPATA":	TARIFA
a) Por eventos distintos (bailes, entre otros)	\$21,793.00
B. Parque de béisbol "ELÍAS SANDOVAL RAMÍREZ":	TARIFA
a) Eventos distintos (tardeadas, bailes, auto show, entre otros)	\$21,793.00
C. Parque de béisbol "Puertecito de la Virgen"	TARIFA
a) Por eventos distintos (bailes, entre otros)	\$ 3,055.00
D. Lienzo charro:	TARIFA
a) Eventos distintos (bailes, otros)	\$ 5,368.00
E. Auditorio "J. GUADALUPE POSADA":	TARIFA
a) Eventos propios del inmueble	\$ 7,060.00
F. Vehículos:	TARIFA
a) Camionetas o camiones por hora	\$ 320.00
b) Canastilla hidráulica por hora	\$ 752.00

Estas tarifas no aplican en temporada de feria.

ARTÍCULO 220.- Se deberá dejar en la Dirección de Finanzas y Administración un depósito equivalente a la tarifa establecida en el artículo 219, por el derecho del uso de bien inmueble como garantía para cubrir cualquier desperfecto ocasionado, una vez que la autoridad municipal verifique a la entrega de este que se encuentra en buenas condiciones este depósito será devuelto.

ARTÍCULO 221.- A las instituciones educativas y no educativas, que soliciten los bienes inmuebles con fines no lucrativos no pagarán la tarifa establecida en el artículo 219, solo deberán cumplir con lo establecido en el artículo 220.

Cualquier mejora realizada en los inmuebles, previa autorización por parte del Municipio permanecerá para beneficio de este.

ARTÍCULO 222.- El Municipio recibirá ingresos por la venta, explotación y arrendamiento de todos sus bienes patrimoniales, de acuerdo con los convenios y contratos que se celebren en cada caso y que no estén contemplados en los artículos de esta Ley.

CAPÍTULO II Accesorios de Aprovechamientos

ARTÍCULO 223.- Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

La falta oportuna del pago de los aprovechamientos, causan recargos en concepto de indemnizaciones al Fisco Municipal, a razón del 1.5 % del monto de estos por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, mismos que será acumulativo dependiendo de los meses o fracciones adeudados.

CAPÍTULO III Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

ARTÍCULO 224.- Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio 2023, por aprovechamientos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 225.- Participaciones a considerar como ingreso, son aquellas que se relacionan en el artículo 1º de la presente Ley.

ARTÍCULO 226.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con base a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, entregarán las Participaciones Federales a las que tiene derecho el Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

ARTÍCULO 227.- El Gobierno del Estado participará de sus ingresos al Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con base a su Presupuesto de Egresos en el Ejercicio Fiscal del año 2023, en la proporción prevista en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ARTÍCULO 228.- El Municipio podrá recibir de manera extraordinaria por parte del Gobierno del Estado de Aguascalientes o del Gobierno Federal, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, en apoyo de programas y obras públicas o en situaciones emergentes.

TÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO De la Deuda Pública

ARTÍCULO 229.- Son ingresos derivados de financiamiento interno, aquéllos cuya percepción se decreta excepcionalmente por el Congreso del Estado y se sujetará a las disposiciones que establezcan las leyes que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 230.- Para los efectos de esta Ley, la abreviatura "UMA" significa: Veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 231.- Las tarifas e impuestos señalados en esta Ley, se cobrarán por unidades de pesos sin fracciones, ajustándose los centavos como sigue: de 01 y hasta 50 centavos a la unidad inmediata inferior; y de 51 y hasta 99 centavos a la unidad inmediata superior.

ARTÍCULO 232.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1° de esta Ley, serán concentrados por la Dirección de Finanzas y Administración y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita.

El contribuyente deberá tener el comprobante de pago, sea recibo u otro documento análogo, a fin de que compruebe ante este Municipio y sean válidas las diversas prerrogativas fiscales que establece la presente Ley.

ARTÍCULO 233.- Las contribuciones de pago periódicas deberán ser cubiertas dentro de los primeros quince días del mes en que se causen y las anualidades en los meses de enero, febrero y marzo.

ARTÍCULO 234.- Los propietarios de establecimientos comerciales, sólo podrán abrirlos en horas extras, exclusivamente, previo al correspondiente pago de los derechos.

ARTÍCULO 235.- Los contribuyentes habituales de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos en los términos que establece esta Ley, tienen que registrarse en el catálogo de contribuyentes del Municipio y están obligados a entregar en la Dirección de Finanzas y Administración la información siguiente:

- I. Nombre del contribuyente o razón social.
- II. Nombre Comercial.
- III. Domicilio de la empresa y/o bien inmueble.
- IV. Domicilio de Notificación
- V. Clase y giro.
- VI. Fecha de iniciación de operaciones.
- VII. Copia del recibo pagado del impuesto a la propiedad raíz (en su caso)
- VIII. Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento (vigente).
- IX. Constancia de Situación Fiscal Actualizada.
- X. CURP
- XI. Teléfono
- XII. Correo Electrónico

ARTÍCULO 236.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales y/o de servicios, que requieran licencia o permiso para su funcionamiento, en términos de las disposiciones legales aplicables, tienen que presentar ante la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno antes de iniciar operaciones su solicitud entregando la información y documentación siguiente:

- I. Nombre del contribuyente o razón social.
- II. Nombre Comercial.
- III. Domicilio de la empresa y/o bien inmueble.
- IV. Domicilio de Notificación
- V. Clase y giro.
- VI. Fecha de iniciación de operaciones.
- VII. Copia del recibo pagado del impuesto a la propiedad raíz.
- VIII. Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento (vigente).
- IX. Constancia de Situación Fiscal Actualizada.
- X. CURP
- XI. Teléfono
- XII. Correo Electrónico

ARTÍCULO 237.- Las licencias Comerciales de cualquier tipo, deberán revalidarse en los meses de enero, febrero y marzo, independientemente del pago de los recargos que cause; el H. Ayuntamiento tendrá la facultad expedita de proceder a la cancelación de la licencia que no se pague oportunamente el refrendo anual. Las licencias gozarán de un descuento en el refrendo correspondiente al año 2023, de acuerdo con lo siguiente:

MES	DESCUENTO
ENERO	20 %
FEBRERO	15 %
MARZO	10 %
NOVIEMBRE Y DICIEMBRE	5 %

ARTÍCULO 238.- Por la suspensión o traspaso de un negocio se deberá estar al corriente en el pago de derechos y se tiene que avisar a la Secretaría del H. Ayuntamiento y a la Dirección de Administración y Finanzas. Se tendrá hasta el 31 de enero para solicitar la baja de la licencia comercial por cierre del negocio sin pagar el refrendo anual.

ARTÍCULO 239.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de impuestos, derechos o aprovechamientos señalados en la presente ley, se cubrirán a la Dirección de Finanzas y Administración, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la Cabecera Municipal, el 5% sin que su importe sea menor a una vez el UMA.
- b) Cuando se realice fuera de la Cabecera Municipal el 8%, sin que su importe sea menor a una vez el UMA.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la Cabecera Municipal, el 5%; y
- b) Cuando se realicen fuera de la Cabecera Municipal, el 8%.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento serán reembolsados al H. Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Del importe de 30 UMA que corresponda al Municipio, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.
- b) Del importe de 45 UMA por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el H. Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 240.- En la celebración de convenios que impliquen el ingreso de cualquier recurso público o privado, será obligatoria la intervención de la Dirección de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 241.- Al emitirse alguna clausura por parte de cualquier autoridad municipal, esta deberá avisar a la Dirección de Finanzas y Administración y/o a cualquier Dirección que corresponda, en su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 242.- Todas las dependencias, deberán enterar los ingresos que por cualquier concepto generen, en las cajas de la Dirección de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 243.- La recaudación de los ingresos propios de esta Ley, tales como impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos y análogos, se hará en las cajas de la Dirección de Finanzas y Administración y en las oficinas recaudadoras del ORGOA, así como en las Delegaciones Municipales según sea el caso.

ARTÍCULO 244.- Se faculta a la Directora (or) de Finanzas y Administración para implementar los programas necesarios de simplificación administrativa y de facilidades de pago que incentiven el cumplimiento fiscal voluntario y la regularización de la situación de los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 245.- Cuando esta Ley haga referencia al ORGOA se entenderá el Organismo Operador de Agua Potable del Municipio San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley y el Anexo 1 que contienen las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y/o Construcción y el Anexo 2 que contiene los Planos de Zona de Valor de Suelo que contienen los Valores Unitarios de Suelo en los que se determinan la clasificación de utilidad, ubicación y sus valores unitarios por metro cuadrado, y el Anexo 3, iniciarán su vigencia el 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente decreto cumple con el marco normativo emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable "CONAC" y con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de sus Municipios.

ARTÍCULO TERCERO. - Las Personas Morales o Personas Físicas con o sin actividad empresarial que se establezcan o realicen ampliaciones de sus actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios o desarrolladores inmobiliarios en el territorio de este municipio durante el Ejercicio Fiscal 2023, y en atención al impacto económico que se genere en la región, podrán gozar de un descuento de hasta el 50% en el pago de Derechos.

Para ser acreedores al descuento descrito en el presente artículo, los contribuyentes, deberán presentar de manera previa a la realización del pago ante la Dirección de Finanzas y Administración, los siguientes requisitos:

1. Solicitud por Escrito;
2. Recibo pagado del Impuesto a la Propiedad Raíz;
3. Identificación oficial del solicitante o representante legal;
4. Documento en original y copia simple, para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante;
5. En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2023;
6. Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2023 o Constancia de Situación Fiscal;
7. Copia del documento que acredite la adquisición del inmueble;
8. Carta compromiso del número de empleos directos e indirectos nuevos que se generarán;
9. Breve descripción del Proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

La fusión, escisión y, el cambio de denominación social no constituirá un acto de nueva creación o ampliación, para los efectos de lo previsto en el presente artículo, por lo que no le será aplicable el estímulo fiscal señalado en el mismo

ARTÍCULO CUARTO.- Las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas en el Municipio, para que establezcan o realicen ampliaciones de sus actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios o desarrolladores inmobiliarios en el territorio de este municipio durante el Ejercicio Fiscal 2023, y en atención al impacto económico que se genere en la región, podrán gozar de un descuento de hasta el 50% en el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (ISABI).

Para ser acreedores al descuento descrito en el presente artículo, los contribuyentes, deberán presentar de manera previa a la realización del pago ante la Dirección de Finanzas y Administración, los siguientes requisitos:

1. Solicitud por Escrito;
2. Recibo pagado del Impuesto a la Propiedad Raíz;
3. Identificación oficial del solicitante o representante legal;
4. Documento en original y copia simple, para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante;
5. En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2023;
6. Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2023 o Constancia de Situación Fiscal;
7. Copia del documento que acredite la adquisición del inmueble;
8. Carta compromiso del número de empleos directos e indirectos nuevos que se generarán;
9. Breve descripción del Proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

La fusión, escisión y, el cambio de denominación social no constituirá un acto de nueva creación o ampliación, para los efectos de lo previsto en el presente artículo, por lo que no le será aplicable el estímulo fiscal señalado en el mismo.

ARTÍCULO QUINTO. – Se faculta a la(e) Presidenta(e) municipal para otorgar de hasta un 30% de descuento en el costo total de las Licencias de Construcción y Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento en zonas rurales y urbanas tipo popular e interés social, así como en las Reservas de Crecimiento Ejidal, a efecto de promover la mejora en las condiciones de vida de la población más vulnerable. Este descuento no aplica para desarrolladores y/o promotores inmobiliarios.

ARTÍCULO SEXTO. - Se faculta a la (el) Presidenta (e) municipal para otorgar un descuento de hasta el 70 %, cuando se trate de la renovación de la Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, sin cambio de uso de suelo, de las Reservas de Crecimiento Ejidal, aplica para predios localizados fuera y dentro de la zona urbana.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Las personas que posean un terreno y este se vea afectado para la realización de una vialidad, el Municipio les otorgará la licencia de construcción sin ningún costo.

ARTÍCULO OCTAVO. - Se faculta a la (el) Presidenta(e) Municipal para que otorgue hasta un 90% y a la (el) Directora (or) de Finanzas y Administración hasta un 80 % de subsidio y/o descuento en los **ingresos municipales**, así como en lo relativo al agua potable y alcantarillado, mediante **disposiciones de carácter general aprobadas por el H. Ayuntamiento** y que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado a efecto de estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales.

ARTÍCULO NOVENO. - Se faculta a la (el) Presidenta (e) Municipal para que otorgue hasta un 90%; y a él (la) Síndico Municipal y a la (el) Directora (or) de Finanzas y Administración hasta un 80 % de subsidio y/o descuento en el cobro de accesorios que son considerados como multas, sanciones y recargos derivados de una obligación fiscal, mediante **disposiciones de carácter general aprobadas por el H. Ayuntamiento** y que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado a efecto de estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales.

ARTÍCULO DÉCIMO. – La (el) Presidenta (e) Municipal, deberá proponer al H. Ayuntamiento, se otorguen subsidios y/o descuentos de hasta un 90% respecto Impuestos, Derechos y Aprovechamientos, así como en sus accesorios establecidos en esta Ley, para los cuales se considere indispensable tal medida, proponiendo el establecimiento de disposiciones de carácter general, de conformidad con las siguientes reglas:

- 1) La (el) Presidenta (e) Municipal propondrá las bases generales para el otorgamiento de los subsidios y/o descuentos, debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere convenientes su otorgamiento, fundando y motivando la procedencia de los mismos, con especial mención del beneficio económico y social que el Municipio recibirá con motivo del otorgamiento de dichos subsidios y o descuentos.
- 2) El Honorable Cabildo analizará la propuesta y procederá a su análisis en términos de las disposiciones legales para que se aprueben, en su caso, las bases o reglas generales propuestas por la (el) Presidenta (e) Municipal.
- 3) Los funcionarios públicos facultados para la aplicación de exención o subsidios y/o descuentos que se autoricen conforme a esta disposición, respecto de los ingresos establecidos en la presente Ley, serán La(el) Presidenta(e) Municipal y la (el) Directora (or) de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Se faculta a la (el) Presidenta (e) Municipal y la (el) Directora (or) de Finanzas y Administración para otorgar descuentos de hasta el 100% del pago de derechos por servicios de inhumación, exhumación, reinhumación de cadáveres y depósito de restos áridos o cenizas en los Panteones Municipales, a personas de escasos recursos o con algún tipo de vulnerabilidad que tengan el deceso de un familiar, previo estudio socioeconómico realizado por la Coordinación de Gestión Social.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Se faculta a la (el) Presidenta (e) Municipal y la (el) Directora (or) de Finanzas y Administración para otorgar un descuento de hasta el 100 % del importe total por concepto del pago de los derechos de arrendamiento por cinco años; excavaciones e inhumación, de cadáveres de personas cuyos deudos carezcan de recursos, debiendo presentar la constancia del estudio socioeconómico expedido por la Coordinación de Gestión Social.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Se faculta a la Presidente Municipal, para otorgar descuentos, subsidios o exenciones en el pago de impuestos, derechos, y/o aprovechamientos, así como sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna localidad del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias, pandemias y circunstancias similares, debiendo informarlo en la siguiente Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Las participaciones, aportaciones y convenios federales, se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2023 y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular. En caso de haber alguna variación en rubros, tipos, clase o concepto, así como importes, se realizarán los ajustes necesarios y bastará con informar en la cuenta pública del mes que corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Para el caso de que la clasificación por rubro y/o tipo de ingresos establecido en el artículo 1° y en el texto de la presente Ley, se deba modificar en razón de la adopción e implementación de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en los documentos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, no será necesario reformar la misma, bastará con que rinda cuenta pública de ello en términos de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Para el caso de que los ingresos que reciba el Municipio en el Ejercicio Fiscal 2023, sean superiores o inferiores, en cualquier tipo de ingresos, a los establecidos en el artículo 1° de la presente Ley, no será necesario reformar la misma, bastará con que se rinda cuenta de ello en los términos de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Para el caso de que existan excedentes de ingresos en cualquiera de los conceptos que conforman los rubros y tipos establecidos en el artículo 1°, conforme a lo estimado en la presente Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, se podrán asignar de manera inmediata, sin ser necesario reformar la misma, bastará con que se informe en la cuenta pública del mes en el cual se realice la adición, conforme a los términos de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Se autoriza al H. Ayuntamiento para que aprueben Programas de Regularización de Asentamientos Humanos irregulares, disolución de copropiedades y/o asentamientos consolidados. A los beneficiarios de ese Programa se les otorgarán los siguientes descuentos:

- I.- Descuento del 50% en los trámites y expedición de Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, Fusión, Subdivisión de predios, factibilidad de agua, licencias de urbanización, supervisión de obra y números oficiales.
- II.- Descuento de 90% de los recargos y multas por adeudos al impuesto a la propiedad raíz.
- III.- Descuento de 90% al Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, en caso de mediar avalúo comercial vigente, validado por el Municipio, si la operación se deriva de una sucesión de bienes o donación entre cónyuges o se realice entre ascendientes o descendientes en línea recta hasta el primer grado o de un viudo o viuda. Si se trata de la adquisición por la disolución de la copropiedad el descuento será del 50%. Este Programa de Regularización de Asentamientos podrá tener una vigencia hasta el 14 de octubre del año 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Si el impuesto a la Propiedad Raíz determinado conforme al artículo 5° y al artículo 6° de la presente Ley, es superior en un 10 % en relación con el impuesto determinado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, se aplicará un subsidio para que el monto a pagar sea el que resulte de incrementar en un 10 % el monto del impuesto determinado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Este beneficio no aplicará si la clave catastral tiene adeudos de ejercicios fiscales anteriores, y/o si el inmueble sufrió modificaciones, sea por construcción, fusión, subdivisión, manifestaciones de predio y/o construcción, movimientos generados con Traslado de Dominio o cualquier otro concepto que implique modificación a los valores catastrales expedidos por el Instituto Catastral del Estado o si se ejerce alguna acción legal contra el Municipio con relación al pago del Impuesto a la Propiedad Raíz.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - Se faculta a la (el) Presidenta (e) Municipal y a la (el) Directora (or) de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo a otorgar los siguientes descuentos por el Servicio Integral de Iluminación Municipal:

- a) Empresas, comercios, industrias o de servicios hasta del 80% (ochenta por ciento).
- b) En los inmuebles de uso habitacional, propiedad, en posesión, o tenencia de personas adultas mayores, personas con discapacidad, pensionados y jubilados, se aplicará hasta el 50% (cincuenta por ciento).
- c) Sólo en situaciones de desastres naturales o causas de fuerza mayor, se aplicará hasta el 80% (ochenta por ciento), previa aprobación del Honorable Ayuntamiento.

Los descuentos mencionados en los incisos a) y b), deberán ser solicitados dentro de los primeros tres meses del año y aplicarán para todo el ejercicio fiscal 2023, mediante solicitud por escrito dirigida a la (el) Directora (or) de Finanzas y Administración y que la citada Dirección Municipal establezca.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - Como facilidad administrativa o beneficio fiscal, y en sustitución a lo señalado en esta ley, los contribuyentes del servicio integral de iluminación municipal, cuya recaudación sea por conducto de la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el municipio, podrán pagar hasta un máximo del 9.5% sobre su consumo por concepto de energía eléctrica, a manera estímulo fiscal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - De la misma forma, todos los contribuyentes del Servicio Integral de Iluminación Municipal que voluntariamente deseen aportar, a manera de beneficio a la comunidad Municipal para tener un mejor servicio de iluminación, podrán hacerlo en un máximo del 9.5% sobre su consumo por concepto de energía eléctrica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - Para realizar cobros de ingresos no estipulados en la presente ley, de manera supletoria se podrá utilizar la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes y demás leyes y ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - En el caso de que un traslado de dominio ya operado por el Municipio sea cancelado por causas ajenas a este, por una autoridad competente, no se hará el reintegro o reembolso del pago efectuado por el trámite.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - Con la finalidad de regular la situación financiera del Organismo Operador del Agua Potable del Municipio y los adeudos que presenta la ciudadanía, se le autoriza a la Dirección General del Organismo Operador del Agua Potable, para que durante el periodo de este Ejercicio Fiscal, apruebe un programa temporal de regularización en el pago de los adeudos que tenga la ciudadanía en el consumo del agua de hasta el 100% de descuento, y a su vez incentivar el cumplimiento de pago con sorteos y/o rifas a los ciudadanos que realice puntualmente el pago.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - Con la finalidad de regular la situación financiera del Municipio de San Francisco de los Romo y los adeudos que presenta la ciudadanía, se le autoriza al H. Ayuntamiento para que, durante el periodo de este Ejercicio Fiscal, apruebe un programa temporal de regularización en el pago de los adeudos fiscales que tenga la ciudadanía de hasta el 90% de descuento, y a su vez incentivar el cumplimiento de pago con sorteos y/o rifas a los ciudadanos que realice puntualmente el pago.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - En relación al otorgamiento de los descuentos, subsidios y/o exenciones previstos en la presente Ley de Ingresos, éstos, deberán ser sometidos previamente a consideración del H. Cabildo, para su autorización mediante reglas de carácter general.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 15 de diciembre del año 2022.

ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA

MARÍA DE JESÚS DIÁZ MARMOLEJO
DIPUTADA PRESIDENTA

JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO

EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 21 de diciembre de 2022".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, C. **María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié**.- Rúbrica.

ANEXO 1

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES VIGENTE, QUE CONSTITUYE LA BASE PARA DETERMINAR EL VALOR CATASTRAL DE LA CONSTRUCCION EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS. DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

ANEXO 1

VALORES DE CONSTRUCCION POR \$/ M2
PARA PREDIOS URBANOS, RURALES Y EN TRANSICIÓN,
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

HABITACIONAL			
CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
0111	HABITACIONAL ALTA	BUENO	\$ 9,000.00
0112		REGULAR	\$ 8,350.00
0113		MALO	\$ 6,000.00
0121	HABITACIONAL MEDIA ALTA	BUENO	\$ 6,850.00
0122		REGULAR	\$ 6,400.00
0123		MALO	\$ 4,600.00
0131	HABITACIONAL MEDIA BAJA	BUENO	\$ 5,400.00
0132		REGULAR	\$ 5,050.00
0133		MALO	\$ 3,600.00
0141	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	BUENO	\$ 4,150.00
0142		REGULAR	\$ 3,850.00
0143		MALO	\$ 2,750.00
0151	HABITACIONAL TIPO POPULAR	BUENO	\$ 3,050.00
0152		REGULAR	\$ 2,850.00
0153		MALO	\$ 2,050.00
0161	HABITACIONAL PRECARIA	BUENO	\$ 1,850.00
0162		REGULAR	\$ 1,700.00
0163		MALO	\$ 1,250.00
0171	HABITACIONAL HISTORICO	BUENO	\$ 6,850.00
0172		REGULAR	\$ 6,400.00
0173		MALO	\$ 4,600.00
0181	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	BUENO	\$ 800.00
0182		REGULAR	\$ 750.00
0183		MALO	\$ 550.00

COMERCIAL Y DE SERVICIOS			
CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
0211	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	BUENO	\$ 8,800.00
0212		REGULAR	\$ 8,150.00
0213		MALO	\$ 5,850.00
0221	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	BUENO	\$ 5,000.00
0222		REGULAR	\$ 4,650.00
0223		MALO	\$ 3,300.00
0231	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	BUENO	\$ 4,350.00
0232		REGULAR	\$ 4,050.00
0233		MALO	\$ 2,900.00
0241	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	BUENO	\$ 800.00
0242		REGULAR	\$ 750.00
0243		MALO	\$ 550.00

INDUSTRIAL			
CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
0311	INDUSTRIAL PESADO	BUENO	\$ 5,450.00
0312		REGULAR	\$ 5,050.00
0313		MALO	\$ 3,600.00
0321	INDUSTRIAL SEMI-RESADO	BUENO	\$ 4,650.00
0322		REGULAR	\$ 4,350.00
0323		MALO	\$ 3,150.00
0331	INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	\$ 3,050.00
0332		REGULAR	\$ 2,850.00
0333		MALO	\$ 2,050.00
0341	BODEGAS	BUENO	\$ 1,950.00
0342		REGULAR	\$ 1,800.00
0343		MALO	\$ 1,350.00
0351	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	BUENO	\$ 800.00
0352		REGULAR	\$ 750.00
0353		MALO	\$ 550.00

COMERCIAL Y DE SERVICIOS			
CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
0211	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	BUENO	\$ 8,800.00
0212		REGULAR	\$ 8,150.00
0213		MALO	\$ 5,850.00
0221	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	BUENO	\$ 5,000.00
0222		REGULAR	\$ 4,650.00
0223		MALO	\$ 3,300.00
0231	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	BUENO	\$ 4,350.00
0232		REGULAR	\$ 4,050.00
0233		MALO	\$ 2,900.00
0241	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	BUENO	\$ 800.00
0242		REGULAR	\$ 750.00
0243		MALO	\$ 550.00

INDUSTRIAL			
CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
0311	INDUSTRIAL PESADO	BUENO	\$ 5,450.00
0312		REGULAR	\$ 5,050.00
0313		MALO	\$ 3,600.00
0321	INDUSTRIAL SEMI-PESADO	BUENO	\$ 4,650.00
0322		REGULAR	\$ 4,350.00
0323		MALO	\$ 3,150.00
0331	INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	\$ 3,050.00
0332		REGULAR	\$ 2,850.00
0333		MALO	\$ 2,050.00
0341	BODEGAS	BUENO	\$ 1,950.00
0342		REGULAR	\$ 1,800.00
0343		MALO	\$ 1,350.00
0351	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	BUENO	\$ 800.00
0352		REGULAR	\$ 750.00
0353		MALO	\$ 550.00

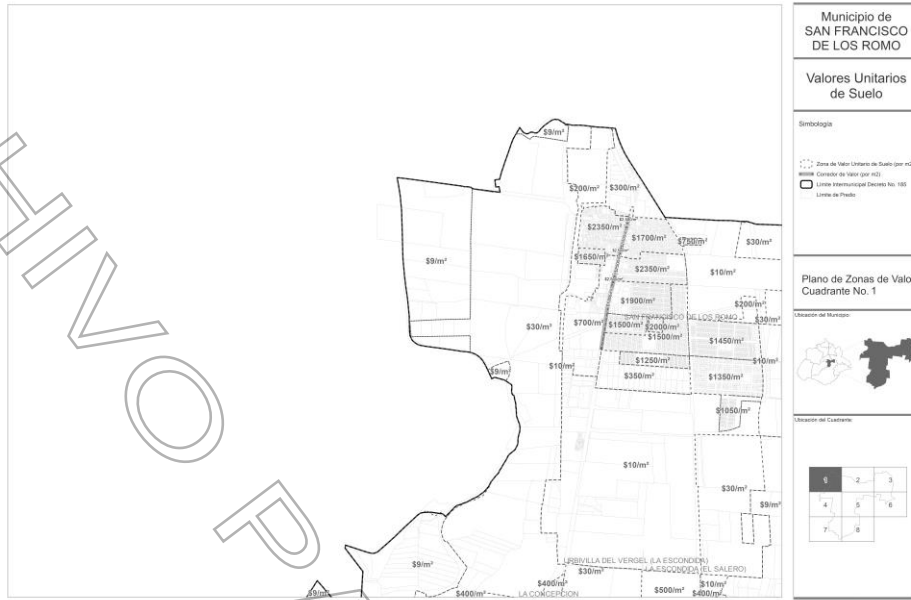
AREAS PRIVATIVAS CONDOMINIOS HORIZONTALES			
CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
1111	HABITACIONAL ALTO	BUENO	\$ 9,000.00
1112		REGULAR	\$ 8,350.00
1113		MALO	\$ 6,000.00
1121	HABITACIONAL MEDIO	BUENO	\$ 6,850.00
1122		REGULAR	\$ 6,400.00
1123		MALO	\$ 4,600.00
1131	HABITACIONAL BAJO	BUENO	\$ 5,400.00
1132		REGULAR	\$ 5,050.00
1133		MALO	\$ 3,600.00
1141	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	BUENO	\$ 4,150.00
1142		REGULAR	\$ 3,850.00
1143		MALO	\$ 2,750.00
1151	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	BUENO	\$ 8,800.00
1152		REGULAR	\$ 8,150.00
1153		MALO	\$ 5,850.00
1161	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	BUENO	\$ 5,000.00
1162		REGULAR	\$ 4,650.00
1163		MALO	\$ 3,300.00
1171	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	BUENO	\$ 4,350.00
1172		REGULAR	\$ 4,050.00
1173		MALO	\$ 2,900.00
1181	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	BUENO	\$ 800.00
1182		REGULAR	\$ 750.00
1183		MALO	\$ 550.00

ÁREAS PRIVATIVAS CONDOMINIOS VERTICALES			
CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m ²
1211	HABITACIONAL ALTO	BUENO	\$ 9,000.00
1212		REGULAR	\$ 8,350.00
1213		MALO	\$ 6,000.00
1221	HABITACIONAL MEDIO	BUENO	\$ 6,850.00
1222		REGULAR	\$ 6,400.00
1223		MALO	\$ 4,600.00
1231	HABITACIONAL BAJO	BUENO	\$ 5,400.00
1232		REGULAR	\$ 5,050.00
1233		MALO	\$ 3,600.00
1241	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	BUENO	\$ 4,150.00
1242		REGULAR	\$ 3,850.00
1243		MALO	\$ 2,750.00
1251	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	BUENO	\$ 8,800.00
1252		REGULAR	\$ 8,150.00
1253		MALO	\$ 5,850.00
1261	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	BUENO	\$ 5,000.00
1262		REGULAR	\$ 4,650.00
1263		MALO	\$ 3,300.00
1271	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	BUENO	\$ 4,350.00
1272		REGULAR	\$ 4,050.00
1273		MALO	\$ 2,900.00
1281	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	BUENO	\$ 800.00
1282		REGULAR	\$ 550.00
1283		MALO	\$ 250.00

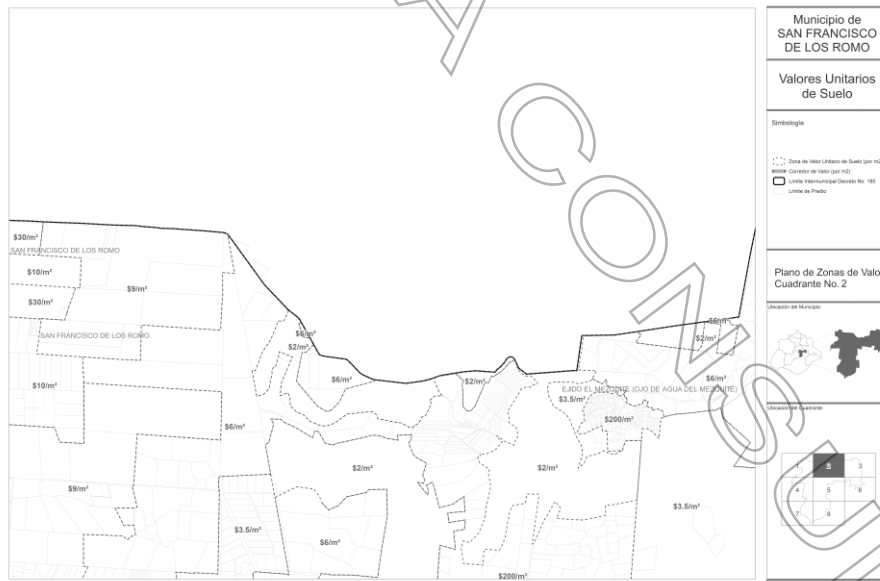
EQUIPAMIENTO			
CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
0411	HOSPITAL, CLINICAS Y CENTROS DE SALUD	BUENO	\$ 9,150.00
0412		REGULAR	\$ 8,500.00
0413		MALO	\$ 6,050.00
0421	KINDER Y PRIMARIA	BUENO	\$ 4,650.00
0422		REGULAR	\$ 4,300.00
0423		MALO	\$ 3,100.00
0431	SECUNDARIA Y BACHILLERATO	BUENO	\$ 5,700.00
0432		REGULAR	\$ 5,300.00
0433		MALO	\$ 3,800.00
0441	PROFESIONAL O UNIVERSIDAD	BUENO	\$ 8,350.00
0442		REGULAR	\$ 8,350.00
0443		MALO	\$ 6,000.00
0451	EDIFICIOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES	BUENO	\$ 6,450.00
0452		REGULAR	\$ 6,000.00
0453		MALO	\$ 4,300.00
0461	IGLESIAS	BUENO	\$ 5,050.00
0462		REGULAR	\$ 4,700.00
0463		MALO	\$ 3,350.00
0471	AUDITORIOS Y OTROS	BUENO	\$ 8,600.00
0472		REGULAR	\$ 7,950.00
0473		MALO	\$ 5,750.00

CONSTRUCCIONES ESPECIALES			
CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
0511	ALBERCAS Y OTROS	BUENO	\$ 9,550.00
0512		REGULAR	\$ 8,850.00
0513		MALO	\$ 6,350.00

CUADRANTE No. 1



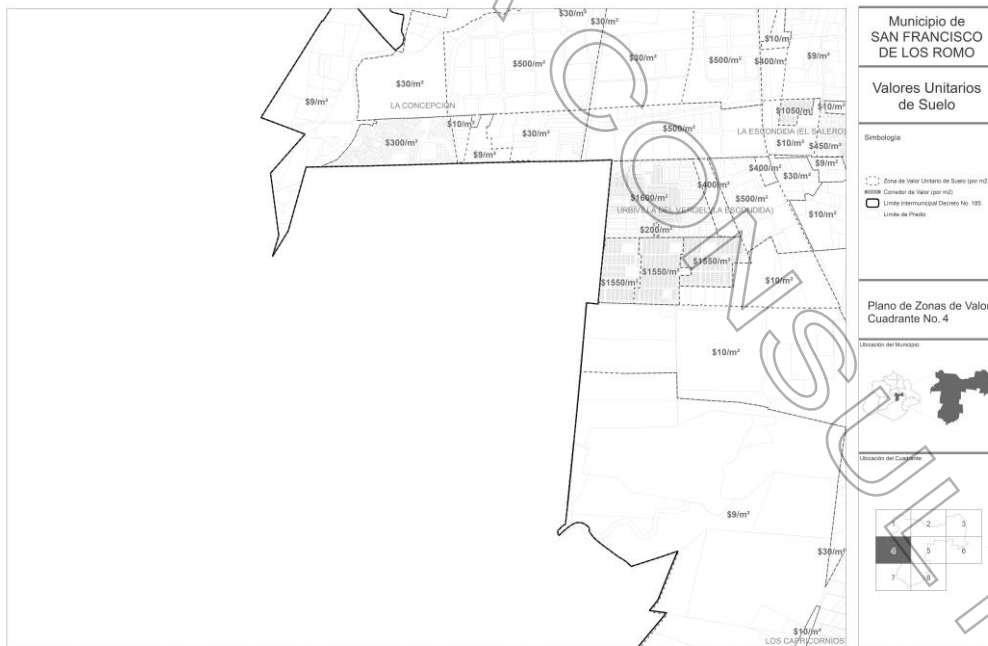
CUADRANTE No. 2



CUADRANTE No. 3



CUADRANTE No. 4



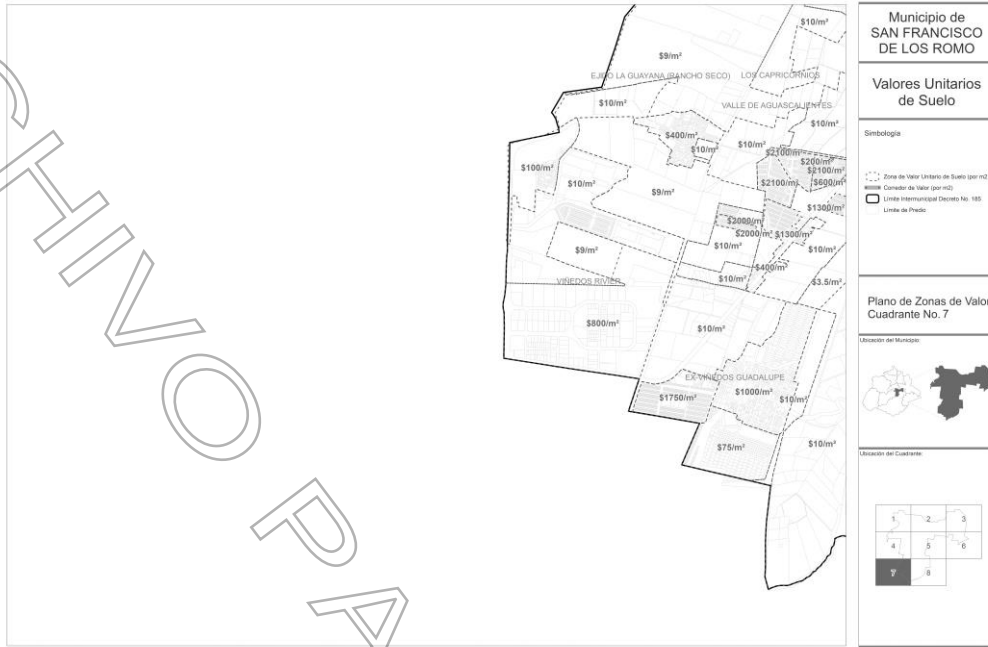
CUADRANTE No. 5



CUADRANTE No. 6



CUADRANTE No. 7



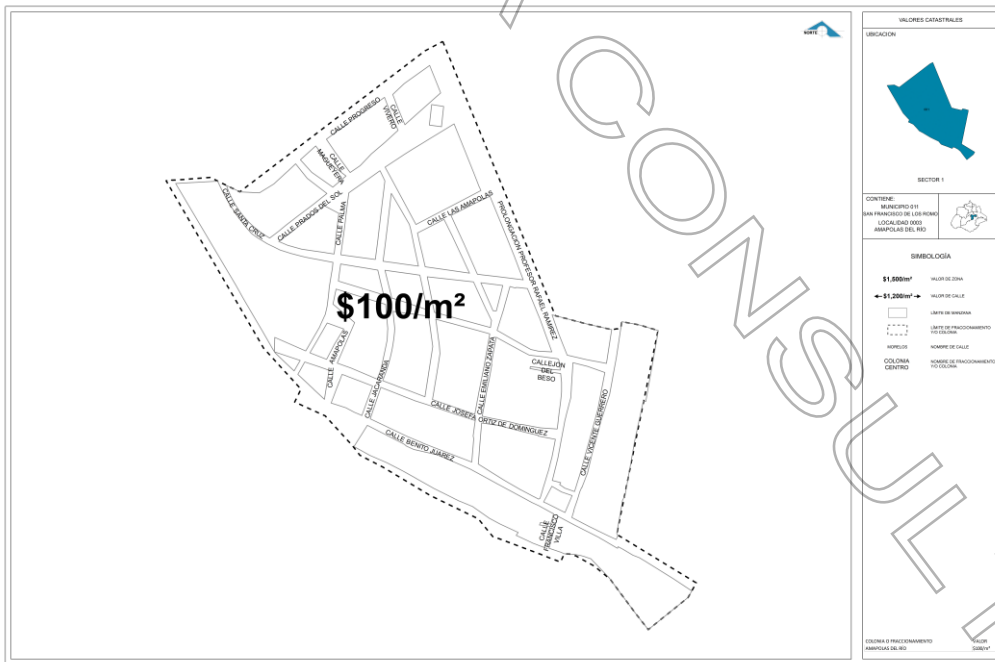
CUADRANTE No. 8



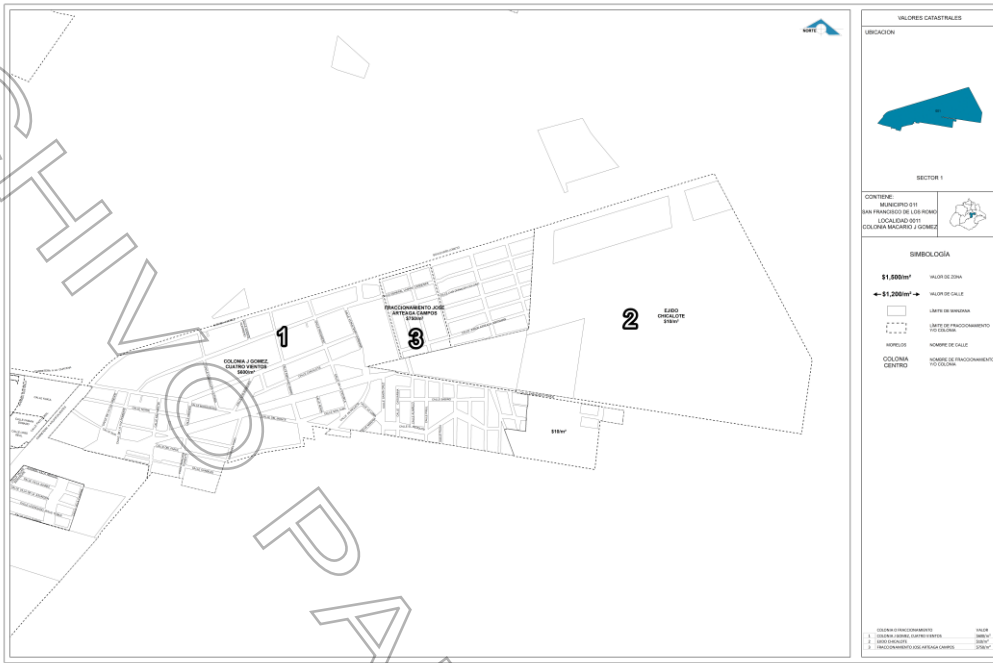
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO



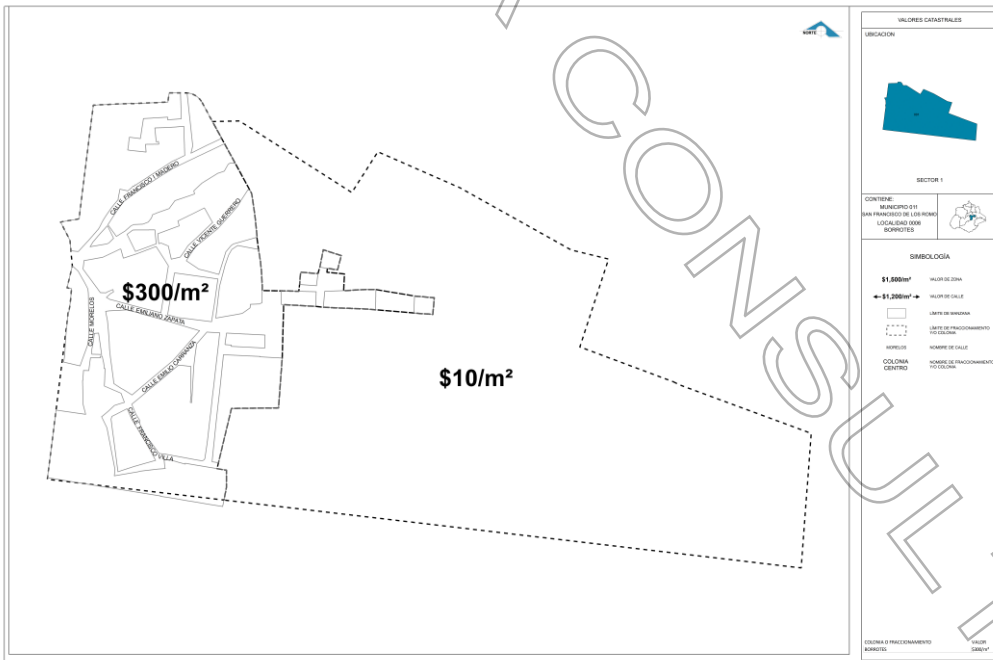
AMAPOLAS DEL RIO



COLONIA MACARIO J. GOMEZ



BORROTES



URBIVILLA VERGEL (LA ESCONDIDA)



VALORES CATASTRALES

UBICACION

SECTOR 1

CONTIENE: MUNICIPIO 011 (SAN FRANCISCO DE LOS RIOS) LOCALIDAD 001 (LA ESCONDIDA (EL SALERO))

SIMBOLOGIA

\$1,000m² VALOR DE ZONA
 \$1,200m² VALOR DE CALLE

--- LÍMITE DE MANEJO
 - - - - - LÍMITE DE FRACCIONAMIENTO
 - - - - - LÍMITE DE CALLE

--- NOMBRE DE CALLE
 --- NOMBRE DE FRACCIONAMIENTO
 --- NOMBRE DE CALLE

LEGENDA

UBICACION	VALOR
SECTOR 1	1,000m²
SECTOR 2	1,200m²
SECTOR 3	1,000m²
SECTOR 4	1,200m²
SECTOR 5	1,000m²
SECTOR 6	1,200m²
SECTOR 7	1,000m²
SECTOR 8	1,200m²
SECTOR 9	1,000m²
SECTOR 10	1,200m²
SECTOR 11	1,000m²

LA ESCONDIDA (EL SALERO)



VALORES CATASTRALES

UBICACION

SECTOR 1

CONTIENE: MUNICIPIO 011 (SAN FRANCISCO DE LOS RIOS) LOCALIDAD 001 (LA ESCONDIDA (EL SALERO))

SIMBOLOGIA

\$1,000m² VALOR DE ZONA
 \$1,200m² VALOR DE CALLE

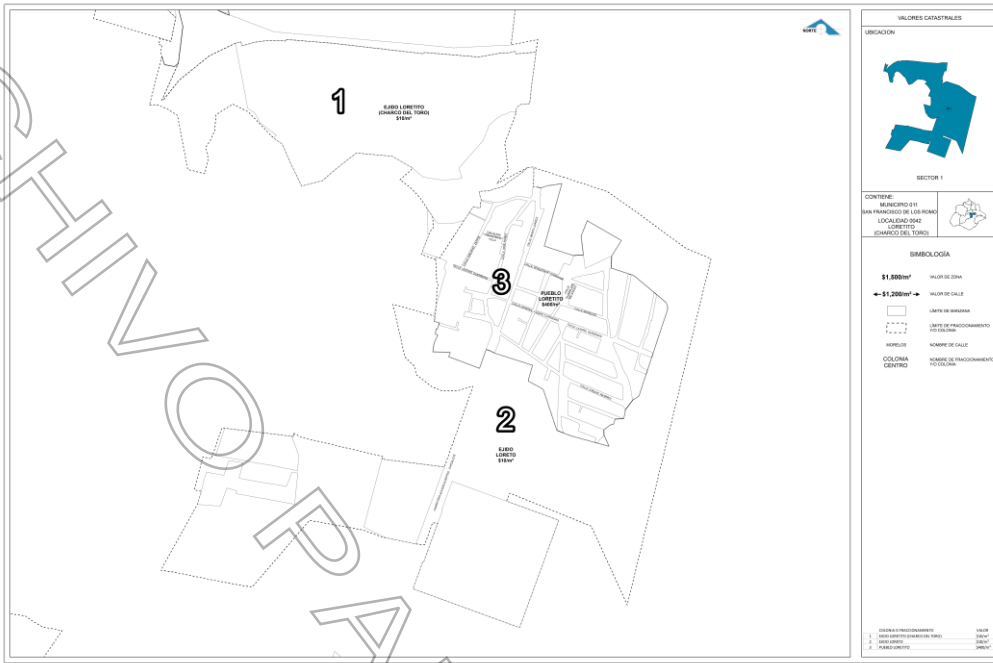
--- LÍMITE DE MANEJO
 - - - - - LÍMITE DE FRACCIONAMIENTO
 - - - - - LÍMITE DE CALLE

--- NOMBRE DE CALLE
 --- NOMBRE DE FRACCIONAMIENTO
 --- NOMBRE DE CALLE

LEGENDA

UBICACION	VALOR
SECTOR 1	1,000m²
SECTOR 2	1,200m²
SECTOR 3	1,000m²
SECTOR 4	1,200m²

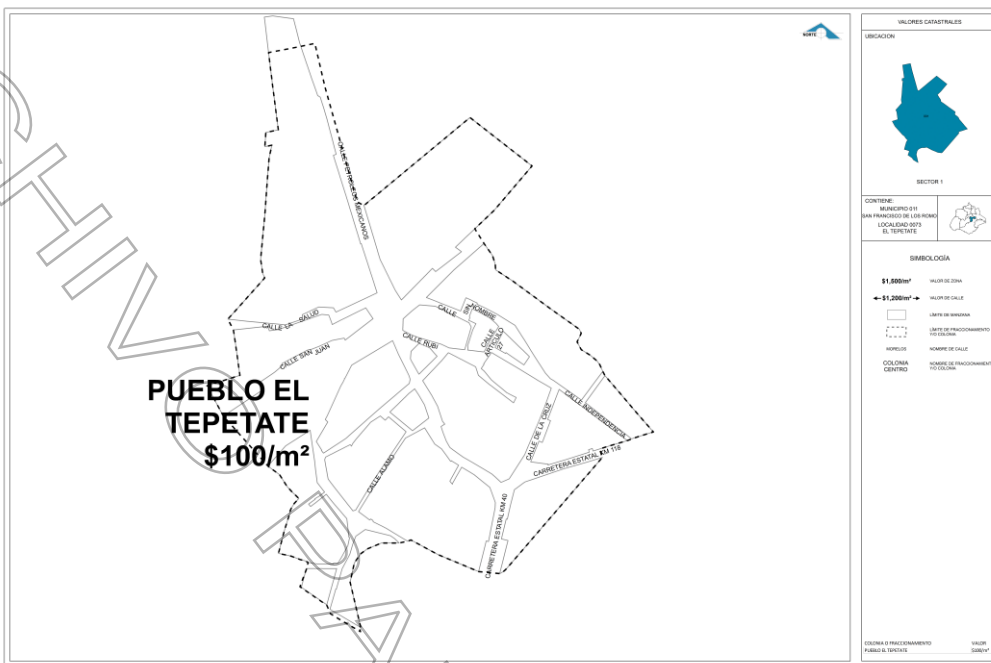
LORETITIO (CHARCO DEL TORO)



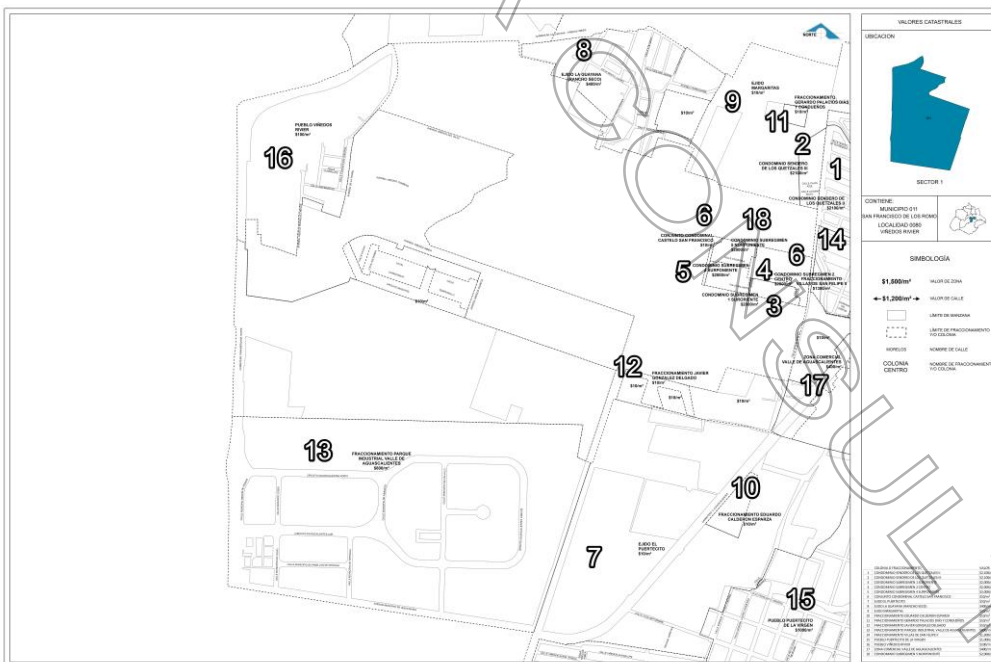
RANCHO NUEVO



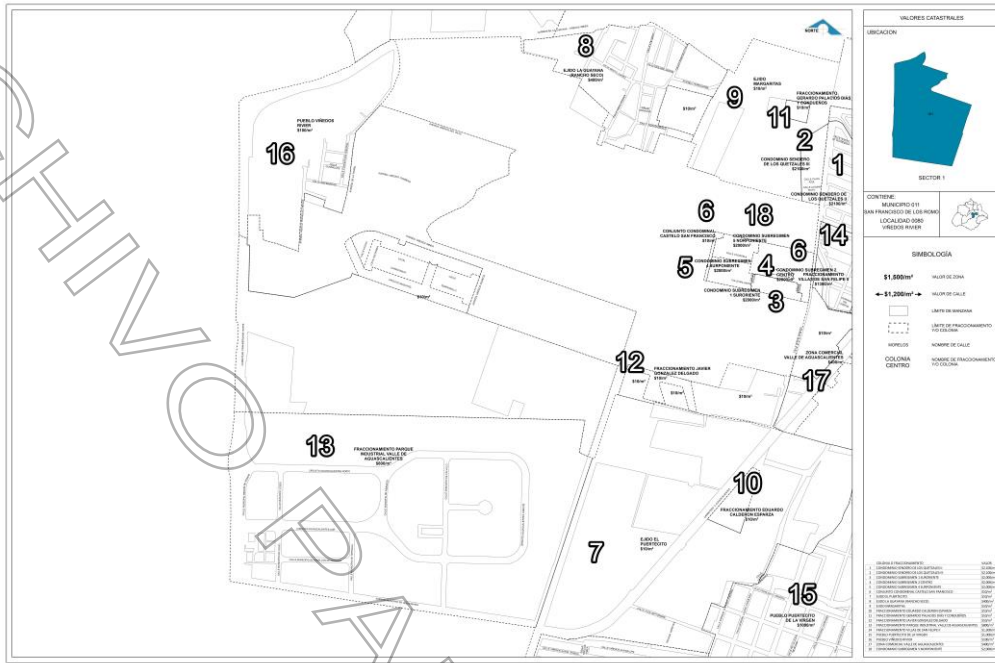
EL TEPETATE



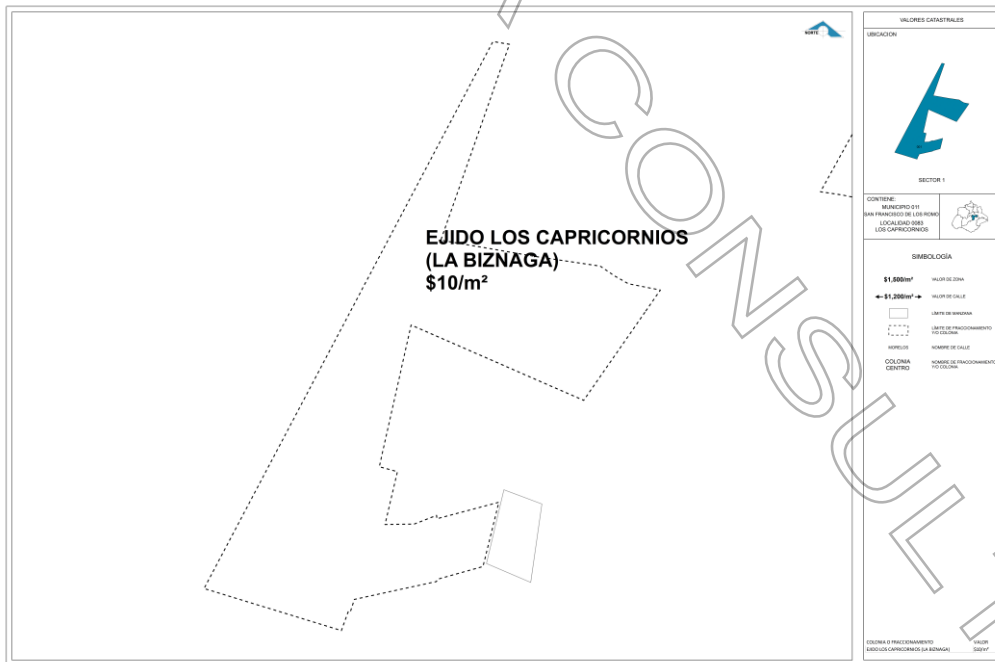
EJIDO LA GUAYANA (RANCHO NUEVO)



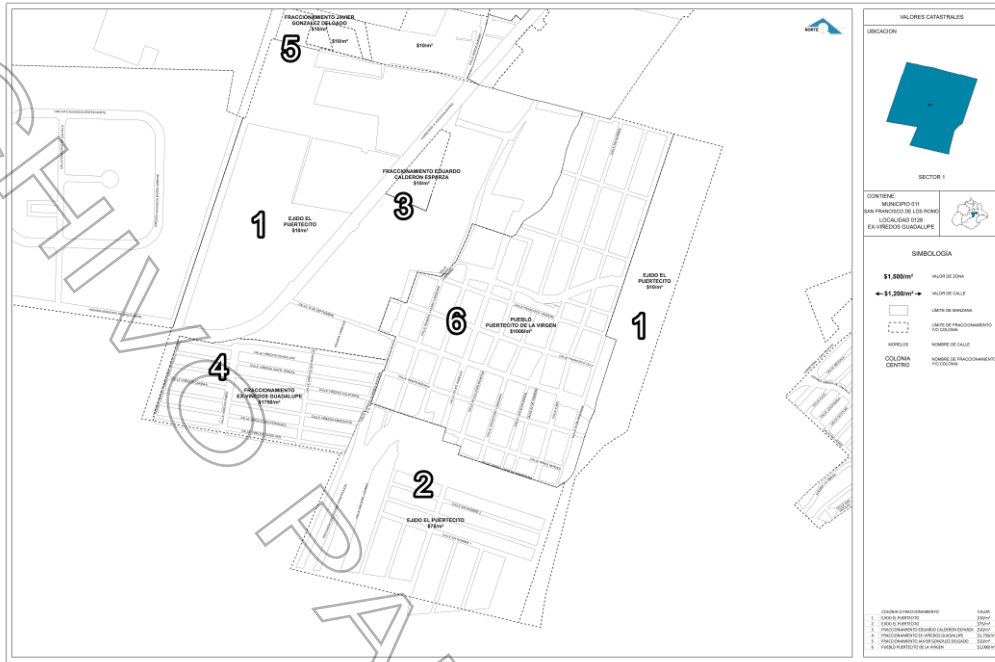
VIÑEDOS RIVIER



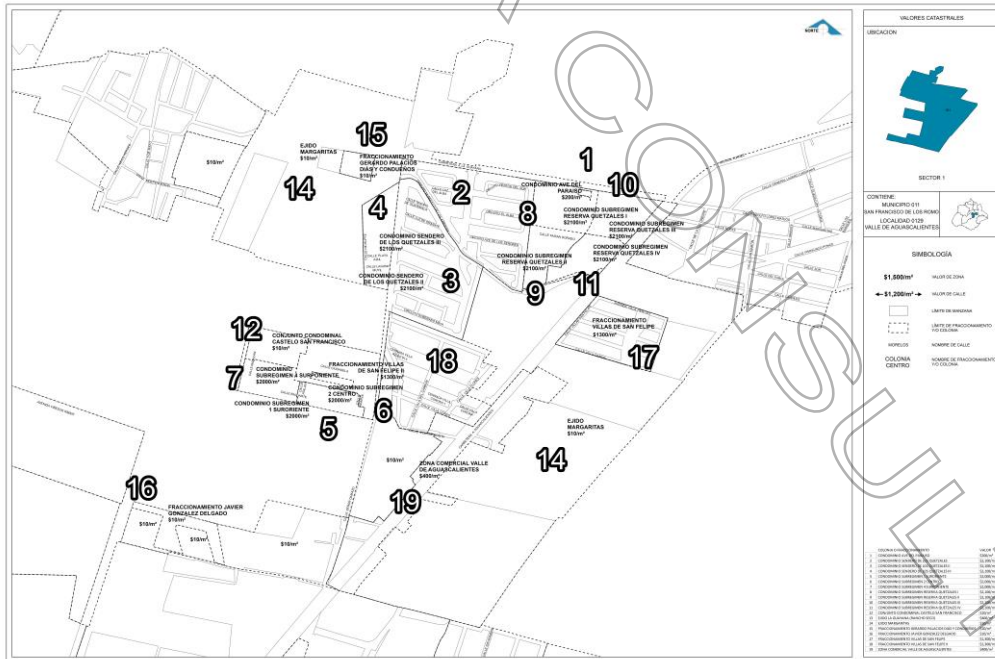
LOS CAPRICORNIO



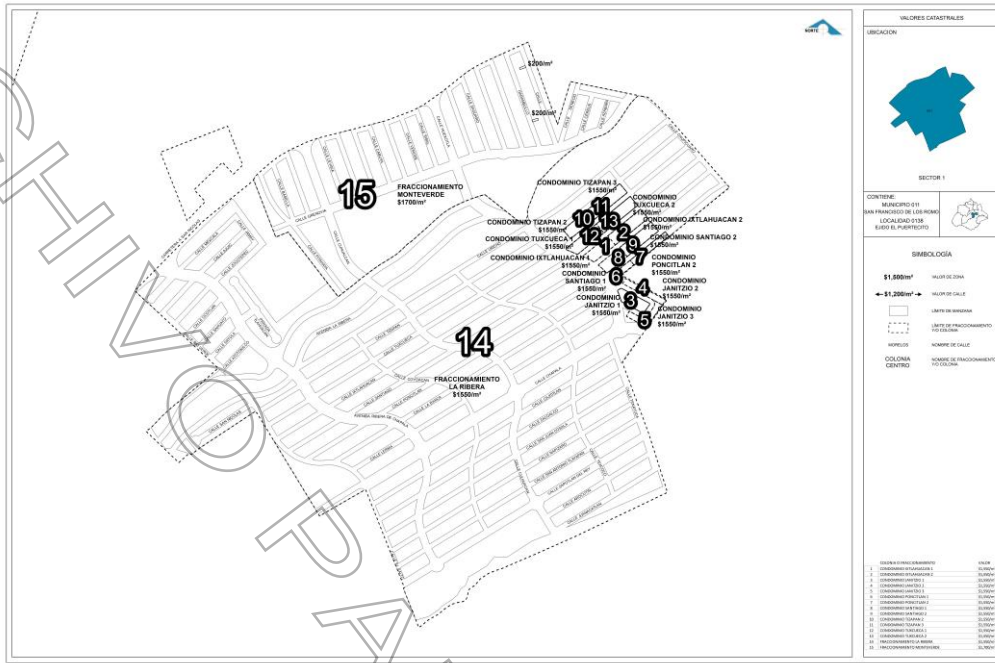
EXVIÑEDOS GUADALUPE



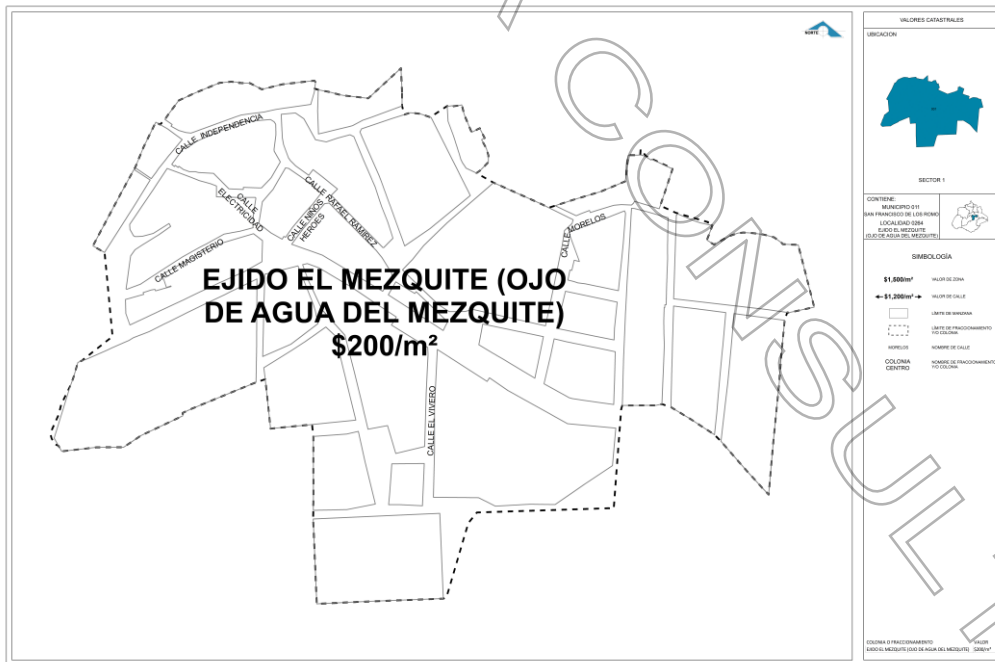
VALLE DE AGUASCALIENTES



EJIDO EL PUERTECITO



EJIDO EL MEZQUITE (OJO DEL AGUA DEL MEZQUITE)



ANEXO 3

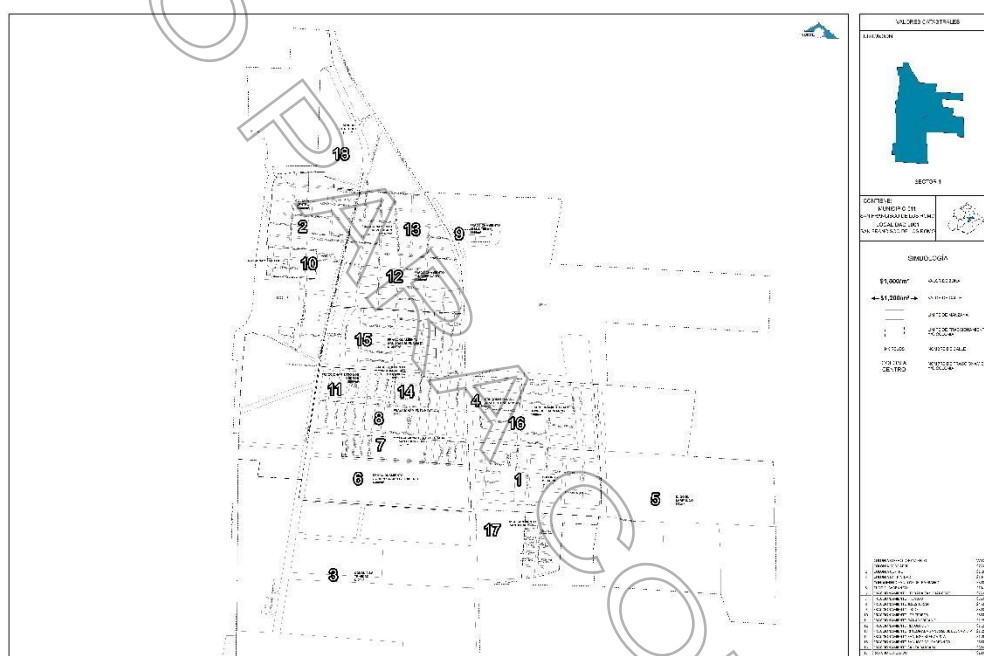
EJEMPLO

DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL

CLAVE CATASTRAL ORIGINAL:	11-001-02-0137-001-000
PROPIETARIO:	H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
UBICACIÓN:	AVENIDA MÉXICO S/N, FRACCIONAMIENTO SAN JOSÉ DE BUENAVISTA, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
TIPO DE INMUEBLE:	URBANO.

DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL TERRENO

El bien objeto de este avalúo se encuentra ubicado en el FRACCIONAMIENTO SAN JOSÉ DE BUENAVISTA que se encuentra en cuadrante 1 del Plano de Zonas de Valor y de acuerdo con la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, para el Ejercicio Fiscal 2022, se especifica que el valor unitario de terreno para dicha ubicación es de \$ 1,200.00 por metro cuadrado.



En ésta asignación del valor del terreno cumple con lo establecido en el Artículo 71 de la Ley de Catastro del Estado de Aguascalientes, aplicando como lo regula dicho precepto y por separado a las superficies de terreno, los valores unitarios aprobados, valor que tomando en cuenta el sector, la tipología y siendo una zona habitacional es de \$1,200.00 por metro cuadrado este en correlación del Artículo 73 de la misma Ley en la materia tomando como base el valor unitario de la zona y de la calle donde está ubicado específicamente el predio ubicado en el Fraccionamiento **San José de Buenavista**.

FACTOR RESULTANTE: 1.
 SUPERFICIE: 9,026.23 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LOS REGISTROS CATASTRALES
 VALOR UNITARIO: Se respetó el valor de \$ 1,200.00
 Multiplicado por la superficie de terreno de 9,026.23 = VALOR DE TERRERNO (VCT) \$ 10,831,476.00.

DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN

TIPO:	EQUIPAMIENTO.
ESTADO DE CONSERVACIÓN:	REGULAR.
AVANCE DE OBRA	TERMINADA.
EDAD:	26 AÑOS.
SUPERFICIE CONSTRUIDA:	1,256.54 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS CATASTRALES.

Tomando como base la Tabla de Valores de Construcción contemplada en la página 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo para el ejercicio fiscal 2022, la construcción en estado de conservación **REGULAR** tiene un valor masivo de **\$3,650.00 por metro cuadrado**.

**VALORES DE CONSTRUCCION POR \$/ M²
 PARA PREDIOS URBANOS, RURALES Y EN TRANSICIÓN,
 MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**

CÓDIGO	TIPO	EQUIPAMIENTO		VALOR \$/ m2
		VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	
0411	HOSPITAL, CLINICAS Y CENTROS DE SALUD	60	BUENO	\$ 3,950.00
0412			REGULAR	\$ 3,650.00
0413			MALO	\$ 3,350.00
0421	KINDER Y PRIMARIA	60	BUENO	\$ 3,950.00
0422			REGULAR	\$ 3,650.00
0423			MALO	\$ 3,350.00
0431	SECUNDARIA Y BACHIRETO	60	BUENO	\$ 3,950.00
0432			REGULAR	\$ 3,650.00
0433			MALO	\$ 3,350.00
0441	PROFESIONAL O UNIVERSIDAD	60	BUENO	\$ 3,950.00
0442			REGULAR	\$ 3,650.00
0443			MALO	\$ 3,350.00
0451	EDIFICIOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES	60	BUENO	\$ 3,950.00
0452			REGULAR	\$ 3,650.00
0453			MALO	\$ 3,350.00
0461	IGLESIAS	60	BUENO	\$ 3,950.00
0462			REGULAR	\$ 3,650.00
0463			MALO	\$ 3,350.00
0471	AUDITORIOS Y OTROS	60	BUENO	\$ 3,950.00
0472			REGULAR	\$ 3,650.00
0473			MALO	\$ 3,350.00

Teniendo la información de la Tabla de Valores de Construcción y con fundamento en el Artículo 80 de la Ley de Catastro del Estado de Aguascalientes en relación con el Manual de Valuación INCISO VI, página 24 y 25 de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de fecha 19 de septiembre de 2016, de acuerdo con lo siguiente:

De 20 a 22	0.64
Mayor a 22	0.60

3. Cálculo del Valor Catastral del Terreno

El Valor Catastral del Terreno en Transición será el producto de multiplicar el Valor Catastral Unitario de Suelo En Transición por el Factor de Superficie y por la Superficie del Terreno.

En los casos, que dentro de un mismo predio exista más de una clasificación de suelo se valorará cada una de éstas de acuerdo a su valor publicado y los factores de ajuste se aplicarán al valor catastral unitario promedio.

$$VCT = VCUST * FS * ST$$

VCT = Valor Catastral de Terreno

FS = Factor por Superficie

ST = Superficie del terreno

VCUST = Valor Catastral Unitario de Suelo En Transición

VI. VALUACIÓN DE CONSTRUCCIONES

Dentro de este apartado se analizarán aquellos lotes o predios que cuentan con edificaciones u otros, tipo de estructuras realizadas por el hombre, las cuales están identificadas dentro de la Tablas de Valores Catastrales Unitarios de Construcción especificados en el punto 1.5 del presente Manual de Valuación.

1. Factores de Ajuste

Para la valuación de las construcciones, se entenderá como factores de eficiencia o deméritos que puedan aplicarse al valor unitario de construcción en atención al nivel de terminación de la misma, las cuales serán aplicables para los predios urbanos, rústicos y en transición.

1.1. Conservación

Aún y cuando el estado de conservación se puede plantear como un factor, los municipios del Estado de Aguascalientes publican los valores catastrales unitarios de construcción de acuerdo al Tipo y al Estado de Conservación, considerando los tres probables estados: Bueno, Regular y Malo; los que se determinarán si la construcción alcanza los siguientes niveles:

- A. **Bueno:** Construcción nueva o en buen estado, pudiendo estar dentro de esta clasificación aún y cuando le falte pintura o reparaciones menores (grietas pequeñas o humedades aisladas).
- B. **Regular:** Construcciones con acabados en mal estado, falta de pintura, elementos estructurales con pequeñas grietas, humedad en muros, falta de barniz o de esmalte en puertas, ventanas o protecciones y algunas piezas rotas en el caso de pisos o lambrines.
- C. **Malo:** Las construcciones cuyos acabados estén desprendiéndose (aplanados inservibles), herrería con fuerte avance de corrosión, gran cantidad de vidrios rotos, muebles sanitarios con deficiente funcionamiento y algunos elementos estructurales con fallas como grietas y que necesitan reparación mayor o su reemplazo. Construcción casi en estado de abandono.

1.2. Avance de Obra

Este factor se aplicará solamente cuando la edificación se encuentra en proceso de construcción. Para ello se consideran los siguientes niveles de avance de obra.

- A. **Terminada:** Construcción concluida al 100% o con un porcentaje mínimo por ejecutar.
- B. **Obra Gris, Instalaciones y Acabados:** En este nivel probablemente todavía no cuenta con cancelería, mobiliario fijo (WC, tarjas y lavabos), closets y, en los casos que aplique, escaleras de emergencia, así como maquinaria y equipo.
- C. **Obra Negra e Instalaciones:** Para considerarse con este nivel de avance, la construcción debe de contar con cimentación, estructura (acero y concreto), albañilería, instalación hidráulica, sanitaria, eléctrica, de gas y especiales (según el tipo de construcción).
- D. **Obra Negra:** Se considerarán aquellas construcciones en uso que cuenten ya con cimentación, estructura (acero y concreto) y albañilería.
- E. **Ruinas:** La construcción está en situación de deterioro de sus estructuras y elementos básicos que impliquen demoliciones generalizadas e importantes.

AVANCE DE OBRA	HABITACIONAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS	INDUSTRIAL
Terminada	1.00	1.00
Obra Gris, Instalaciones y Acabados	0.80	0.85
Obra Negra e Instalaciones	0.64	0.72
Obra Negra	0.51	0.61
Ruinas	0.00	0.00

1.3. Edad

Es la depreciación que sufren las edificaciones por el paso del tiempo, conforme a sus características arquitectónicas, calidad de materiales, procesos constructivos empleados, así como al tipo de proyecto que se haya edificado. Sin embargo, muchas de estas construcciones al pasar de los años sufren remodelaciones mayores en sus estructuras y acabados, acción que permite postergar la vida probable de la construcción con ello se reinicia el demérito de antigüedad.

No.	Edad	VIDA ÚTIL TOTAL EN AÑOS						
		100	80	70	60	50	40	30
1	1-5 años	0.98	0.97	0.96	0.96	0.95	0.94	0.92
2	6-10 años	0.93	0.91	0.89	0.88	0.85	0.81	0.75
3	11-15 años	0.88	0.84	0.82	0.79	0.75	0.69	0.58
4	16-20 años	0.83	0.78	0.75	0.71	0.65	0.56	0.50
5	21-25 años	0.78	0.72	0.68	0.63	0.55	0.50	0.50
6	26-30 años	0.73	0.66	0.61	0.54	0.50	0.50	0.50
7	31-35 años	0.68	0.59	0.54	0.50	0.50	0.50	0.50
8	36-40 años	0.63	0.53	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50
9	41-45 años	0.58	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50
10	46-50 años	0.53	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50
11	51 en adelante	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50

VII. VALUACIÓN CATASTRAL

El valor catastral del lote o predio será la suma del valor catastral del terreno más el valor catastral de la construcción.

Este último se calculará multiplicando el valor unitario, de acuerdo al tipo de construcción y estado de conservación publicado, por el factor de terminación y por el factor de edad. El resultado de dicha operación será multiplicado por la superficie construida (En caso de que dentro de un lote o predio existan varios tipos de construcción o un mismo tipo de construcción con diferentes grados de conservación o terminación o, en su caso, edad o los tres combinados de diferente manera; se analizará cada bloque de construcción por separado y la suma de los valores que por cada bloque se analice, será el valor catastral de la construcción).

VC=VCT+VCC

VC = Valor Catastral

VCT = Valor Catastral del Terreno

VCC = Valor Catastral de la Construcción

VCC = VCUC * FTR * FED * SC

VCUC = Valor Catastral de la Construcción

VCUC = Valor Catastral Unitario de Construcción de Acuerdo a su Tipo y Estado de Conservación.

FTR = Factor de Terminación

FED = Factor de Edad

SC = Superficie de la Construcción

Con base en lo anterior:

- $VCC = \$3,650.00 \times 1 \times 0.54 \times 1,256.54 \text{ m}^2 = \$ 2,476, 640.34$

VALOR CATASTRAL

- $VC = \$ 10,831,476.00 + \$ 2,476, 640.34 = \$ 13,308,116.34$

TABLAS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

PROYECCIONES Y RESULTADOS DE INGRESOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, CONFORME EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN I Y III DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

En la formulación de la presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, se requiere tomar en consideración las proyecciones y resultados de ingresos establecidos de conformidad a lo previsto por el artículo 18 fracciones I y III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mediante la utilización de los formatos definidos para tal caso, y mismos que se incorporan a continuación:

7.a "Proyección de Ingresos"

MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO (a)						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión 2023 (de iniciativa de Ley) (c)	2024 (d)	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+J+K+L)	241,059,800	243,942,192	0	0	0	0
A. Impuestos	20,010,000	20,810,400	0	0	0	0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	5,000	5,200	0	0	0	0
D. Derechos	53,766,000	55,916,640	0	0	0	0
E. Productos	400,000	416,000	0	0	0	0
F. Aprovechamientos	1,715,000	1,783,600	0	0	0	0
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	152,481,000	158,580,240	0	0	0	0
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	6,182,800	6,430,112	0	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	6,500,000	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	72,661,000	75,567,440	0	0	0	0
A. Aportaciones	72,661,000	75,567,440	0	0	0	0
B. Convenios	0	0	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	313,720,800	319,509,632	0	0	0	0
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

Nota: Solo se presenta proyección de un Año adicional al Año en Cuestión; por ser un Municipio con población menor a 200,000 habitantes.

7.c "Resultado de Ingresos"

MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO (a)						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto (b)	2017(c)	2018 (c)	2019 (c)	2020 (c)	2021 (c)	2022 (c)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	170,892,452	192,317,626	214,527,977	197,158,777	209,709,619	244,173,893
A. Impuestos	20,827,723	17,030,815	23,058,685	22,733,836	37,324,892	33,120,145
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	957,603	0	0
D. Derechos	33,205,649	33,319,651	36,093,897	33,299,508	28,231,674	58,470,200
E. Productos	1,414,744	2,529,881	1,322,594	1,600,173	1,082,534	698,974
F. Aprovechamientos	23,429,287	14,297,998	24,190,093	14,935,081	20,280,506	16,003,175
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	87,395,049	116,160,494	112,910,293	106,962,976	108,385,155	124,676,000
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	5,792,795	6,452,415	5,969,572	8,264,693	5,705,400
J. Transferencias y Asignaciones	4,620,000	3,185,991	10,500,000	10,700,028	6,140,164	5,500,000
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	78,593,095	58,791,448	43,287,651	62,210,727	58,003,127	68,195,449
A. Aportaciones	35,366,152	37,252,700	43,090,801	51,415,255	58,003,127	68,195,449
B. Convenios	43,226,943	21,538,748	196,850	10,795,472	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	249,485,547	251,109,074	257,815,628	259,369,504	267,712,746	312,369,342
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

Nota: Solo se presenta el resultado de un Año adicional al Año en Cuestión; por ser un Municipio con población menor a 200,000 habitantes.



ARCHIVO PARA CONSULTA

ÍNDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

Pág.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Decreto Número 275.- Se Expide la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023.....

2

CONDICIONES:

“Para su observancia, las Leyes y Decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o Decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 897.00; número suelto \$ 42.00; atrasado \$ 51.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 741.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 1,040.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.